



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS  
COLEGIO DE HISTORIA

TRABAJO (INDÍGENA), CONTROL Y CASTIGO. LA LEY DE  
SERVICIOS CHIAPANECA DE 1827

TESINA

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN HISTORIA

P R E S E N T A:

Amanda Úrsula Torres Freyermuth

Tutor: Maestro Mario Vázquez Olivera

2008



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A Graciela Freyermuth y Gabriel Torres,  
pilares de mi vida.*

*A Gabyleo, Alec, Gaby Medellín y a la  
pequeña Emilia con cariño.*

## Agradecimientos

Siempre he pensado que la parte más difícil es el agradecimiento, pues las palabras no son suficientes para expresar la gratitud que uno puede sentir. Antes que nada, quisiera agradecer a la Universidad Nacional Autónoma de México, la gran casa de estudios que me ha formado y donde he pasado los mejores años de mi vida.

Un agradecimiento muy especial a mi asesor el Mtro. Mario Vázquez Olivera, quien ha sido generoso, no solamente con su amistad, con su conocimiento y sus documentos, una característica que siempre he admirado en él: fue quien me concedió la Ley de Servicios y quien me sugirió su análisis. Le agradezco también que me haya introducido al maravilloso e interesante mundo de la historia centroamericana.

Agradezco a la Dra. Cristina Gómez, no solamente por los comentarios acerca del trabajo que aquí se presenta, por todas las enseñanzas sobre el proceso de Independencia de México y la pasión que uno debe imprimir al estudio de los acontecimientos históricos. A la Dra. Cecilia Noriega, con quien tuve la fortuna de llevar clases y responsable de despertar en mí un gran interés por el estudio de la historia legislativa y de los Congresos. A ambas agradezco el apoyo e impulso que me han otorgado para lograr mis metas académicas.

Al Dr. Miguel Lisbona, quien hace seis años despertó por primera vez en mí el interés por el estudio histórico, a él debo la pasión por los archivos y los documentos históricos. Al Dr. Brian Connaughton, quien amablemente aceptó ser parte del jurado evaluador, cuyos comentarios y críticas fueron esenciales para clarificar mis ideas y afinar los últimos detalles del trabajo.

Al Dr. Martín Ríos quien leyó el primer borrador de este escrito y al Dr. Carlos Marichal que con una pequeña plática me ayudó en gran medida al planteamiento del proyecto de investigación.

El más especial de los agradecimientos a mis padres: Graciela Freyermuth y Gabriel Torres, quienes leyeron cada línea de este texto. Sus comentarios fueron indispensables en el proceso de creación de la tesina. No hay palabras suficientes para agradecer lo mucho que me han apoyado a lo largo de mi carrera académicas y lo indispensables que han sido para mi formación como persona. A mi hermanita Gabriela, mejor amiga y confidente, que ha estado conmigo en las buenas y en las malas.

Agradezco a Jorge Valtierra quien ha sido mi compañero académico y amigo desde los inicios de la carrera de Historia y quien siempre ha sabido impulsarme y apoyarme. Un “gracias” especial a Marina Lapa Trancoso, con quien he compartido el gran gusto por la historia de la Independencia de América Latina y de la formación de los Estados-nacionales, que con los largos cafés que hemos tomado, su gran inteligencia y sus recomendaciones de lecturas ha sido muy importante para la elaboración de la tesina.

A mis amigas incondicionales que siempre me han brindado su apoyo: Paola Jasso, Lorena Botello, Ana Laura García, Iliana Sánchez, Elisa Godinez, Verónica Medellín, Ollinca Villanueva, Sofía Acuña, Cinthia Montoya y Lilián Romero. A los amigos entrañables: Valente Villalobos, Daniel Altbach, Rodrigo Vega, Rafael Delgado, Demian Soto, Manuel Villanueva, Julio Pérez, Rodrigo Villaseñor y Fernando Quiroz. Por último quiero agradecer a mis primas Samantha Hay Parker y a Beatriz Ochoa quienes me han ayudado a pasar con alegría los tragos amargos del desempleo y la pasantía.

## Introducción

El siglo XVIII es considerado una etapa de cambios. En él tuvieron lugar la Revolución Industrial, en Inglaterra, que tendría como consecuencia el surgimiento de la Industria y la Revolución Francesa, que dio término a la monarquía absoluta y proclamó la República.

Estas dos revoluciones fueron fruto de lo que caracterizó al llamado siglo de las luces: un gran crecimiento demográfico, el crecimiento de las zonas urbanas, la expansión y una mayor producción de artículos manufacturados, que tuvo como consecuencia un colosal incremento de la producción agrícola. El cambio de la vida económica trajo consigo el rápido aumento de las comunicaciones marítimas, más rápidas y con mayor capacidad, que beneficiaron “las comunicaciones mercantiles de la Europa del Atlántico norte, que usaban su poderío colonial para despojar a los habitantes de las Indias Orientales”<sup>1</sup> y del Extremo Oriente.

Aunado a todos estos cambios económicos se presenció un movimiento cultural conocido como la Ilustración. Desde la perspectiva de Hobsbawm, esta corriente surgió de

[...] la convicción del progreso del conocimiento humano, el racionalismo, la riqueza, la civilización y el dominio de la naturaleza de que tan profundamente imbuido estaba el siglo XVIII, la Ilustración, debió su fuerza, ante todo, al evidente progreso de la producción y el comercio, y al racionalismo económico y científico, que se creía asociado a ellos de manera inevitable. Y sus mayores paladines fueron las clases más progresistas económicamente, las más directamente implicadas en los tangibles adelantos de los tiempos: los círculos mercantiles y los grandes señores económicamente ilustrados, los financieros, los funcionarios con formación económica y social, la clase media educada, los fabricantes y los empresarios.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Eric J. Hobsbawm, Las Revoluciones Burguesas, 2 vols., 3ª ed., Medellín, Ediciones PEPE, s.a., Tomo I, p. 43.

<sup>2</sup>*Ibidem.*, p.47.

Estos sectores de la sociedad, que tenían cada vez mayor poder económico, y las rivalidades internacionales por los mercados de las diferentes potencias europeas obligaron a “los monarcas a doblegar las tendencias anárquicas de sus nobles y otros intereses y crearse un aparato estatal con servidores civiles, no aristocrático en cuanto fuera posible.”<sup>3</sup> Es decir, los obligo a “intentar unos programas de modernización económica, social intelectual y administrativa.”<sup>4</sup>

Fue así como los reyes Borbones españoles, en dicho periodo Carlos III, quienes, influidos por las ideas ilustradas, impulsaron una serie de reformas que tenían como propósito la mejora de la administración pública, la reactivación de la economía y la promoción de que todo individuo fuera útil a la sociedad.

La Corona española se empeñó en difundir las ideas ilustradas progresistas en todos los territorios americanos bajo su dominio, a través de las conocidas Sociedades Económicas de Amigos del País. Estas ideas penetraron con gran fuerza en las sociedades americanas.

La Ilustración tuvo una gran influencia en los movimientos emancipadores americanos, en la búsqueda de su Independencia de la Madre Patria. Así como en la construcción de las nuevas naciones independientes, a principios del siglo XIX. En este contexto, los nuevos Estados se dieron a la ardua tarea de crear una legislación propia, que promoviera el progreso social y económico.

Es así, como en el año de 1827, en el estado de Chiapas, perteneciente a la recién creada República Mexicana, el Congreso estatal promulgó la Ley de Servicios, que se analizará en esta pequeña tesina.

La Ley de Servicios es una legislación que regula el trabajo al interior del territorio chiapaneco. Esta resulta ser novedosa, pues hasta donde han documentado los especialistas en Historia del actual estado de Chiapas, solamente tres autores han hecho mención a dicha ley.<sup>5</sup> Por otro lado, podríamos afirmar que es una de las primera leyes laborales de la época

---

<sup>3</sup>*Ibidem*, p. 49.

<sup>4</sup>*Idem*.

<sup>5</sup>Uno de los historiadores que tienen información de la Ley es el Maestro Mario Vázquez Olivera quien ha tenido la amabilidad de concedérmelo para llevar a cabo esta investigación. La Doctora Mercedes Oliver

en el mundo hispano (finales del siglo XVIII en la última parte del periodo colonia y principios del siglo XIX en los inicios del México Independiente).<sup>6</sup>

A través de esta reglamentación el Estado chiapaneco se propone tener el control de la mano de obra disponible y de establecer las pautas de las relaciones entre empleadores y empleados. A nivel nacional, la primera reglamentación en la que el Estado mexicano interviene en este sentido es en Código Civil promulgado por el Presidente Benito Juárez en 1870, y posteriormente en el del Presidente Manuel González de 1884. En ambos se regulaba “el servicio doméstico, el trabajo por jornal, a destajo o precio alzado; el servicio de los porteadores y aquiladores y el de aprendizaje, bajo la condición esencial de ser contratos civiles celebrados en términos de igualdad. No inspiraban, por supuesto, es que llaman justicia social.”<sup>7</sup>

La Ley tenía, además el propósito de reactivar la economía chiapaneca, por lo que podemos encontrar en ella una gran influencia de las ideas ilustradas. Sin embargo, también perviven en ella rasgos estructurales de la sociedad de Antiguo Régimen, representada por la Corona española. Los elementos que la constituyen son tanto ilustrados como pre-ilustrados. Por ello, la Ley de Servicios puede ser considerada, parafraseando a la Dra. Cristina Gómez<sup>8</sup>, “una ley de transición”, entre el Estado moderno y el antiguo orden.

No solamente se trata de una legislación, que para su época, puede ser considerada novedosa y moderna, sino que también puede explicar en parte el porqué de la situación de explotación y sometimiento de la población indígena en Chiapas, en los años posteriores a su concepción.

---

también hace mención a dicho documento en su artículo “Discriminación étnica y genérica de las indígenas en el siglo XIX”, en Mercedes Olivera y María Dolores Palomo (Coord.), Chiapas: de la Independencia a la Revolución, México, Publicaciones de la Casa Chata, 2005, pp. 163-198. Por último, la Dra Gloria Pedrero Nieto menciona la ley en Las haciendas chiapanecas del Departamento de Las Casas en el siglo XIX, México: La autora, 1994. Tesis de Maestría en Economía. Facultad de Economía-UNAM.

<sup>6</sup> Tengo información de que hay una ley similar y contemporánea que fue expedida en el actual estado de Oaxaca y en el de Yucatán, sin embargo, no se ha tenido acceso a ella. Por otra parte, en una conversación con el Doctor Bartolomé Clavero especialista en Historia Constitucional, me hizo saber que hasta la fecha el no ha tenido noticia de ninguna ley laboral del periodo que comprende nuestro estudio, la primera que se realizó en España fue hasta la segunda mitad del siglo XIX.

<sup>7</sup>Néstor de Buen, “El sistema Laboral en México”, Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 126 en <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2458/10.pdf>.

<sup>8</sup> Agradezco a la Dra. Cristina Gómez sus comentarios respecto a éste tópico.

Chiapas, como es de saber popular, ha sido relacionado desde hace más de una década con la explotación indígena y la injusticia social. Para los que hemos vivido en este lugar negar esta característica del estado sería un engaño, pues las historias de explotación de la clase trabajadora indígena han sido una constante en la sociedad.

Desde mi punto de vista, en la sociedad coleta<sup>9</sup> todavía podemos hallar vestigios de esta ley en las relaciones entre trabajadores y patrones. A pesar de que las leyes han cambiado y protegen a los trabajadores, en los usos y costumbres de la sociedad chiapaneca podemos encontrar huellas de lo que en el siglo XIX fue plasmado en la Ley de Servicios que nos interesa conocer.

Lo que pretendí al explorar la Ley fueron varios aspectos: por una parte, qué fue lo que motivó a los legisladores a crear una regulación tan severa; a quiénes beneficiaba la Ley; y dado el momento en que se formuló, qué ideas de la ilustración influyeron en su creación, aunado a ello qué aspectos fueron parte de la herencia colonial.

Para ello, el texto se dividió en varios apartados que pretenden explicar y contestar a todo aquel que lea esta tesina las preguntas formuladas. En el primero se desarrolla lo que considero un panorama general de Chiapas durante la Colonia: la evolución de los sistemas económicos, las características del territorio chiapaneco a partir de la formación del sistema de intendencias y la manera en que era visto el indio entre las élites ilustradas del reino de Guatemala, del que formaba parte la provincia de Chiapas.

En el siguiente segmento se hace una descripción detallada de la Ley. En él se explican los 86 artículos que la componen. Se enfatiza los aspectos que resultan, desde mi punto de vista, más relevantes e interesantes.

---

<sup>9</sup> En Chiapas, se le llama Coleta a todo aquel que sea originario de San Cristóbal de Las Casas. Existe toda una discusión acerca de los orígenes de dicha denominación. Una de las interpretaciones es que Coleta proviene del gentilicio *Corpus Oris*, cuerpo, traje con faldones que usaban los sancristobalenses en la época colonial. Se piensa también que proviene de la palabra *coleta*: mechón de cabello entretreído o suelto, sujeto, que se hace en la cabeza; o de la palabra *coleto*: vestidura de piel que cubre el cuerpo hasta la cintura. Esto nos refleja que la sociedad sancristobalense se autodefine como descendiente de la población española. Lo cierto es, que como afirma Edgar Sulca, este sobrenombre “no hace más que ratificar la existencia de fronteras de identidad al interior de la sociedad sancristobalense”, lo coleta es todo aquello que tiene su origen en lo español y que se diferencia de lo indígena. Para una discusión más amplia de este término *Cfr.* Edgar Sulca Baez, Nosotros los coletos: identidad y cambio en San Cristóbal de Las Casas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, CEMCA, 1997, pp. 65-72.

La tercera sección se enfoca a uno de los aspectos de la Ley: la figura del vago. Aquí se pretende explicar la manera en que se fue modificando, desde finales del dominio hispano en América, la visión del hombre pobre. Para ello se hace un recuento de la legislación que hizo la Corona española con relación a ello.

Por último, exploré la relación que hay entre la ley y la doctrina utilitarista, gestada en Inglaterra a finales del siglo XVIII y que tuvo gran influencia en los territorios hispanoamericanos. El utilitarismo, contesta varias de las preguntas que a lo largo del trabajo se van formulando.

El estudio de esta Ley, es un modesto acercamiento a la historia legislativa del Estado de Chiapas. Queda aún mucho por estudiar acerca de la legislación laboral y del resto de los decretos y leyes que se formularon en los inicios de la etapa independiente. Se pretende que esta pequeña tesina sea un primer paso para su exploración.

## **Visión panorámica de Chiapas.**

Para entender la Ley de Servicios, es indispensable conocer sus antecedentes. Éste apartado inicial se propone adentrar al lector a ciertos aspectos que son indispensables para entender la norma laboral que se describirá posteriormente.

Aquí se revisará, primeramente, la manera en que evolucionaron los sistemas económicos y de explotación de mano de obra durante la época colonial; después se abordarán los aspectos fundamentales del territorio chiapaneco, desde su conformación física, la población que lo habitaba, hasta la manera en que se encontraban distribuidos los grandes latifundios; y finalmente se hace una pequeña revisión de la manera en que se veía al indio a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, entre las élites ilustradas del reino de Guatemala.

### ***La evolución de la mano de obra durante la Colonia.***

Desde el arribo de los españoles al llamado Nuevo Mundo, el tema de la mano de obra fue fundamental. Los conquistadores siempre buscaron la manera de contar con mano de obra para trabajar las tierras que les serían otorgadas en recompensa por sus proezas militares, es decir para sus encomiendas. La encomienda era una disposición contractual entre el conquistador y la Corona por medio de la cual un número de indios tributarios era confiado al resguardo material y espiritual de un español y del clero.<sup>1</sup> A pesar de los deseos de los conquistadores, la encomienda no tuvo la equivalencia de un feudo.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Murdo J. Macleod, “Aspectos de la economía interna de la América española colonial. Fuerza de trabajo, sistema tributario, distribución e intercambios”, en Bethell, Leslie (Editor), Historia de América Latina. América Latina colonial. Economía, traducción de Neus Escandell y Montserrat Iniestro, Barcelona, Editorial Crítica, 1990, Tomo IV, p. 151.

<sup>2</sup> Aunque en ambos casos una cantidad de tierra y de población eran entregados a un vasallo por parte de la Corona para que, ya sean sus indios o siervos, fuesen protegidos y evangelizados por el señor feudal o el encomendero. La diferencia entre una institución y la otra era que el señor feudal tenía jurisdicción sobre su población y el encomendero no.

Desde 1521 hasta 1542, los encomenderos dispusieron de la mano de obra de los indios de encomienda.<sup>3</sup> Por medio de este sistema los conquistadores se repartieron, de forma política y amigable, la mano de obra de los diferentes pueblos originarios.

La encomienda resultó ser una institución de suma importancia en los inicios del régimen colonial pues fue capaz de controlar las instituciones indígenas de trabajo masivo. Aunque los indios de la encomienda no eran concebidos como esclavos, jurídicamente hablando, en muchas ocasiones, eran vendidos o rentados a otros patronos.<sup>4</sup>

El esclavismo fue una manera de resolver las necesidades de mano de obra estable de las haciendas que la encomienda no generó. Los encomenderos obtendrían esclavos negros, provenientes de África, y esclavos indios.<sup>5</sup> Hay que recordar la existencia de indios esclavos, resultado de las diferentes guerras sostenidas con las poblaciones indígenas. Estos individuos eran otorgados por las propias comunidades de indios o eran esclavizados por los conquistadores durante las batallas.

En el año de 1512 en las leyes de Burgos, y nuevamente en 1548, se prohibió la esclavitud de los indios y éstos se convirtieron en los primeros “naborios” o “laborios”. Posteriormente se les llamaría “gañanes”, término que se utilizó para designar a los que trabajaban permanentemente en las haciendas y que vivían en las inmediaciones de éstas.<sup>6</sup> A pesar de que estos individuos fueran libres, a finales del siglo, en las ventas de haciendas se hacía referencia a ellos como si formaran parte de la propiedad. Por ello entre 1601 y 1609 el Rey prohibió que los indios fueran incluidos en las ventas de tierras.<sup>7</sup>

La liberación de estos indios no fue una gran pérdida para los amos pues la adquisición de esclavos africanos siguió permitida. Además la Corona prohibió que los trabajos peligrosos y que requerían de mucha fuerza fueran realizados por los indios, por lo

---

<sup>3</sup> Enrique Florescano. “Formación y estructura económica de la hacienda en Nueva España”, en Bethell, Leslie (Editor), Historia de América Latina. América Latina colonial. Economía, traducción de Neus Escandell y Montserrat Iniestro, Barcelona, Editorial Crítica, 1990, Tomo IV, p. 101.

<sup>4</sup> Charles Gibson, Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810), traducción de Julieta Campos. 3ª ed. México, Siglo XXI, 1977, p. 226.

<sup>5</sup> Enrique Florescano, *Op. Cit.*, p.102.

<sup>6</sup> *Ibidem.* ; François Chevalier, La formación de los latifundios en México. Haciendas y sociedad en los siglos XVI, XVII y XVIII, traducción de Antonio Alatorre, 3ª ed. (corregida y aumentada), México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 396.

<sup>7</sup> François Chevalier, *Op. Cit.*, p. 398.

que la adquisición de mano de obra esclava negra fue aumentando cada vez más.<sup>8</sup> Esto obedeció al gran descenso de la población indígena durante la encomienda (1512-1542) a causa de epidemias y del deterioro resultante de los trabajos desgastantes.<sup>9</sup>

También la dinámica laboral de los indígenas cambió con este decremento de la población. En la segunda mitad del siglo XVI (1549-1550) la Corona promovió un nuevo sistema por medio del cual el trabajo de los indios fuese recompensado monetariamente. Se creó así el sistema de repartimiento forzoso que fue una manera de racionar la oferta laboral en ese momento escasa. La palabra repartimiento expresaba muy bien el sistema que se impondría, se trataba de la distribución o racionamiento de los servicios y de las mercancías. Los repartimientos más importantes de este periodo fueron los que se dedicaron a las obras públicas y al trabajo agrícola.<sup>10</sup>

Para iniciar el sistema de repartimiento, las comunidades tuvieron que hacer un registro de población, por medio del cual se computaba la cantidad de trabajadores que otorgarían cada semana. Dependiendo de la cantidad de habitantes, las comunidades designarían entre un dos y cuatro por ciento de su mano de obra activa durante la mayor parte del año, aunque en las épocas de escarda y de cosecha deberían otorgar un 10 por ciento. Estos individuos se distribuían los trabajos anualmente con lo que, teóricamente, ninguno habría de trabajar más de tres o cuatro semanas al año. Los indios repartidos laborarían durante una semana con descanso el día domingo.

Estaban obligados a dicho trabajo todos los indios varones que tenían de 16 a 60 años, con excepción de las autoridades de la Comunidad y todos aquellos enfermos y con capacidades diferentes.<sup>11</sup> Gibson nos explica muy detalladamente la manera en que se distribuían los indios de repartimiento. Cada lunes por la mañana los labradores indígenas de cada comunidad de repartimiento se reunían en un punto determinado, donde el juez repartidor entregaba a cada labrador español el número de indios que le correspondía de acuerdo a la cantidad de cultivo de cada uno y de las necesidades de la tierra. Éste labrador

---

<sup>8</sup> El primer antecedente de esta prohibición se encuentra asentado en las Leyes Nuevas de 1542.

<sup>9</sup> Es de importancia señalar que la mortandad indígena por epidemias se dio también gracias a la reducción de las poblaciones indígenas.

<sup>10</sup> Murdo J. Macleod, *Op. Cit.*, p. 153; Charles Gibson, *Op. Cit.*, p. 230; Enrique Florescano, *Op. Cit.*, 102

<sup>11</sup> Severo Martínez Peláez, *Op. Cit.*, p. 386.

español pagaba al juez un cuarto de real por cada indio que recibía en el caso de Nueva España y medio real en el Reino de Guatemala, éste a su vez pagaba al alguacil de la comunidad un real por cada ocho indios que repartía. Cada uno de los indios repartidos recibía un real de plata por cada día de trabajo, este pago se debía hacer diariamente o al final de la semana “en moneda y en mano propia, no en especie”.<sup>12</sup> También los labradores españoles debían pagar al juez anualmente un real por cada fanega de maíz que se cosechasen en sus tierras.<sup>13</sup> El pago que se hacía al juez repartidor y que éste a su vez hacía a los alguaciles de las comunidades fue de gran importancia, pues con este ingreso se mantenían las autoridades indígenas. Asimismo, los indios repartidos debían pagar su tributo con lo que ganaban trabajando en las haciendas de labradores españoles, porque en este sistema muchas veces las comunidades se vieron obligadas a pagar el tributo monetariamente.<sup>14</sup> Cada labrador español llevaba a los indios del repartimiento a las haciendas o fincas a las que habían sido asignados, donde trabajaban de martes a lunes, bajo el mando de un capataz, con descanso el domingo. Por la tarde del segundo lunes los indios recibían su pago y volvían a sus comunidades.<sup>15</sup>

En el centro de la Nueva España el sistema de repartimiento convivió con la *coatequitl*, que obligaba a la mano de obra activa de la población a trabajar para la propia comunidad indígena en un sistema similar. Esto tuvo como resultado que la comunidad, los hacendados y muchas veces la Corona, que tenía obras públicas, se disputaran a la población en posibilidades de laborar, y que ésta terminara agotada por la sobreexplotación. Los hacendados que necesitaban mano de obra, diseñaron otras estrategias para disponer de ésta, sobornando a los repartidores para que estos les otorgaran más labradores, por ello los indios terminaron trabajando más veces al año de las reglamentadas.<sup>16</sup>

---

<sup>12</sup> *Ibid.*, p.388.

<sup>13</sup> Charles Gibson, *Op. Cit.*, p. 232; Severo Martínez Peláez, La patria del criollo. Ensayo de interpretación de la realidad colonial guatemalteca, México, Fondo de Cultura Económica, 1998, p. 387.

<sup>14</sup> Enrique Florescano, *Op. Cit.*, p. 102. Algunas comunidades debían pagar en especie, otras en moneda y otras veces se debía comprar el pago en especie de otra comunidad. En el caso de Chiapas, desde la década de 1540 el pago debía ser obligatoriamente en moneda, *vid.*, Alma Margarita Carvalho, La Ilustración del Despotismo en Chiapas, 1774-1821, México, CONACULTA, 1994, p. 42.

<sup>15</sup> Charles Gibson, *Op. Cit.*, p. 232.

<sup>16</sup> *Ibid.*, p.237.

La falta de operarios activos determinó que los hacendados presionaran a las autoridades para que se permitiera la contratación de mano de obra libre.<sup>17</sup> En el primer cuarto del siglo XVII se dieron transformaciones legales que modificaron la regulación de la mano de obra indígena, en 1601 se prohíbe el reclutamiento de trabajadores y en 1602 el repartimiento urbano y para 1632 el repartimiento quedó abolido, siendo suprimido el puesto de juez repartidor.<sup>18</sup> Los indios serían libres de elegir a sus patrones españoles dependiendo de sus intereses. Nuevamente los hacendados buscaron estrategias para proveerse de mano de obra permanente, a través de los gañanes, como mencionamos con anterioridad.

A pesar de que en la mayor parte de los territorios ultramarinos<sup>19</sup> españoles el repartimiento de mano de obra fue abolido en 1632, en el Reino de Guatemala esto no ocurrió.<sup>20</sup> Desde la perspectiva de Martínez Peláez se debió a que el pago de tributo era la renta más importante de la Corona, pues cabe señalar que la población en dicho territorio era eminentemente indígena.

A pesar de que el repartimiento no fuera suprimido en Guatemala, el repartimiento de mano de obra se dejó de practicar desde mediados del siglo XVII en la provincia de Chiapas, proclive a seguir los mismo lineamientos que la capital del reino al que pertenecía, y fue sustituido por el repartimiento de bienes que era un sistema de intercambio de los productos indígenas adquiridos a precios inferiores a los del mercado, así como la venta forzosa de bienes cobrados a precios altos y controlados monopólicamente por los alcaldes mayores quienes distribuían dichos productos.<sup>21</sup>

El repartimiento de mercancías incluía el intercambio de “cacao, algodón, maíz, granas, tintes, añil, ganados caballares, mulares, toros, carnicerías, cera, hierro, acero,

---

<sup>17</sup> El término “mano de obra libre” se refiere a trabajadores indígenas que no estuvieran sujetos a las autoridades comunales, ni al sistema de repartimiento.

<sup>18</sup> Enrique Florescano, *Op. Cit.*, p.103; Charles Gibson. *Op. Cit.*, pp. 239-240.

<sup>19</sup> Se les nombraba “territorios ultramar” a todos aquellos que dependían del gobierno de la metrópoli española, entiéndase por ello los territorios en América, Filipinas y África.

<sup>20</sup> En el siglo XVII no fue suprimido el sistema de repartimiento de mano de obra. Posteriormente en el siglo XVIII, con la instauración de las intendencias, tampoco fue abolido pues aquí siguieron en pie las alcaldías mayores.

<sup>21</sup> Alma Margarita Carvalho, *Op. Cit.*, p. 35; Los Alcaldes Mayores era un funcionario que, siendo o no juez de letras, gobernaba por el rey algún pueblo que no era capital de provincia.

piezas de naguas, sombreros, chamarras y petates”<sup>22</sup>, así como otros artículos. El alcalde mayor se encargaba de colocar en diferentes poblados las mercancías, asegurando que los productos circularan al interior de la provincia. Sin embargo, eso no significaba que los precios a los que se vendían los productos o se pagaban fuesen los justos:<sup>23</sup> “siendo el precio común y sentado para los Alcaldes diez pesos cada carga de cacao, no cogiendo el repartido, deberán comprarle a diez y ocho, veinte o más pesos”.<sup>24</sup> El alcalde, por tanto, decidía qué debían comprar o vender cada una de las comunidades indígenas y el precio. Las ganancias de estos productos eran el pago del funcionario.

Todo aquel que quisiera que sus productos entraran al mercado debía estar coludido con los alcaldes mayores, al tiempo que la población indígena no podía vender sus productos con libertad:

[...]no pueden usar libremente de sus frutos comprándose los al alcalde mayor al precio que quiere, volviéndose los a vender en el precio que le parece, necesítenlos o no los necesiten: es mucha fuerza y por ella no llegan los indios a sacar alivios de sus faenas o trabajos y dejan el pueblo.<sup>25</sup>

Por ello, estos gobernantes encontraron oposición en la Iglesia, los hacendados y comerciantes de la región. Pues consideraban que este sistema “obstaculizaba la libre concurrencia que podría movilizar mayores recursos e inhibía, por lo mismo, el crecimiento económico”.<sup>26</sup> En este mismo sentido, afirmaba el Obispo Francisco Polanco: “[...] desde que estos repartimientos han tomado cuerpo, se hallan las provincias de este obispado tan abatidas, pobres, dolorosas, desnudas, y destruidos los pueblos que no pueden vivir”.<sup>27</sup>

---

<sup>22</sup> “Francisco Polanco. Analista de Chiapas”, en *Boletín del Archivo Histórico Diocesano*, volumen III, no. 1, enero de 1985, p. 3. Agradezco al Mtro. Mario Vázquez el haberme proporcionado dicho documento.

<sup>23</sup> Alma Margarita Carvalho, *Op. Cit.*, p. 159.

<sup>24</sup> “Francisco Polanco. Analista de Chiapas”, *Op. Cit.*, p. 3.

<sup>25</sup> Alma Margarita Carvalho, *Op. Cit.*, p. 165.

<sup>26</sup> *Ibid.*, p. 160.

<sup>27</sup> “Francisco Polanco. Analista de Chiapas”, *Op. Cit.*, p. 5.

Jan De Vos muestra, con testimonios, que la explotación que se dio con este sistema fue tan severa que puede considerarse como una de las principales causas de la revuelta que en 1712 detonó en los Zendales.<sup>28</sup>

El repartimiento de bienes fue oficialmente suprimido en 1789, con la creación de Intendencias y la eliminación de las Alcaldías Mayores.<sup>29</sup> Estas transformaciones tampoco lograron un gran avance económico para la provincia, como veremos más adelante.

A partir del momento en que el repartimiento de mano de obra desapareció los hacendados buscaron la manera de hacerse de una mano de obra constante, pues es evidente que a través del repartimiento de bienes no obtenían los trabajadores que necesitaban. Inició así los reclutamientos de trabajadores por medio del endeudamiento que se convirtió en la estrategia más utilizada en la región y que -con modificaciones-, pervivió hasta el siglo XX. Los patrones pagaban por adelantado a los trabajadores, éstos se gastaban el dinero y quedaban ligados a las haciendas a perpetuidad, hasta que saldaran su deuda.<sup>30</sup>

Otra forma en la que el hacendado endeudaba al indio era abonando el tributo individual que el labrador debía pagar anualmente al fisco. Entre 1630 y 1640, con tan sólo esta deuda, los patrones estaban autorizados por los virreyes de la Nueva España a retener a los trabajadores indios durante cuatro meses, siempre y cuando no pudieran rembolsar este dinero con su trabajo.<sup>31</sup>

A pesar de que el peonaje por deudas ha sido satanizado por múltiples autores, afirmando que éstas eran muy grandes y que ningún trabajador tendría posibilidades de pagarla, Gibson nos demuestra que las deudas no eran tan grandes y que podían ser pagadas

---

<sup>28</sup> Jan De Vos, Vivir en frontera. La experiencia de los indios en Chiapas, México, CIESAS-INI, 1997, (Historia de los pueblos indígenas de México), p. 121. Se le denominaba región de los zendales a la zona ocupada por los indígenas tzeltales en el actual territorio de Ocosingo, la sublevación inició en el poblado de Cancuc.

<sup>29</sup> Severo Martínez Peláez, *Op. Cit.*, p. 400, p.412; “Informe rendido por la Sociedad Económica de Ciudad Real sobre las ventajas y desventajas obtenidas con el establecimiento del sistema de intendencias, año 1819”, en Boletín de Documentos históricos de Chiapas, no.5, año3, julio-agosto 1955, p. 99; Cabe señalar que antes de la implantación de la Intendencia habían dos alcaldías mayores, una con base en Ciudad Real y la otra con base en Tuxtla. El territorio del Soconusco no dependía de ninguna de estas dos, dependía de una perteneciente a Guatemala. Cuando se implanta la Intendencia pierde vínculo con dicha alcaldía. Agradezco al Mtro. Mario Vázquez el haberme proporcionado dicho documento.

<sup>30</sup> François Chevalier, *Op. Cit.*, p. 398; Mardo J. Macleod, *Op. Cit.*, p. 158.

<sup>31</sup> François Chevalier, *Op. Cit.*, p. 400.

con el equivalente a tres semanas de trabajo. Así mismo, señala que los peones de las haciendas bajo este rubro constituían menos de la mitad de su población.<sup>32</sup>

Otro modo de obtener mano de obra era a través de los “terrazgueros”, una especie de arrendatarios o aparceros que pagaban una renta a los hacendados, ya fuera en especie o con mano de obra. Por ello, afirman Chevalier y Florescano, los hacendados se vieron en la necesidad de expandir sus territorios, aunque fuese a costa de las tierras comunales indígenas. Estos individuos, y en muchas ocasiones familias, trabajaban la tierra y estaban obligados a pagar una parte de lo que cosechaban al hacendado, ya fuera en especie o monetariamente. De esta manera, en el caso de Nueva España, la hacienda aseguraba un ingreso fijo que le ayudaba a mantener un equilibrio económico durante los años de poca actividad o de mala cosecha.<sup>33</sup>

Los indígenas terminaban exhaustos por los trabajos, a través del repartimiento, en las obras públicas y en los trabajos de la comunidad. Por este mismo hecho, el trabajo en las haciendas, ya fuese como peón o terrazguero, representó una buena alternativa para la población india. A pesar de la manera en que se ha visto a dicho sector económico, fue una de las puertas de salida de la comunidad, que se había convertido en un lugar en el que sus pobladores debían realizar múltiples labores de manera obligatoria. Así, la “autonomía” comunitaria se daba a expensas de la sobre explotación de sus integrantes.

Esta fue una de las causas de la movilidad de la población desde las comunidades hacia las haciendas, que buscaba con ello evadir el sistema de repartimiento. Como consecuencia se generaron grandes cambios al interior de la misma. No sólo se rompieron las estructuras comunales, dado el sucesivo desarraigo de la comunidad, sino que también estos individuos se vieron envueltos en un proceso de aculturación, sin perder necesariamente su identidad étnica originaria. En algunas circunstancias el vínculo lingüístico tendió a desaparecer, con la necesidad de utilizar la lengua castellana para comunicarse, y terminando por “ladinizarse”.<sup>34</sup>

---

<sup>32</sup> Charles Gibson, *Op. Cit.*, p. 261.

<sup>33</sup> Enrique Florescano, *Op. Cit.*, p. 104; François Chevalier, *Op. Cit.*, p. 402.

<sup>34</sup> El término “ladino” surge, en América Latina, al inicio de la época colonial, para designar al indio que hablaba castellano a la perfección. “El castellano va a significar para el indio un instrumento de privilegio. Todo el que lo habla encuentra en la estructura colonial una ubicación que le permitirá escapar a la

## ***Chiapas y Soconusco: surgimiento y expansión de las haciendas***

El área controlada por la corona española, en lo que se suele nombrar Chiapa<sup>35</sup>, era el equivalente a la mitad de la superficie de lo que actualmente es el estado de Chiapas de la República Mexicana. No estaban incluidos la región del Soconusco en el pacífico, el territorio lacandón, ni la región de Motozintla, parte de la alcaldía de Tonicapán en Guatemala. Chiapa se extendía desde la Sierra Madre atravesando la cuenca del alto Grijalva hasta la meseta central (conocida hoy como los altos de Chiapas), circunscribiendo las laderas localizadas al norte y este de la meseta, y una franja de las llanuras del litoral del Golfo, localizadas abajo de la región donde se localiza Palenque.<sup>36</sup>

La gobernación de Soconusco, por su parte, estaba constituida por la vertiente del Pacífico del actual estado chiapaneco, así como por una pequeña porción del territorio de la actual Guatemala. Se extendía su territorio desde el río Arenas, al noroeste, hasta el río Tilapa en el sureste.<sup>37</sup>

El territorio chiapaneco fue asignado a la jurisdicción de la Audiencia de México, fundada en Nueva España en el año 1528. Sin embargo, al establecerse la Audiencia de los Confines (posteriormente de Santiago de Guatemala) en 1543, pasó a formar parte de ésta. La gobernación de Soconusco perteneció a la Audiencia de México hasta 1556, cuando fue designada a la de Guatemala. Posteriormente la gobernación del Soconusco y las dos alcaldías chiapanecas se unirían para formar la Intendencia de Chiapas, con capital en

---

encomienda y al trabajo forzado. Ello creará un grupo social que a finales del siglo XVII se verá incorporado al sector denominado ladino. O sea, que la lengua, será, como la mezcla racial, un factor de mestizaje"; *Vid.*, Arturo Taracena Arriola, "Contribución al estudio del vocablo "ladino" en Guatemala, (siglo XVI-XIX)", *Boletín No. 25. AFEHC*, "Mestizaje, raza y Nación en Centroamérica: identidad tras conceptos, 1524-1950", octubre de 2006, disponible en: [http://afehc-historia-centroamericana.org/index.php?action=fi\\_aff&id=1234](http://afehc-historia-centroamericana.org/index.php?action=fi_aff&id=1234).

<sup>35</sup> Hasta el año 1786 Chiapa estuvo dividida en dos Alcaldías Mayores, ambas bajo la jurisdicción del Reino de Guatemala. Una de ellas tenía su sede en Tuxtla y gobernaba el territorio zoque y de Chiapa de indios. El resto del territorio se encontraba bajo el gobierno del alcalde mayor con base en Ciudad Real.

<sup>36</sup> Peter Gerhard, *La frontera sureste de la Nueva España*, México, UNAM, 1991, p. 115.

<sup>37</sup> *Ibid.*, p. 129.

Ciudad Real. Pero, cabe señalar, que ambas provincias se encontraban ya vinculadas, pues estaban bajo la jurisdicción del mismo Obispado.<sup>38</sup>

Desde la perspectiva de Peter Gerhard, en Chiapas, desde finales del siglo XVII hasta la Independencia, la población indígena osciló entre los 50 mil y 75 mil habitantes.<sup>39</sup> Sin embargo, el estudio del historiador Jan De Vos nos muestra que en el censo de 1814 la población india constaba de 105 252 individuos, siendo la población mestiza de 21 507 (entre la que se encontraba contabilizada la población negra); en contraparte con la pequeña población española constituida por tan solo 3 539 personas, viviendo 2 913 de estas en el territorio correspondiente a las dos antiguas alcaldías mayores de Chiapa.<sup>40</sup>

No se sabe a ciencia cierta cuál era la población antes de la conquista, pero lo que sí sabemos es que ésta disminuyó considerablemente como resultado de las diferentes epidemias y hambrunas que sufrieron: de 1529 a 1531 plaga y hambruna; de 1532 a 1534 epidemia de sarampión; de 1545 a 1548 epidemia de *cocoliztli*; en 1565 peste; de 1576 a 1581 epidemia de *Matlazahuatl*; de 1600 a 1601, de 1607 a 1608, en 1631, en 1693 y en 1733, peste; en 1769, de 1771 a 1773 y en 1808 langosta; en 1786 peste de la bola; en 1788 una epidemia desconocida; en 1795 viruela, que se repetiría de 1802 a 1803 y en 1806; en 1798 lepra; en 1800 garrotillo; en 1803, junto con la viruela, tabardillo; en 1818 habría una hambruna y en el año de la Independencia, 1821, habría una epidemia de viruela en la región zoque.<sup>41</sup>

La mayor parte de la población se situaba en la región de Los Altos, que tenía como cabecera a Ciudad Real. Le seguía la región de Los Llanos, con Comitán como villa de mayor importancia, la región de Valle Central, con Tuxtla a la cabeza, finalmente se encontraba la región del Soconusco, con su cabecera en Tapachula. Esta última zona se caracterizó por su baja densidad demográfica, fue aquí donde las epidemias azotaron con mayor virulencia a la población india, causando la desaparición de gran número de poblados, y donde la ladinización de la población ocurrió con mayor rapidez. La parte

---

<sup>38</sup> Alma Margarita Carvalho, *Op. Cit.*, p. 47.

<sup>39</sup> Peter Gerhard, *La frontera sureste de la Nueva España*, México, UNAM, 1991, p. 126.

<sup>40</sup> Jan De Vos. *Op. Cit.*, p. 62. Real, *vid.*, Peter Gerhard, *Op. Cit.*, p. 120.

<sup>41</sup> Jan De Vos, *Op. Cit.*, p. 64.

noreste de la región, donde se sitúa Tonalá fue llamada el *despoblado* durante largo tiempo, sabida la escasez de sus habitantes.<sup>42</sup>

La baja densidad de población indígena en la zona y la reducción de sus poblados determinó que gran parte del territorio se encontrara sin cultivar. Esto propició, desde finales del siglo XVI, que las haciendas expandieran sus dominios o que surgieran nuevas y que se apropiaran tanto de terrenos baldíos como de tierras comunales.<sup>43</sup> Para el año de 1611 en la región de Chiapa habían ya “29 estancias y cuatro ingenios de azúcar; el Soconusco con igual número de estancias, seis heredades de cacao, cuatro obrajes de tinta de añil y un trapiche de caña”. Para finales del siglo XVIII estos números se habían duplicado.<sup>44</sup>

Aunado a ello, después de la supresión del repartimiento de mano de obra, una Real Orden, emitida en el año de 1635, concedió a la población indígena el derecho de habitar fuera de sus comunidades, siempre y cuando pagaran puntualmente el tributo monetario.<sup>45</sup> Esto contribuyó a que pudiese ser contratada con libertad en las haciendas y que inclusive pudieran habitar dentro de ellas.

Como consecuencia, la población india se trasladó a trabajar a las fincas y abandonó su lugar de origen. En este sentido, varios autores han planteado que de esta manera se fue destruyendo la comunidad indígena. Sin embargo, Mario Ruz afirma que “el bagaje cultural con que el antiguo tributario pasó a la finca se re-creó en este nuevo espacio, adoptando otras características y diferentes derroteros [...] pero sin dejar por ello de ser” lo que en un principio eran.<sup>46</sup> Todos estos hombres y mujeres que se trasladaron a vivir a las fincas siguieron conservando sus lenguas y tradiciones.

Lo cierto es que prefirieron trabajar como peones en estos nuevos centros productivos que en sus comunidades, donde habían sido incapaces de pagar sus deudas

---

<sup>42</sup> *Ibid.*, p. 126.

<sup>43</sup> Antonio García de León, Resistencia y utopía. Memorial de agravios y crónica de revueltas y profecías acaecidas en la provincia de Chiapas durante los últimos quinientos años de su historia, México, Era, 1989, Tomo I, p. 99; Jan De Vos, *Op. Cit.*, p. 128.

<sup>44</sup> Jan De Vos, *Op. Cit.*, p.126.

<sup>45</sup> Alma Margarita Carvalho, *Op. Cit.*, p. 36.

<sup>46</sup> Mario Humberto Ruz y Antonio Gómez Hernández, Memoria baldía. Los Tojolabales y las fincas. Testimonios, México, UNAM-UNACH, 1992, p. 20.

derivadas del pago de tributo. Cabe señalar, que el tributo en la región de Chiapas y Soconusco fue mucho mayor que en el resto del Reino de Guatemala, lo que explica la toma de esta decisión.<sup>47</sup>

Esto determinó la migración poblacional -durante la época de cosechas- desde la zona de Los Altos a la región del Soconusco, en donde había poca población trabajadora y el pago podía ser realizado monetariamente,<sup>48</sup> en dicho lugar frecuentemente los indígenas alteños morían a causa de las enfermedades de tierra caliente. Este fenómeno ocurrió durante el periodo colonial y hasta finales del siglo XIX.<sup>49</sup>

El establecimiento de ranchos y haciendas en el Soconusco durante las últimas cinco décadas de la colonia favoreció la aparición del peonaje. Esta región se caracterizaba por la producción de cacao y para finales de la colonia ya habían establecidas 18 haciendas ganaderas, cuatro trapiches y algunos cacaotales.<sup>50</sup>

La parte noreste, bajo el dominio del poblado de Tonalá e incomunicado con Tapachula, estableció relación permanente con la región de los Valles Centrales y con la provincia Oaxaca situada ya en territorio novohispano. Los comerciantes de Tuxtla fueron quienes se encargaron de desarrollar esta zona que, como se ha dicho, se encontraba despoblada. Para principios del siglo XIX existían ya en ella 60 haciendas, doce ranchos y ocho estancias.<sup>51</sup>

Por su parte, los valles centrales, zona bajo el dominio de los criollos tuxtlecos contaba para esta misma época con 32 haciendas, cinco trapiches, dos ranchos y un sitio. Estos centros económicos producían en su mayoría maíz, frijol, frutas, aves de corral, quesos, azúcar, ganado mayor y porcino.<sup>52</sup>

La zona de Los Altos no tuvo gran productividad económica, no se formaron en ésta grandes centro de producción. Sin embargo en ella, se encontraba el mayor porcentaje de

---

<sup>47</sup> Antonio García de León, *Op.Cit.*, p. 114.

<sup>48</sup> Jan De Vos, *Op. Cit.*, p. 121.

<sup>49</sup> Alma Margarita Carvalho. *Op. Cit.*, 59- 60

<sup>50</sup> *Ibid.*, p. 86.

<sup>51</sup> *Ibid.*, p. 77.

<sup>52</sup> *Ibid.*, p. 75.

población indígena,<sup>53</sup> por lo que sus ingresos provenían del pago de tributo y de los excedentes generados por dicha población. Además, en ella se encontraba la capital, - Ciudad Real-, por lo que había gran cantidad de ingresos provenientes de la Real Hacienda destinada al pago de funcionarios del gobierno.

La región de Los Llanos se caracterizó por la gran cantidad de haciendas bajo el poder de la orden de Santo Domingo. Éstos y los propietarios comitecos se hicieron de tierra mediante la apropiación de tierras indígenas. Un censo nos muestra -entre 1803 y 1830- la existencia en esta zona de 72 haciendas, 21 ranchos, ocho trapiches y nueve sitios. En ellos se producía lana, trigo, sal, maíz, calabaza y ganado mixto.<sup>54</sup>

El territorio chiapaneco estaba alejado del circuito comercial de la Capitanía de Guatemala, por ello no fue de interés para los adinerados comerciantes de la capital del reino. Contrario a lo que sucedió con las zonas de Honduras y El Salvador, donde compraron haciendas e invirtieron su dinero. Fuera de tabaco, azúcar, mantas de algodón y artesanías, que también se producían en otras partes de la capitanía, la producción chiapaneca no tenía mucho que ofrecer a la capital del reino.<sup>55</sup> La zona de mayor contacto con el comercio guatemalteco fue la cabeza del Soconusco, Tapachula, que a su vez se encontraba incomunicada con el resto de la provincia.

A pesar de que el sistema de intendencia favoreció enormemente la expansión de las haciendas, a finales de la época colonial, no logró mejorar la situación económica de la región según se señala en el *Informe rendido por la Sociedad Económica de Ciudad Real, sobre las ventajas y desventajas obtenidas con la implantación del sistema de intendencias* de 1819. En este documento, dicha institución hace un balance del sistema de Intendencias, en comparación con el de las Alcaldías Mayores, y llega a la conclusión de que “todos a una vos publican que se veía antes en mucho mejor pie que ahora. Sus principales ramos de riqueza, son los frutos, y reproducciones indígenas [*sic.*]”, y que en el momento de

---

<sup>53</sup> De hecho, para 1817 el 67% de la población indígena se localizó en esta región; *Vid.*, Robert Wasserstrom, *Clase y sociedad en el centro de Chiapas*, Trad. Laura Elena Pulido V., México, Fondo de Cultura Económica, 1992, p. 88.

<sup>54</sup> Alma Margarita Carvalho, *Op. Cit.*, p. 83.

<sup>55</sup> *Ibid.*, p. 40.

instaurarse la intendencia decayeron en gran medida, dada la naturaleza de estos, afirmando que los indios son flojos, y pasan el tiempo en la ociosidad o en la embriaguez.

En el texto se revalora la figura del Alcalde Mayor, que con anterioridad había sido atacada, pues “como vistaban frecuentemente los Pueblos de su mando, y obligaban a las castas al trabajo en que constantemente se ocupaban, de ai es que tenían todos los Pueblos energía, unos para ramo de Agricultura en toda su extencion, y otros para el de industria [sic.]”.<sup>56</sup> A diferencia del Alcalde Mayor, el intendente y los subdelegados, a cargo del gobierno de la provincia, no se ocupaban de supervisar que en las comunidades se estuviese trabajando la tierra a fin de reanudar el comercio:

[...] con la prohibicion de dicho repartimiento devia esperarse se convirtiese en provecho, e incremento de los mismos Yndios agricultores; pero sucedio muy al contrario [...] comensaron desde aquel punto a abandonar las siembras, y beneficios de los renglones de mas estimación, como eran todos los de extraccion al extranjero, contentandose con hacer unas pequeñas siembras de granos de primera necesidad para sostener la familia, y pagar escasamente el tributo y comunidad.<sup>57</sup>

Por ello “devia suprimirse la Yntendencia, y restablecer las tres Alcaldías mayores, a trueque de no debilitar mas y mas a los Pueblos con la falta del repartimiento, y habilitaciones para el trabajo”.<sup>58</sup>

Con anterioridad, en 1804, un cuestionario fue enviado a las provincias guatemaltecas: en éste el Rey demandaba se informara si dichos territorios necesitaban esclavos para la labranza de los campos. El ayuntamiento de Ciudad Real contestó de la siguiente manera: “tenemos otras gentes de que echar mano para beneficios de la agricultura: los Yndios más tratables, útiles y serviles que los negros [...] [además] los Hacendados y labradores de esta Provincia tienen Mozos Sirvientes Yndios por el corto sueldo de diez reales al mes [...]”.<sup>59</sup>

---

<sup>56</sup> “Informe rendido por la Sociedad...”, *Op. Cit.*, p. 99.

<sup>57</sup> *Ibid.*, p. 100.

<sup>58</sup> *Ibid.*, p. 101.

<sup>59</sup> Antonio García de León., *Op. Cit.*, p. 101.

Esto nos muestra que se reconocía que para las haciendas era suficiente la población propensa a ser mano de obra disponible. Los indígenas podían ahora trasladarse a las haciendas a trabajar y en ocasiones a vivir, como peones por endeudamiento,<sup>60</sup> dejando a un lado sus obligaciones con la comunidad. A diferencia de la época del repartimiento de mercancías en el que los indígenas estaban obligados a trabajar en los productos que debían entregar a los alcaldes mayores, o ya bien, trabajar en las haciendas para con ello comprar los productos que les correspondía consumir.

Fuera del trabajo de Mario Humberto Ruz *Savia india, floración ladina. Apuntes para una historia de las fincas comitecas (siglos XVIII y XIX)*, no hay estudio sobre las haciendas en el territorio chiapaneco, durante el periodo de nuestro interés.<sup>61</sup> Por ello, es difícil determinar a ciencia cierta la cantidad de peones que hubo a partir de que fuese impuesta la Intendencia.

Sin embargo, lo que nos refleja el texto de la Sociedad Económica es que la Intendencia abrió la posibilidad a los indígenas de disminuir su tiempo laboral. Pues estos no necesariamente se trasladaban a las haciendas a buscar trabajo. Además, producían solamente lo que necesitaban para sobrevivir, y con ello el comercio chiapaneco decayó notablemente generando una gran crisis económica, ya que muchos de los bienes que se comercializaban dejaron de producirse.

A pesar de que parte de la población indígena haya sido contratada por las haciendas, y que no se necesite de mano de obra esclava, esto no implica que estas zonas de producción logren producir el equivalente a lo que producían las comunidades con el sistema de repartimiento de bienes.

---

<sup>60</sup> Debemos reconocer que el sistema de endeudamiento muchas veces aseguraba mano de obra en las haciendas a largo plazo a través de la venta de alcohol por parte de los propios hacendados, asegurando un endeudamiento muchas veces transgeneracional.

<sup>61</sup> La mayoría de los estudios que se han realizado son de periodos posteriores (segunda mitad del siglo XIX-siglo XX). Véase Sonia Toledo Tello, *Fincas, poder y cultura en Simojovel, Chiapas*, San Cristóbal de Las Casas, PROIMMSE-UNAM, IEI-UNACH, 2002; Gabriel Ascencio Franco, *La desaparición del latifundio en Chiapas durante el siglo XX*, Conexión Sur 7:12-15, 2004 y *Transformación de la finca chiapaneca en rancho: Zapaluta en la segunda mitad del siglo XX*, Anuario 2002: 15-30, San Cristóbal de Las Casas, CESMECA-UNICACH, 2004; María Teresa Castillo Burguete, *Las fincas chiapanecas de principios del siglo XX*, Textual 17: 39-62, 1984; María del Carmen Legorreta, *Desafíos de la emancipación indígena. Organización señorial y modernización en Ocosingo, Chiapas 1930-1994*, México, UNAM-CEIICH, 2008; Gloria Pedrero Nieto, *Las haciendas chiapanecas del Departamento de Las Casas en el siglo XIX*, México, La autora, 1994. Tesis de Maestría en Economía. Facultad de Economía-UNAM.

García de León plantea, en su libro *Resistencia y utopía*, que el sistema de explotación de la mano de obra indígena durante toda la colonia fue muy parecido. Para él, las haciendas son herederas de las encomiendas, y en ambos sistemas de producción económica, las relaciones entre los trabajadores y los dueños de las zonas de producción eran las mismas. Estas relaciones eran las equivalentes a las que se daban entre los señores feudales y sus siervos.

Desde nuestro punto de vista no se podría hablar de una sola modalidad de explotación de la población indígena a lo largo de varios siglos, ya que vemos que los distintos actores, de los diferentes periodos históricos, van creando estrategias y formas de resistencia a las tácticas de explotación. No se puede pensar que la relación de un encomendero con sus trabajadores indios era la misma que la del hacendado con el peón indio, cuando ni siquiera podemos asegurar que la relación del patrón de la hacienda con sus trabajadores indígenas fue el mismo durante el sistema de Alcaldías que cuando se fundó la Intendencia.

A principios del siglo XIX surgieron nuevas haciendas y las que ya estaban establecidas con anterioridad lograron ampliar sus dominios a través de la apropiación de tierras comunales. Pero ello no aseguró que todas las haciendas tuvieran el acceso a la mano de obra que les era necesaria para trabajar al cien por ciento sus tierras.

Desde la percepción de la Sociedad Económica de Ciudad Real, la producción de las fincas no fue mayor o igual a la que se lograba durante el sistema de repartimiento de bienes<sup>62</sup> y que quizás una parte influyente de la élite criolla no tenía el control sobre la población indígena que hubiera deseado en 1819.

Por ello, en 1827 esta élite criolla formularía la Ley de Servicios que obligaría a todo habitante de la provincia a trabajar. Desde nuestro punto de vista después de promulgada esta ley los hacendados de la región tuvieron el instrumento legal para ejercer un control estricto sobre los trabajadores. Control que García de León plantea, fue mantenido desde inicios de la colonia -con la encomienda- hasta la Revolución Mexicana.

---

<sup>62</sup> Es probable que la demanda de productos del mercado no era suficiente para que su producción fuera mayor. Asunto discutido con el Dr. Brian Connaughton.

Para los españoles americanos la tierra y el indio estaban íntimamente relacionados. Así mismo, el trabajo estaba ligado al indio. En el siguiente apartado nos hemos propuesto vislumbrar la manera en que el indio es visto, sobre todo a partir de la implantación de las llamadas Reformas Borbónicas.

### ***Ilustración en Centroamérica: visión del indio.***

Carlos III promovió, durante su reinado (1759-1788), las conocidas como ideas y Reformas de los Borbones que, sin lugar a duda tuvieron un gran peso en el territorio guatemalteco, del que Chiapas formaba parte. Este tipo de reformas se enfocaron en la reestructuración del gobierno en los territorios americanos.<sup>63</sup> Con ello, el monarca habría

[...] estimulado el establecimiento de nuevas colonias agrícolas, la división de las tierras comunales, la reducción de los privilegios pastoriles, la abolición de las alcabalas y la libre circulación de los granos. En la esfera industrial, había apoyado la propagación de la educación en las manufacturas, las reformas de los gremios administrativos, la multiplicación de las empresas industriales la generosa profusión de mercedes y exenciones de impuestos a los artesanos.<sup>64</sup>

Su gobierno había hecho especial énfasis en romper las antiguas uniones que habían encadenado el comercio interior, en la apertura de nuevos mercados en el exterior, en la promoción de la paz en el Mediterráneo y en la correspondencia con las colonias americanas.

Dichas reformas tuvieron gran peso en el Reino de Guatemala en la creación de una mentalidad receptiva frente al progreso económico y a la modernización. Es decir, que en el proceso “alimentaron un deseo por el bien común, [...] un incipiente nacionalismo o

---

<sup>63</sup> Dicha reestructuración se inició en la Península Ibérica con el primer monarca de la familia Borbón en España, Felipe V.

<sup>64</sup> Mario Rodríguez, El experimento de Cádiz en Centroamérica 1808-1826, traducción de Marita Martínez del Río de Redo, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, p. 13.

regionalismo. Su esperanza estribaba en que al ampliar el potencial económico de la región, los colonizadores prosperarían y de esta manera su lealtad a España se vería forzada”.<sup>65</sup>

En el año de 1794 se creó la Sociedad Económica de Amigos del País en el Reino de Guatemala, gracias a la iniciativa de Jacobo de Villaurrutia<sup>66</sup>. Dicha asociación tenía como propósitos principales el fomento de la agricultura, la industria, los oficios y de las artes; mejorar la educación pública; acabar con el ocio de la población y generar nuevos modos de subsistencia para ésta.<sup>67</sup>

La sociedad y la llamada *Gazeta de Guatemala*, que se comenzó a publicar semanalmente a partir de 1797, fueron las encargadas de la difusión y promoción de las ideas de la Ilustración.<sup>68</sup> Para la *Gazeta* la economía política era un asunto de gran importancia, por ello se abrió en ella un gran debate, promoviendo las nuevas ideas y denostando a todo aquello que significara el estancamiento en el pasado.<sup>69</sup>

Entre los temas que a la economía política<sup>70</sup> concernía el problema del indio tenía un gran peso, lo que era de esperarse dada la gran cantidad de población indígena presente en el territorio.<sup>71</sup> A este respecto, coexistían dos visiones del indio entre los ilustrados de la época, la que veía al indio como “haraganes, que no trabajan si no se les obliga”, e “inclinados al vicio, especialmente a la embriaguez, y que aumentan entre ellos las borracheras y los escándalos si no se les tiene ocupados con el trabajo obligatorio”.<sup>72</sup> Como los causantes del atraso del reino, ya que sólo trabajaban bajo sistemas de trabajo forzado.<sup>73</sup>

---

<sup>65</sup> *Ibid.*, p. 33.

<sup>66</sup> Mismo que fue Oidor de la Real Audiencia.

<sup>67</sup> Adolfo Bonilla Bonilla, *Ideas económicas en la Centroamérica ilustrada. 1793-1838*, El Salvador, FLACSO El Salvador, 1999, p. 118.

<sup>68</sup> Mario Rodríguez, *Op. Cit.*, p. 38.

<sup>69</sup> *Idem.*

<sup>70</sup> “Ciencia que trata del desarrollo de las relaciones sociales de producción. Estudia las leyes económicas que rigen la producción, la distribución, el cambio y el consumo de los bienes materiales en la sociedad humana, en los diversos estadios de su desarrollo. La economía política es una ciencia histórica. Revela las condiciones y causas del origen, evolución y cambio de unas formas sociales de producción por otras, más progresivas. La economía política roza los intereses económicos y políticos fundamentales de los hombres”, *vid.*, Borisov, Zhamin y Makárova, *Diccionario de economía política*, en [www.eumed.net/coursecon/dic/bzm/e/ecpolit.html](http://www.eumed.net/coursecon/dic/bzm/e/ecpolit.html).

<sup>71</sup> *Ibid.*, p. 41.

<sup>72</sup> Severo Martínez Peláez, *La patria del criollo. Ensayo de interpretación de la realidad colonial guatemalteca*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998, p. 171.

<sup>73</sup> Adolfo Bonilla Bonilla, *Op. Cit.*, p. 144.

Si el indio era por naturaleza flojo, implicaba que no trabajaría aunque el salario que se le otorgara fuera mejor, y que, en el caso de trabajar, se gastaría toda la ganancia en la bebida.<sup>74</sup>

Un texto que expresa en su totalidad esta visión es el ya mencionado *Informe rendido por la Sociedad Económica de Ciudad Real Sobre las ventajas y desventajas obtenidas con la implantación del sistema de intendencias* escrito en 1819. Cabe señalar que la mayor parte del texto hace gran énfasis en que la mayor desventaja del sistema de intendencias fue la desaparición del repartimiento que obligaba a los indios a trabajar:

Con el establecimiento de la Yntendencia se extinguieron las tres Alcaldías mayores, y acabaron por consiguiente los repartimientos. De esta falta deriban todos el atraso, e inaccion de los yndios que componen el mayor numero de almas de esta Provincia, y ascienden como a setenta mil, según tengo informado antes de ahora. Por naturalesa y caracter son indolentes y flojos; no teniendo pues un agente a la vista que estimulado del propio interez como el que movia a los Alcaldes mayores les haga trabajar con utilidad suya, y de la Patria, forzosamente habían de haber venido a peor fortuna [...] con la prohibición de dicho repartimiento devia esperarse se convirtiese en provecho e incremento de los mismos Yndios agricultores: pero sucedió muy al contrario.<sup>75</sup>

Severo Martínez nos explica que esta manera de percibir a la población indígena está relacionada con el lugar que, según los criollos, tenía el indio en la sociedad: “es el trabajador de la tierra”. Este sujeto trabaja para el hacendado, para el rey, para la religión y para su comunidad. Esto debido a los derechos y obligaciones que lo hacen un “sujeto especial” en las Leyes de Indias. El indígena “está allí para servir. Esa es su razón de ser desde el momento [...] en que fue ganada la tierra” por los conquistadores españoles. Por ello, para el criollo “el indio es y debe ser el complemento de la tierra”.<sup>76</sup>

Otra visión contraria fue expresada por el grupo que abogaba por la abolición del repartimiento de indios, para que la función del indio fuera transformada en el sistema de trabajo asalariado, afirmando que cuando al indio se le pagara justamente por su trabajo,

---

<sup>74</sup>Severo Martínez Peláez, *Op. Cit.*, p. 173.

<sup>75</sup>“Informe rendido por la Sociedad Económica...”, *Op. Cit.*, p. 100.

<sup>76</sup>Severo Martínez Peláez, *Op. Cit.*, p. 199.

éste lo realizaría sin necesidad de sujeción.<sup>77</sup> Esta corriente era encabezada por José Antonio Liendo y Goicochea y formaban parte de ella José María Peinado, José Aycinena, Matías de Córdova, Antonio Juarro y José del Valle: todos ellos se esmeraron en sus escritos en “demoler [algunos de] los prejuicios raciales existentes”.<sup>78</sup>

Un texto que puede ilustrar esta postura es el publicado en 1789 por José Campillo y Cosío, titulado *Nuevo sistema de gobierno económico para la América*, cita indispensable para defender esa postura.<sup>79</sup> Campillo rechazaba el supuesto de que la vida precaria que llevaban los indígenas fuera causada por la inferioridad racial o pereza de éstos. Para él, el atraso no era atribuible al indio per se sino a la mala organización del cultivo de las tierras y de la mano de obra, así como a la absurda estratificación de la sociedad. Además, aseguraba que si se les dejaban a los indígenas los frutos de su trabajo se convertirían en un sector económico de suma importancia,<sup>80</sup> “pues la esperanza de que todo lo que ésta [los frutos de su trabajo, lo que cosechan] produzca ha de ser propia y legítima de quien la ejerce, alienta a las empresas en que de ningún modo se piensa sucediendo lo contrario.”<sup>81</sup>

Otro texto con la misma visión, es el ensayo escrito por Fray Matías de Córdova para un concurso al que convocó la Real Sociedad Económica en el año de 1796. Su texto, titulado *El problema del indio. Utilidades de que los indios y ladinos se vistan y calcen a la Española y medios de conseguirlos sin violencia, coacción ni mandato*, tiene el propósito de mostrar que el indio actúa de acuerdo a su propio interés. Ya que no tienen necesidad de comprar artículos como el calzado y el vestido, trabaja su milpa solamente para autoconsumo sin necesidad de producir un excedente que pueda vender para consumir artículos que otras personas, como los artesanos, produzcan: “únicamente necesitando los indios y mulatos de vestirse, y calzarse, se excitarán del ocio, gozarán de una vida cómoda,

---

<sup>77</sup> Adolfo Bonilla Bonilla, *Op. Cit.*, p. 145.

<sup>78</sup> *Ibid.*, p. 149.

<sup>79</sup> Mario Rodríguez, *Op. Cit.*, p. 41.

<sup>80</sup> *Ibid.*, p. 41; Adolfo Bonilla Bonilla, *Op. Cit.*, pp. 146-148.

<sup>81</sup> José Campillo, *Nuevo sistema de gobierno económico para la América*, p. 105, citado en Adolfo Bonilla Bonilla, *Op. Cit.*, p. 147.

asegurarán su felicidad, necesitando los unos de los otros, que es lo que hace el hombre sociable.”<sup>82</sup>

Córdova parte del hecho de que los indios se encuentran en un estado de ociosidad y de ignorancia, no por su configuración étnica sino por la falta de necesidad del trabajo: “No aguardemos, pues, prudencia ni racionalidad en los indios, mientras se hallen apoderados del ocio; ni creamos que éste se aniquile hasta que les sea preciso trabajar, esto es, hasta que necesiten de vestir.”<sup>83</sup>

Como podemos apreciar, en esta propuesta se reconocía que era necesario que los indios tuvieran las necesidades de la población española de tal manera que se convirtieran en consumidores de los bienes a los que el resto de la sociedad tenía acceso y de esa manera se integrarían a ella. Así mismo, adoptarían las costumbres decentes de “los hombres de superior jerarquía”, los españoles:

Si éste estuviere vestido como los españoles, siendo natural la imitación, aprendería sus costumbres, y cotejando la sinceridad, la honestidad, la suavidad en el trato y el deseo de complacer, con la doblez, el descaro, la grosería y el egoísmo, no podría menos que avergonzarse y emprendería estas virtudes, aunque no fuera más que por preciarse de hombre culto.<sup>84</sup>

El texto de Fray Matías de Córdova contribuyó, como afirma José María Portillo, a “forjar una línea divisoria entre progreso y atraso, según la cual la asimilación [...] se vincula a la primera, mientras la resistencia a la misma [...] se reputaban por enemigas de la civilización y el comercio, valores esenciales del progreso.”<sup>85</sup> La civilización estaba

---

<sup>82</sup> Fray Matías de Córdova, “El problema del indio. Utilidad de que todos los indios y ladinos se vistan y calcen a la Española y medios de conseguirlo sin violencia, coacción ni maltrato”, en *Ateneo*, año 1, vol. 2, abril-mayo-junio 1951, p. 17. Agradezco al Mtro. Mario Vázquez el haberme proporcionado dicho documento.

<sup>83</sup> *Ibid.*, p. 20.

<sup>84</sup> *Ibid.*, p. 23.

<sup>85</sup> José María Portillo Valdés, *Crisis atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana*, Madrid, Fundación Carolina. Centros de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos – Marcial Pons Historia, 2006, (Colección Ambos Mundos), p. 214.

manifestada en la forma de vestir del individuo, la escasez de calzado y la desnudez eran un reflejo de la tendencia a la perversión social y de la incivilidad.<sup>86</sup>

Años más tarde, cuando la Península Ibérica se encontraba invadida por las tropas napoleónicas y el monarca Fernando VII estaba “secuestrado”, la llamada Regencia, depositaria de la soberanía del Rey en ese momento, convocó a Cortes en el año de 1810.<sup>87</sup>

Para que la representación por Guatemala estuviera bien preparada, el diputado electo Antonio de Larrazabal le pidió al Real Consulado de Comercio<sup>88</sup> “instrucciones” para conocer sus puntos de vista.<sup>89</sup> Esta institución, que representaba ante todo los intereses mercantiles, realizó primero en sus instrucciones un análisis del reino y de su población. La parte que a nosotros interesa es esta, pues podemos darnos una idea de la visión que se tenía del indio.<sup>90</sup>

Para los miembros del consulado, los indígenas de la época seguían teniendo la misma vida que antes de la llegada de los españoles. Se les presentan como “adictos a sus costumbres y usos antiguos”. Se dedicaban a la agricultura, pero ésta era bastante precaria, pues no conocían el “refinamiento” de las civilizaciones “cultas”. Todos los indios mayores de edad eran enviados por el sistema de repartimiento a las haciendas y a las obras públicas, haciendo el trabajo “penoso y molesto”.<sup>91</sup>

---

<sup>86</sup> *Ibid.*, p. 213.

<sup>87</sup> Para este fin, los territorios americanos eligieron un diputado por cada cabecera de provincia.

<sup>88</sup> Dicha institución fue fundada en la Capitanía General de Guatemala, mediante una Real Cédula el 11 de diciembre de 1793 y siguió funcionando hasta 1829. Véase Michel Bertrand, “El Consulado Colonial de Guatemala: fuentes para su historia”, en *América Latina en la Historia Económica*, núm. 17, enero-diciembre de 2002, pp.33-34, en

<http://www.institutomora.edu.mx/revistas/Numero%2017-18/17-3-MichelBertrand.pdf>

<sup>89</sup> Adolfo Bonilla Bonilla, *Op. Cit.*, p. 199. Además de este documento que el diputado a Cortes solicitó al Real Consulado de Comercio, el Ayuntamiento de Guatemala le otorgó unas instrucciones, que eran en realidad dos. Una de ellas fue redactada por José María Peinado, conocida como *Instrucciones de José María Peinado*, que representaba la mayoría liberal, y las otras fueron redactadas por Antonio García Redondo, nombradas *Apuntes instructivos*, representante de la posición republicana. Véase Adolfo Bonilla Bonilla, *Op. Cit.*, pp. 160-161.

<sup>90</sup> *Ibid.*, p. 201.

<sup>91</sup> *Idem.*

Ellos son el descanso de las demás clases sin exclusión; ellos son los que nos alimentan surtiéndonos de lo necesario y de regalo, al paso que ellos son tan parcos y frugales que casi nada comen de sustancia.<sup>92</sup>

Para el Consulado los indios eran una clase productiva, muy al contrario de la cual se encontraban los negros y “pardos”. Estos hombres estaban divididos a su vez en tres clases: los artesanos, los labradores acusados de ser un problema para los amos, pues tienen que forzarlos a trabajar dada su “pereza y falta radical de vergüenza”; y por último estaban aquellos que no trabajaban y que vivían del robo.<sup>93</sup>

El texto proponía la formación de una Junta Protectora del indio integrada por varias figuras burocráticas de importancia, que tendría varias funciones, entre las que destacaba el reparto de tierras a los indígenas varones en edad de casamiento. Estas tierras se darían en “absoluta” propiedad sin la posibilidad de ser desposeídos de ellas por parte de “sus justicias”. La única manera en que éstos y los alcaldes podían incidir en dichas tierras, era en la promoción de su cultivo proporcionando herramientas y semillas.<sup>94</sup>

De esta manera, el indio tendría plena libertad de pagar el tributo en moneda o con lo que hubiera cosechado en su “sementería”. Así mismo, podría vender sus productos y comprar otros que necesitara, de acuerdo a los precios del mercado.<sup>95</sup> El indio se convertiría así en un propietario más, listo para entrar en el nuevo sistema liberal que se pretendía establecer.

Estas instrucciones fueron de gran ayuda para la actuación guatemalteca en Cádiz. Se puede apreciar su influencia en la representación realizada por los diputados del Reino de Guatemala con varias solicitudes a las Cortes. Una de ellas, era que las llamadas Cajas de Comunidad fuesen empleadas exclusivamente para el bien de ésta y para la “utilidad de

---

<sup>92</sup> “Apuntamientos sobre agricultura y comercio del Reino de Guatemala que el Dr. Antonio Larrazabal, diputado en las Cortes Extraordinarias de la nación por la misma ciudad, pidió al Real Consulado de Comercio en Junta de Gobierno de 20 de octubre de 1810”, en Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala, no. 27 (1953-1954), 1-4, p. 89, citado en Adolfo Bonilla Bonilla, *Op. Cit.*, p. 201.

<sup>93</sup> *Ibid.*, p. 202.

<sup>94</sup> *Ibid.*, p. 204.

<sup>95</sup> Recordemos que en el sistema de repartimiento de productos, los alcaldes mayores estaban autorizados a forzar a la población india a comprarle productos, aunque no les fueran necesarios, a precios mayores a los del mercado; *Ibid.*, p. 205.

los indios y socorro de sus necesidades”. Lo interesante de este documento es la manera en que los diputados se expresan del indio:

[...] con especialidad acerca de los indios pues conocemos ser una de nuestras primeras obligaciones procurar la felicidad y bien de aquellos infelices a quienes tanto debemos cuyas tierras poseemos, y ellos son usando de las expresiones del Excelentísimo e Ylustrísimo Señor Don Juan de Palafox Virrey de Nueva España los pobres que nos enriquecen los desnudos que nos visten y hambrientos que nos alimentan.<sup>96</sup>

Reconocer el trabajo de los indios, así como lo importante que eran para la economía del reino, era el primer paso para impulsar que fuesen considerados iguales a los españoles.

Podemos apreciar en todos estos textos la ausencia del discurso racista, ya no es visto el indio como una bestia por el hecho de tener otro fenotipo. Es ahora considerado un hombre capaz de ser integrado al ámbito social en el que se mueve la población española en América.

Sin embargo, la propuesta de estos ilustrados, en lo que a su integración se refiere, no estaba basada en una idea de una sociedad multicultural, en la que los distintos sectores de la sociedad pudiesen vivir en armonía aceptando sus diferencias: idioma, costumbres y vestimenta. Se buscaba que el indígena se integrara a la sociedad en el momento en que dejara de ser diferente a lo que estaba normado por la cultura occidental.

Debía vestir como los españoles, ser un consumidor más de los productos artesanales, y ser un propietario que cosechase la tierra para producir excedentes que se vendieran en el mercado (con lo que podría consumir otros productos). Así mismo, las cajas de comunidad debían ser utilizadas para su desarrollo económico.

El reconocimiento, de la ilustración y del liberalismo, del indio como un ciudadano más, fue la más clara manifestación del interés que las clases políticas tenían de que éste desapareciera.

---

<sup>96</sup> Centro de Estudios Mayas, Fondo AGI, Rollo 38, Guatemala 417, Expediente 1, 7 de enero de 1812, Audiencia de Guatemala.

## **La ley de Servicios de 1827:trabajo, control y castigo.**

Para poder entender la Ley de Servicios y poder conocerla debemos, como es lo propio, saber en qué contexto inmediato fue creada. Para ello debemos dejar atrás la época colonial y adentrarnos en los inicios de la vida independiente chiapaneca.

Hasta 1821 Chiapas formaba parte de la Capitanía General de Guatemala, en septiembre de ese año los dirigentes chiapanecos se adhirieron al Plan de Iguala y con ello rompieron con las autoridades guatemaltecas.<sup>1</sup> Desde la perspectiva de Mario Vázquez, dicho acto fue la cristalización de un proyecto que se venía gestando al interior del territorio, dirigido a “la conquista de la autonomía provincial por las élites locales, y la alianza entre un sector hegemónico de la dirigencia chiapaneca y el Estado mexicano en ciernes.”<sup>2</sup>

En marzo de 1823, con la abdicación de Iturbide, los dirigentes chiapanecos se negaron a reconocer el gobierno federal en un principio. Sin embargo, no pasó mucho tiempo para que el ayuntamiento de Ciudad Real, la capital, y la diputación provincial confiaran nuevamente en el gobierno mexicano. A pesar de ello los ayuntamientos de Tuxtla y Comitán no estaban del todo convencidos de seguir formando parte de México, y la ciudad de Tapachula estaba decidida a no separarse de Guatemala.<sup>3</sup> La divergencia de opiniones entre las ciudades más importantes mantuvo a la entidad independiente de ambas repúblicas por un lapso de tiempo mayor a un año, mientras tanto fue gobernada por una junta en la que se encontraban representadas las “doce cabeceras de distrito.”<sup>4</sup>

Al dar inicio el año de 1824 Ciudad Real dialogó y se alió a la ciudad de Comitán, antes aliada de Tuxtla, con lo que la facción a favor de la anexión a México tuvo una influencia mayor en las decisiones de la junta. Se decidió que los diferentes ayuntamientos del territorio votaran de acuerdo a lo que les pareciera más conveniente, otorgándosele a

---

<sup>1</sup>Mario Vázquez Olivera, “Trazos de historia política. El estado de Chiapas y la federación mexicana, 1824-1835”, en *Anuario 2006*, Tuxtla Gutiérrez, Centro de Estudios de México y Centroamerica-Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, 2007, p. 200.

<sup>2</sup>*Ibidem*, p. 201.

<sup>3</sup>*Ibidem*, p. 201; p.203.

<sup>4</sup>*Ibidem*, p. 201.

cada uno un número de votos en relación a los habitantes que tenían. El 14 de septiembre la junta promulgó la anexión de Chiapas a México, de acuerdo a los resultados de la votación de los ayuntamientos.<sup>5</sup>

Lo primero que hicieron las autoridades estatales fue intentar ordenar el Estado, para ello el Congreso Constituyente chiapaneco se instaló el día 5 de enero de 1825, de acuerdo al convenio pactado con la federación que establecía su conformación con un diputado por cada ayuntamiento existente.<sup>6</sup> Éstos se ocuparon de “crear, restaurar y a hacer funcionar la economía, las instituciones políticas, los poderes ejecutivos, judicial y legislativo, cuya tarea principal era escribir la primera Constitución del Estado.”<sup>7</sup>

Cuanto antes el Congreso se dedicó a emitir decretos indispensables para regular la vida del territorio, en función de los tres poderes (ejecutivo, legislativo y judicial). Primeramente nombraron a Manuel José de Rojas gobernador del Estado, 18 días posteriores, y después de un arduo trabajo los diputados terminaron la Constitución local el 19 de noviembre de 1825, misma que fue jurada y promulgada hasta el 19 de febrero del siguiente año. Realmente la Constitución estuvo influida en gran medida por la Constitución de Cádiz de 1812 y por la Constitución federal mexicana de 1824.<sup>8</sup>

La Constitución chiapaneca estaba compuesta de 136 artículos distribuidos en cuatro apartados: uno referente a la división del territorio, la religión y los deberes y derechos de los pobladores del estado; el siguiente se refería a la división de los poderes y al gobierno; el tercero al poder ejecutivo y el último al gobierno político del Estado.<sup>9</sup>

Cabe señalar algunos de los aspectos de la Carta Magna. El Congreso, compuesto por sólo una cámara, estaría formado “a razón de un diputado por cada 15 mil habitantes o fracciones superiores a siete mil.”<sup>10</sup> También se creó una Junta Consultiva encargada de

---

<sup>5</sup> *Ibidem*, pp. 202-203.

<sup>6</sup> Carlos Ruiz Abreu (Coord.), *Historia del H. Congreso del estado de Chiapas*, 3 v., Tuxtla Gutiérrez, Gobierno del Estado de Chiapas- Congreso LVIII Legislatura, 1994, Tomo I, p. 35.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 33.

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 35.

<sup>9</sup> *Idem*.

<sup>10</sup> Mario Vázquez Olivera, *Op. Cit.*, p. 205.

apoyar al poder ejecutivo, bajo la jurisdicción del poder legislativo y encabezada por un vicegobernador.<sup>11</sup>

Señalaba que los ayuntamientos serían elegidos popularmente en los poblados que tuvieran mil habitantes o menos en casos extraordinarios. El territorio estaría compuesto de doce a nueve partidos, dirigidos por un subprefecto, y distribuidos en cuatro departamentos que a su vez eran administrados por un prefecto. Ambas autoridades dependían directamente del gobernador. Los subprefectos también tenían la tarea de supervisar aquellos ayuntamientos que tuvieran una población indígena importante.<sup>12</sup>

En general, se buscaba centralizar el poder al interior del Estado, reconociendo al tiempo la influencia de las élites de las diferentes cabeceras y permitiendo su participación en el órgano legislativo, así como establecer estrategias para tener el control de la población india. Una de ellas fue la Ley de Servicios en la que tenemos especial interés.<sup>13</sup>

La Ley de Servicios fue promulgada el día 27 de agosto de 1827 en la capital del recién formado estado de Chiapas. El objetivo general de la ley era regular las relaciones laborales entre el “amo” y el “sirviente”, así como la de éstos con el Estado. También los legisladores se encargaron de enlistar una serie de situaciones, en lo referente al comportamiento de los trabajadores, que debían ser corregidas por los patrones y jueces. Desde nuestro punto de vista, lo que se pretendía con la ley era tener bajo su control la mano de obra disponible, siempre con la ayuda de los hacendados y propietarios chiapanecos. Esto es lo que reflejan los 83 artículos insertados en ocho capítulos, que componen a dicha ley.

### ***De los vagos.***

El primero de ellos, cuyo título es “De los vagos”, establece quiénes se definirían como tales y cuáles serían sus derechos y deberes. Parafraseando la Ley, se puede señalar, primero, que queda exhibido que todo ciudadano “está obligado a trabajar en su respectiva

---

<sup>11</sup> *Idem.*

<sup>12</sup> *Idem.*

<sup>13</sup> *Idem.*

profesión”, por lo tanto a todos los vagos y “malentretidos”<sup>14</sup> les son eliminados sus derechos de ciudadanos.<sup>15</sup> Se identifica en la Ley tres categorías de vagos: aquellos mayores de 18 años que no poseen un oficio, “ni ocupación o modo de vivir conocido”, ni una vivienda y familia, y por ello se movían de un lugar a otro sin un destino determinado; los “segundos” quienes tenían un oficio pero que vivían en la ociosidad, y los “terceros” los que aparentaban trabajar o buscar trabajo, pero que no hacían nada útil.

En el segundo capítulo, “Del destino de los vagos”, se señalan los procedimientos que debían utilizarse a fin de que las personas así definidas superaran su condición. Los vagos de la primera categoría estaban obligados por la Ley a presentarse ante maestros para aprender algún oficio, o ante labradores para dedicarse a cultivar el campo, siempre y cuando no pasaran de los veinte años. Los mayores de veinte años, en caso de no ser útiles en algún oficio o en el campo, eran destinados al servicio de las armas; “de no ser así” serían desterrados del Estado aleccionándoles un “juicio sumarísimo, sobre su conducta, vida y costumbres que se juzgarán conforme a las leyes”.<sup>16</sup>

En el caso de ser miembros de la segunda o tercera categorías, serían confiados a su oficio o entregados a los maestros, “entre tanto no muden de conducta”. Dada la circunstancia de que fueran rechazados por éstos se enviarían a trabajar en corporaciones o con particulares en fábricas, servicio doméstico o en el campo. Si estos vagos decidieran modificar su comportamiento, estarían capacitados para “celebrar contratos” con quienes quisieran emplearlos, siempre y cuando estos aceptaran la responsabilidad de “velar sobre la conducta de aquellos, y dar cuenta al Juez tan pronto como vuelva a sus extravíos”.<sup>17</sup>

Los comisionados para forzar a estos hombres a trabajar eran los alcaldes, quienes tenían la encomienda de supervisar que los vagos se presentaran en la plaza pública los días habituales, que eran fijados por las autoridades municipales, para que los alcaldes

---

<sup>14</sup> El “malentretido” era aquella persona holgazana, era un término que en muchas ocasiones se utilizaba como sinónimo de vago, En la época ambos entraban en la categoría de ocioso y por ello se encontraban clasificados en las mismas secciones.

<sup>15</sup> Ley de Servicios, Ciudad Real, 1º de septiembre de 1827, Latin American Library, Universidad de Tulane, Chiapas Collection, Manuscripts, Box 3, foja 1. Agradezco al Mtro. Mario Vázquez el haberme proporcionado este documento.

<sup>16</sup> *Idem.*

<sup>17</sup> *Idem.*

distribuyeran a estos sujetos entre aquellos que requirieran de su trabajo “pagándoles sus jornales conforme al trabajo y ocupación”.<sup>18</sup>

Cuando en las localidades no hubiera quien ocupara a los llamados “vagos” para realizar trabajos, la Ley señalaba que debían ser enviados a otras poblaciones en las que se requiriera su fuerza de trabajo. Cada ayuntamiento debía tener una lista “de los ociosos, y de los que trabajan en cosas propias, y de conocida utilidad”, así las autoridades civiles tendrían el control total de dicho sector de la población.

La Ley también normaba los procedimientos para la remisión de los vagos, tomando en cuenta la demanda y la oferta de trabajo local, así que cuando se diera el caso de que el número de “vagos” fuera mayor a los demandados por las necesidades laborales del pueblo, esta remisión de trabajadores se organizaría por medio de turnos, cuidando que todos cumplieran el que les correspondía. También preveía que los jornaleros no podrían ser enviados a trabajar a otro poblado que estuviera a más de diez leguas de distancia; tampoco podían ser enviados de tierra fría a tierra caliente o viceversa y el “amo” tendría la obligación de pagar el tiempo de traslado de su casa al trabajo y del trabajo a su casa, cuando éste tomara más de seis horas.<sup>19</sup>

La ley apuntaba que no podía permitirse que estos “vagos” se presentaran a laborar en las parroquias, además de las cuatro personas destinadas a trabajar en ellas, pues esto podía ser un pretexto para no hacer un trabajo realmente útil.<sup>20</sup>

### ***De las contratas: obligaciones de amos y sirvientes.***

El tercer apartado trata “De las contratas con sirvientes”. En este se norma la relación “amo”-“sirviente”, ya fuera para una finca, alguna hacienda, asuntos relacionados con el comercio o algún arriero. El sirviente decidía voluntariamente contratarse y el patrón estaba obligado a “extender”, en un libro que debía tener conforme lo marcaba la Ley, una

---

<sup>18</sup> *Idem.*

<sup>19</sup> *Ibid.*, foja 2.

<sup>20</sup> Queda claro que el trabajo en la iglesia no se veía como generador de desarrollo; *Idem.*

“contrata”, un acuerdo que ambos, amo y sirviente, debían firmar. En este documento se debía especificar la duración del trabajo, las tareas que el sirviente estaba obligado a desempeñar y el salario que recibiría, así como “demás condiciones entre contratantes”.<sup>21</sup> Aquel que careciera del libro antes mencionado, tendría que desplegar una “contrata” en un papel con el sello correspondiente y dar un duplicado de la misma al contratado.

Todas las “contratas” debían ser firmadas por ambas partes. En caso de que uno o ambos firmantes no supieran escribir, debían solicitar ayuda de un amanuense, “no debiendo bajar de dos las firmas para que sirvieran de prueba”. En caso de alguna complicación, el acuerdo se debía llevar a cabo frente a dos testigos.<sup>22</sup>

Las especificaciones antes mencionadas debían ser respetadas, porque de no ser así las “contratas” serían “nulas y de ningún valor, ni efecto”, perdiendo los amos todo derecho. En caso de que se cumpliera con los requerimientos, el contenido de la “contrata” debía ejecutarse “religiosa y literalmente”. Solo se podría anular la consumación de la “contrata” en caso de “impedimento juicio o moral”, siempre y cuando esto fuera determinado por un Juez, mediante un “juicio verbal”.<sup>23</sup>

También se debían hacer “contratas” con aquellas mujeres empleadas domésticas a las que se les denominaba “criadas”, siempre y cuando el ingreso del “amo de la casa” fuera mayor a cien pesos.<sup>24</sup> Con esta cláusula, la servidumbre doméstica quedaba legalmente limitada a un pequeño sector de la sociedad.

El capítulo IV norma el comportamiento que debe observar el sirviente durante la “contrata”, así en “De las prohibiciones”, se especificaba que ningún empleado podía buscar un nuevo trabajo sin llevar consigo un “documento que acredite no tener compromiso alguno”. En caso de que fuera la primera vez que el sujeto solicitara trabajo su contratante “se servirá conocimiento de la persona”, informado por el alcalde del “Pueblo”. En caso de que el “sirviente” dejara a su “amo” buscando a otro, el nuevo empleador debía

---

<sup>21</sup> *Idem.*

<sup>22</sup> *Idem.*

<sup>23</sup> *Idem.*

<sup>24</sup> *Idem.*

solicitar a su nuevo trabajador que le entregara un documento expedido por su antiguo patrón en el que se indicara si le debía algo o si las cuentas habían sido saldadas.<sup>25</sup>

Este documento debía ser entregado también a los trabajadores conocidos como “baldíos”, que habitaban al interior de haciendas o “labores”. En caso de contener este documento expresiones negativas respecto del trabajador, “podrán poner la expresión de que no han de irse a vivir a las haciendas circunvecinas de las que dejen, ni los dueños de que aquellas lo consentirán si no es bajo su responsabilidad”.<sup>26</sup> De esta manera, el trabajador podía quedar impedido para ingresar a trabajar en haciendas cercanas a la que abandonaba, viéndose en la imposibilidad de cambiar de lugar de trabajo, pues en caso de que así lo deseara tendría que mudarse a otra zona. Esta regla impedía que los patrones de las haciendas de una misma región compitieran por la mano de obra local, a su vez se evitaba que una hacienda despojara a otra vecina de sus trabajadores.

Ninguna persona estaba autorizada a contratar algún “sirviente” si este no llevaba el documento ya mencionado. Por ello, “nadie podrá sonsacar, acomodar ni ocultar a sirviente alguno”.<sup>27</sup>

Por su parte, el quinto capítulo trata “De las obligaciones de los amos”, e indica los puntos que los empleadores deberán cumplir al pie de la letra. Todo contratista apuntará y pagará a sus sirvientes en “plata efectiva y moneda corriente”, aunque si los “sirvientes” desearan que se les pagara con otros artículos que fueran de su necesidad, y si el patrón estaba en capacidad de hacerlo podría remunerar así a sus trabajadores, siempre que se consideraran al precio del mercado “sin que pueda haber en ello más granjería”.<sup>28</sup>

El salario debía ser pagado en mano de los empleados, y de no ser posible se entregaría a otra persona en su lugar, siempre y cuando hubiese algún testigo: “Mayordomos, Caporales [...] o ante personas abonadas”. Los pagos debían ser anotados marcando la fecha de su realización, así como el motivo de éstos.<sup>29</sup> Dichas anotaciones serían de gran importancia, ya que al finalizar el año, cuando el plazo del acuerdo entre

---

<sup>25</sup> *Ibid.*, foja 3.

<sup>26</sup> *Idem.*

<sup>27</sup> *Idem.*

<sup>28</sup> *Idem.*

<sup>29</sup> *Idem.*

“amo” y “sirviente” se hubiese cumplido, se realizaría la revisión de saldos de las cuentas con los trabajadores, siempre frente a un testigo. En el caso de que el amo hubiera sido rebasado por su trabajador, el primero debía liquidar, de manera inmediata, lo que faltara. De ser contraria la situación, el trabajador debía pagar a su patrón en un plazo de ocho días.<sup>30</sup> Si el operario falleciera, el empleador no tendría la autoridad para obligar a los herederos a saldar la deuda, “a no ser que el difunto deje bienes de su propiedad”.<sup>31</sup>

En caso de que el sirviente no tuviera adeudos y deseara marcharse, el amo debería entregarle el documento mencionado con anterioridad para que pudiera buscar trabajo en otra hacienda o finca. Si el trabajador optara por quedarse a trabajar en el mismo lugar, ambos tendrían que renovar la “contrata” o hacer una nueva, si los términos fueran modificados.<sup>32</sup>

El dueño de la finca o hacienda estaría obligado a otorgar a sus trabajadores las herramientas necesarias para realizar su trabajo. Estas herramientas tendrían que estar marcadas con la letra inicial del apellido del patrón o con “el fierro de la finca que posee”. Asimismo, el jefe estaba obligado a dar a sus operarios vivienda donde vivir, el salario “y raciones constantes<sup>33</sup> de las contratas que hubiere celebrado”.<sup>34</sup>

En el apartado VI, enfocado a “las obligaciones de los sirvientes, se especificaba la forma en que debían cumplir las obligaciones a las que se comprometió en el momento de firmar la “contrata” con su patrón. También que todo sirviente debía cuidar receloso de los “bienes” o “intereses” que les hayan sido confiados por su amo.<sup>35</sup>

### ***De las penas.***

---

<sup>30</sup> *Idem.*

<sup>31</sup> *Ibid.*, foja 4.

<sup>32</sup> *Ibid.*, foja 3.

<sup>33</sup> Debe entenderse con este término a alimentos, ropa o bienes materiales.

<sup>34</sup> Ley de Servicios, *Op. Cit.*, foja 4.

<sup>35</sup> *Idem.*

El séptimo capítulo es el “De las penas”, en este apartado de la Ley, que es también el que contiene un mayor número de artículos, se especificaba toda una serie de castigos para ambas partes, en caso del incumplimiento o desobediencia a esta Ley

Merecía sanción, aquel amo que acomodara algún sirviente sin el documento de liberación del empleo anterior. Por este hecho perdería todo lo que diera a su pretendido empleado (pagos, alimentos o bienes materiales), y la “contrata” que hayan celebrado perdería valor. Esto sería considerado como sonsacamiento. Los sonsacadores “perderán cuanto les hubiera suministrado [al sirviente], y además se le obligará por el juez a que a su costa sea restituido el amo de cuyo poder hubiera salido”. En caso de que el sonsacador fuera uno de los mayordomos o caporales de la hacienda, estos sufrirían como castigo “hasta dos meses de prisión”, además de tener que entregar al sonsacado a su amo o a las autoridades competentes.<sup>36</sup>

Ameritaba sanción igualmente aquel amo que no cumpliera con el cómputo y anotaciones de los pagos realizados a sus sirvientes, con las especificaciones que marcaba la Ley. En caso de que los sirvientes negaran que se les había pagado algo y que el patrón no pudiera comprobarlo, con los libros de cuentas y con los testigos, el hacendado “incurrirá en la pena de perder lo que hubiera dado a sus sirvientes, y si con esta pérdida saliera alcanzado pagará al criado el alcance”. Esta misma sanción sería recibida por el jefe en caso de no saldar cuentas con el operario a fin de año, de no entregarle su documento de liberación en caso de no adeudo por parte del trabajador, en caso de no pagar a su trabajador lo que le debía de manera inmediata o si se negara a cobrar lo que el asalariado le debe en un plazo no mayor a ocho días. A su vez, tendría que pagar a las autoridades una multa que iba de los cinco a los 23 pesos.<sup>37</sup>

El hacendado o finquero que no otorgara a sus trabajadores las herramientas necesarias para realizar su trabajo o que no cumpliera con los pagos especificados en la “contrata” no tendría la autoridad para protestar por los descuidos o “faltas que sus sirvientes cometan en sus trabajos”.<sup>38</sup> Así, podemos reconocer que el incumplimiento de los

---

<sup>36</sup> *Idem.*

<sup>37</sup> *Idem.*

<sup>38</sup> *Idem.*

patrones merecían sanciones que iban desde la pérdida de capital, que teóricamente ya habían pagado a sus trabajadores, hasta la incapacidad legal para demandar ante las autoridades sanciones a sus trabajadores por el incumplimiento de sus actividades laborales.

También la Ley indicaba claramente en este capítulo las faltas y el tipo de sanciones de que se hacían acreedores los sirvientes. Señalaba por ejemplo, que el trabajador que no se levantara a trabajar a la hora establecida en la “contrata”, sería recriminado hasta por tres ocasiones. Si esto no fuera suficiente para que el operario cambiara su comportamiento, el amo tendría la autoridad de obligarle a trabajar con un “corma” o “grilletes”<sup>39</sup> en los pies, hasta por tres jornadas. Si con dicho castigo no se reformara el jornalero, el plazo del castigo podría aumentar hasta ocho días, entendiéndose que no podría salir del lugar de trabajo con el grillete o la corma.<sup>40</sup>

El sirviente que insultara o que incumpliera las órdenes que le diera su “amo”, podría ameritar que su patrón lo parase en un cepo<sup>41</sup> hasta por tres noches, o lo obligara a trabajar, hasta por quince días con un grillete o una corma en el pie. Si el peón atacara a uno de sus superiores, mayordomo o caporal, sería enviado con el Juez del pueblo, quien lo castigaría “con arreglo a las leyes” y lo asignaría a trabajar en obras públicas, con grillete, hasta por tres meses, dependiendo de la gravedad de la infracción.<sup>42</sup>

En lo que a los bienes del amo se refiere, todo aquel trabajador que perdiera, “prenda”, o hiciera mal uso de éstos, estaría obligado a pagar su precio justo, ya fuera con capital o con trabajo. En el caso de que el trabajador hiciera mal uso de los bienes “a mas de satisfacer o desgastarlos con su trabajo”, tendría como castigo laborar con un grillete de ocho a 15 días en los trabajos que su patrón le asignara, siempre que el agravio fuera leve; en el caso contrario sería castigado por el Juez.<sup>43</sup>

---

<sup>39</sup> La corma es una especie de prisión, compuesta de dos piezas de madera, adaptable al pie del hombre para evitarle caminar libremente. El grillete, en cambio, es un arco de hierro casi semicircular, con dos agujeros- uno en cada extremo- por los cuales se pasa un perno que se afirma con un clavo, y sirve para asegurar una cadena al tobillo de un prisionero.

<sup>40</sup> Ley de Servicios, *Op. Cit.*, foja 5.

<sup>41</sup> Instrumento hecho de dos maderos gruesos, que unidos forman unos agujeros redondos, en los cuales se aseguraba la garganta o la pierna del reo.

<sup>42</sup> Ley de Servicios, *Op. Cit.*, foja 5.

<sup>43</sup> *Idem.*

El operario que vendiera alguna de las “herramientas u otros muebles” de su jefe, sería obligado a pagar su valor, además de trabajar con una correa o un grillete por tres días, y en caso de no corregirse con dicho castigo, podría éste prolongarse hasta por ocho días.<sup>44</sup>

Aquél que comprara herramientas a un trabajador, sería castigado, obligándosele a regresar el bien a su dueño y a pagar el doble de su valor, la mitad de esta cantidad se le otorgaría a la persona que denunciara el delito. En este sentido, todo aquel que “deshaga” herramientas marcadas, no haciéndose esto por orden del dueño, estaría obligado a pagar también el doble de su valor, así como una multa a las autoridades, que sería de cinco a diez pesos.<sup>45</sup>

En el caso de que alguien osara comprar a un empleado “caballos, yeguas, mulas, reces, o cualesquiera cabezas de ganado mayor” y que no pudiera comprobar su pertenencia, quedaría sometido a las penas asignadas a los considerados ladrones.<sup>46</sup> Con estos artículos se penaba a todos aquellos que vendían el patrimonio ajeno y a los que compraban algo robado.

Aquel empleado “que se huya” de los confines de la finca o la hacienda, y que fuera descubierto por el Juez, sería entregado a su “amo”, quien podría castigarlo mandándole a trabajar con una correa o un grillete por un plazo no mayor de un mes. Si “hubieren circunstancias agravantes en la fuga”, las autoridades le castigarían antes de restituirlo a la hacienda: “es circunstancia agravante a la fuga de un sirviente y el hurto, la cualidad a que lo robado sean bestias u otros útiles por cuya carencia inesperada se dé en grave perjuicio de los amos, o atraso en sus labores”.<sup>47</sup>

En caso de que el objeto hurtado tuviera un valor no mayor a cinco pesos, “cosas menudas”, el bien debería ser devuelto a su dueño o se pagaría su estimación. En caso de que el ladrón fuese un hombre trabajaría durante quince días en obras públicas; en caso de ser mujer trabajaría con grillete durante ocho días, en la casa de su patrón o en la casa de

---

<sup>44</sup> *Idem.*

<sup>45</sup> *Idem.*

<sup>46</sup> *Idem.*

<sup>47</sup> *Ibid.*, foja 6.

recogidas<sup>48</sup>. Si la pieza robada tuviera un valor mayor, serían castigados “conforme a las leyes”, al igual que aquellos que “influyan a ocultar” lo hurtado.”<sup>49</sup>

Ningún gobernante o juez podía sentenciar perdida alguna deuda, que un sirviente tuviera con su amo, como sanción por cualquier delito cometido por parte del patrón en contra del trabajador, “excepción de muerte o invalidación”. Solamente se podía liberar al asalariado de la deuda si el delito venía contemplado en la Ley de Servicios.<sup>50</sup>

Los patrones tenían la autoridad de corregir en sus trabajadores la embriaguez, aplicando el castigo de trabajar con corma o grillete de tres a ocho días. Si el castigo no fuera suficiente para corregirlo, debía enviarlo al juzgado, para que el Juez determinara una sentencia. En el caso de que el trabajador, bajo los efectos del alcohol, provocara riñas o violentara a su esposa, sería castigado con hasta tres noches parado en un cepo y, en caso de no ser corregido con dicho castigo, sería designado a trabajar con corma o grillete al pie, hasta por quince días. Si el comportamiento del trabajador, embriagado, fuera más grave, sería remitido al Juez por parte de su amo.<sup>51</sup>

El alcohol estaba considerado como un grave problema. Se penaba también a todos aquellos que vendieran “aguardiente” en las haciendas, labores o fincas. Primero se derramaría la bebida y tendría que pagar una multa de uno a diez pesos. En caso de que el vendedor no contara con dicho capital, estaría obligado a trabajar con un grillete al pie hasta por quince días, en obras públicas, y si fuera mujer “igual término de depósito o recogidas”. Estaban autorizados los caporales y mayordomos a remitir al Juez a estos sujetos, con “los cascotes de aguardiente derramado” y con una “carta de remisión”, para tener un castigo inmediato.<sup>52</sup> Si éstos, mayordomos y caporales, no denunciaran a los mercaderes de alcohol serían castigados con las mismas penas que éstos.<sup>53</sup>

No sólo los vendedores, como tales, serían castigados, también aquellos que por el intercambio de aguardientes “se formen de sirvientes, utensilios, o cualquier clase de

---

<sup>48</sup> La “recogida” era una mujer que vivía en una casa determinada con encierro voluntario o forzoso.

<sup>49</sup> *Ley de Servicios, Op. Cit.*, foja 6.

<sup>50</sup> *Idem.*

<sup>51</sup> *Idem.*

<sup>52</sup> *Idem.*

<sup>53</sup> *Ibid.*, foja 7.

prenda”. Los hombres pagarían con los mencionados quince días de trabajo en obras públicas, con corma o grillete, y las mujeres a igualmente en casa de sus amos o en la de recogidas.<sup>54</sup>

Aquellos, que sin tener tierras propias, introdujeran su ganado en tierras ajenas sin permiso del propietario, tendrían que pagar cinco pesos de multa por cada vez que lo hicieran, así como reparar los daños ocasionados.<sup>55</sup>

La persona que recibiera dinero u objetos, para trabajar como jornalero, y no lo notificara a las autoridades, sería castigado obligándosele a trabajar “con un grillete al pie”, hasta que no aplacara su resistencia. Sólo sería perdonado cuando su comportamiento lo ameritara.<sup>56</sup>

Ningún hacendado pagaría gasto alguno de sus trabajadores, a menos que fuera el “pago de sus curaciones por sentencia expresa”. El “amo”, además, estaría obligado a tratar a sus operarios con “la conocida que demanda la humanidad, y no se excederán de los castigos detallados, por esta ley”, el que castigara de manera aún más severa a los trabajadores, tendría que pagar una multa de cinco a veinticinco pesos, sin la obligación de indemnizar por los daños a sus empleados.<sup>57</sup>

Aquel jefe que obligara a los familiares, de un trabajador difunto a pagar las deudas de éste, tendría que devolverles el dinero que les hubiera quitado, o tendría que pagarle el trabajo realizado, además de que pagaría veinticinco pesos de multa. En caso de que este comportamiento se repitiera por segunda ocasión, tendría que doblar la cantidad, y en una tercera, la tendría que pagar cuatro veces la cantidad. Si no tuviera el dinero para pagar la multa, pasaría un día en prisión por cada peso.<sup>58</sup>

---

<sup>54</sup> *Idem.*

<sup>55</sup> *Idem.*

<sup>56</sup> *Idem.*

<sup>57</sup> *Idem.*

<sup>58</sup> *Idem.*

Termina el capítulo afirmando, que ambos, “sirvientes” y “amos”, tendrían la facultad para asistir ante un Juez para denunciar las violaciones a las “contratas”, el mal comportamiento o los excesos en los castigos.<sup>59</sup>

En este capítulo podemos percibir cuáles eran los problemas más frecuentes en la época y que se había considerado sancionar. En el caso de los patrones, se reconoce el incumplimiento de los contratos y el abuso, sobre todo en el pago, a los trabajadores, realizar contratas al margen de la ley con trabajadores no autorizados, aquellos que se encontraban trabajando de manera estable en otras haciendas. También se reconoce que generalmente la sanción implica una pérdida económica para el “amo”.

En el caso de los sirvientes las situaciones que ameritaban sanción se refieren sobre todo a la desobediencia, el incumplimiento, la embriaguez, el mal manejo de los recursos, y el robo de los bienes del patrón. Todas las sanciones hacia el trabajador derivan en el trabajo y el castigo físico, llegando a ser merecedor de prisión.

### ***Del papel de las autoridades.***

El octavo y último capítulo, “De los Jueces y Ayuntamiento”, se refería a la regulación del comportamiento de las autoridades en relación con los designios de la Ley. En principio, apunta que el Juez que no administrara justicia inmediatamente, por pereza, negligencia u olvido, sería castigado por otro Juez, que tuviera jurisdicción sobre él, a pasar dos meses de arresto. Asimismo, los “Jueces superiores” tendrían la obligación de escuchar y resolver las denuncias en contra de los jueces “inferiores”, resolviendo inmediatamente la sentencia sobre estos.<sup>60</sup>

Todas las multas impuestas conforme a esta Ley debían ser destinadas a los “fondos municipales”, teniendo así los ayuntamientos especial cuidado en las multas que fueran

---

<sup>59</sup> *Idem.*

<sup>60</sup> *Idem.*

impuestas por los jueces. Los ayuntamientos tenían que apuntar la cantidad a pagar, así como el nombre del multado y el motivo de la sanción, llevando así un registro puntual.<sup>61</sup>

A partir de la publicación de la Ley, los “amos” y “sirvientes” tendrían noventa días para regular su situación, legalizando sus “contratas”. La ley se publicó el día primero de septiembre de 1827.<sup>62</sup>

### ***De la ley y sus características.***

En esta Ley de Servicios podemos reconocer varios sujetos. Una de las figuras centrales de los primeros capítulos es la de los vagos, sujetos que se veían obligados a trabajar y eran privados de su condición de ciudadanía<sup>63</sup> por el hecho de no ser útiles a la sociedad. Este aspecto lo abordaremos con mayor detalle en el siguiente apartado.

---

<sup>61</sup> *Idem.*

<sup>62</sup> *Idem.*

<sup>63</sup>La ciudadanía era el derecho que tenía un individuo para votar y ser votado en las elecciones gubernamentales. De acuerdo con el artículo 9 de la Constitución del Estado de las Chiapas de 1826 son ciudadanos: “1° Los nacidos y avecindados en todo el territorio del estado. 2° Los nacidos en cualquiera otro de la federación, luego que se avecinden en éste. 3° Los extranjeros actualmente avecindados. 4° Los nacidos en países extranjeros de padres mexicanos, que no hayan perdido el derecho de ciudadanía de la federación, estando aquellos avecindados en éste. 5° Los extranjeros naturalizados que obtengan carta de ciudadanía. La ley determinará el modo y circunstancias que se requieran para adquirir naturalización y ciudadanía, debiendo ser indispensable la cualidad de católicos apostólicos romanos.” En el artículo 10 afirma que se puede perder la ciudadanía: “1° Por adquirir naturaleza en país extranjero, o admitir en el empleo o condecoración. 2° Por sentencia ejecutoriada, en que se impongan, penas *corporis* aflictivas, o infamantes. 3° Por vender su voto, o comprar el ajeno en toda elección, ya sea en su favor, ya en el de otro, calificado de delito. 4° Por haber residido cinco años consecutivos fuera del territorio de la federación sin comisión o licencia del gobierno federal, o del estado”. Solamente el Congreso del Estado tendría el poder de rehabilitar los derechos de ciudadanía a quienes lo perdieran. Por otro lado, en el artículo 12, quedaba el ejercicio de los derechos del ciudadano suspendidos: 1° Por incapacidad física o moral, previa declaratoria legal. 2° Por no haber cumplido veinte años de edad, o diez y ocho siendo casado. 3° Por el estado de deudor fraudulento, o de deudor de los caudales públicos con plazo vencido, precediendo en ambos casos la calificación correspondiente. 4° Por no tener domicilio, empleo, oficio o modo de vivir conocido. 5° Por conducta notoriamente viciada, o por hallarse procesado criminalmente, decretada que sea la prisión según la ley. 6° Por el estado de sirviente doméstico cerca de la persona. 7° Por no saber leer ni escribir, cuya disposición tendrá su efecto hasta el año de 1835, y para con los nacidos desde 1° de enero de 1815 en adelante”. Finalmente la Constitución chiapaneca advierte, en el artículo 13, que solamente los ciudadanos “en el ejercicio de sus derechos” podrán votar en las elecciones para puestos populares, así como para obtenerlos. Véase “Constitución del Estado de las Chiapas [1826]”, en Carlos Ruiz Abreu (Coord.), *Historia del H. Congreso del estado de Chiapas*, 3 v., Tuxtla Gutiérrez, Gobierno del Estado de Chiapas- Congreso LVIII Legislatura, 1994, Tomo III, p. 59.

Otra figura es el sirviente. Los sirvientes eran todos aquellos que se veían en la necesidad de trabajar para otro individuo; es decir, todos aquellos hombres y mujeres que no poseían una propiedad que les proporcionara los medios para sobrevivir. Los sirvientes, al ser contratados quedaban bajo el dominio de sus amos, quienes tenían el derecho a corregir su comportamiento a través de una serie de castigos físicos normados por la propia Ley.

La conducta desobediente de éstos no era solamente corregida por los amos. En el caso de que la transgresión fuera persistente o considerada grave, se hacían acreedores a sanciones por parte de los jueces, llegándoles a imponer trabajos forzados comunitarios, multas, y hasta prisión. Llama la atención que en esta Ley no se atribuía a la Iglesia acciones disciplinarias. Los religiosos no aparecían ni siquiera como los testigos idóneos en las “contratas”, ni se les otorgaban atribuciones en la educación de los llamados “sirvientes”.<sup>64</sup>

El tercer sujeto importante que norma la Ley era el “amo”, perteneciente a un sector reducido de propietarios de fincas o haciendas, comerciantes o arrieros, y que tenían cuando menos un ingreso mayor a cien pesos mensuales. A pesar de que así aparecía estipulada la figura del “amo”, a lo largo del texto se puede apreciar que era en los hacendados y finqueros en quienes se centraba esta Ley. Los amos también tenían obligaciones y por tanto eran castigados en caso de desobedecer la Ley. Sin embargo, la diferencia entre las sanciones aplicables a este sector y al de los sirvientes era abismal. En el sirviente la corrección se daba a través de penas corporales, mientras que para el amo era de índole económica, siendo el encierro el mayor castigo otorgable. Podemos ver que aunque la “contrata” establecía una relación entre dos personas, éstas no tenían un trato igualitario ante la Ley.

Otros personajes eran los llamados “sonsacadores” y los vendedores de bebidas alcohólicas, ambas actividades penadas por la ley. Los amos eran los encargados de demandarlos o entregarlos ante las autoridades y la corrección de estos estaba a cargo de los jueces.

---

<sup>64</sup> Desde nuestro punto de vista este aspecto está relacionado con el proceso de secularización del Estado, que tiene sus inicios en las Reformas Borbónicas de finales del periodo colonial.

Los Ayuntamientos, por su parte eran los órganos encomendados a tener una lista actualizada de los llamados vagos, así como de repartirlos en las zonas productivas del área bajo su jurisdicción, para que abandonaran la ociosidad y se volvieran útiles a la sociedad. También entregaban una especie de permiso a las personas que deseaban laborar por primera vez. Otra de sus misiones era la de llevar un control de los juicios que se llevaban en torno a esta Ley de Servicios, y eran los encargados de administrar las multas que eran impuestas. Todas las multas estipuladas por la Ley debían ser depositadas en los fondos municipales.

Los jueces aparecían como mediadores entre sirvientes y amos; entre amos, y entre amos y sonsacadores y/o vendedores de alcohol. Todo amo que no fuera capaz de corregir a su sirviente tenía el derecho de llevarlo al juzgado para que ahí fuera castigado con mayor severidad. El sirviente, en caso de percibir algún abuso por parte de su amo, también tenía el derecho de realizar la reclamación correspondiente. Aunque era evidente que en la época ocurrían abusos importantes por parte de los amos hacia sus trabajadores y que la Ley establecía algunas reglas para evitar estos abusos –la elaboración de la contrata, la necesidad de que esta contrata estuviera avalada por el sirviente y el amo; la necesidad de testigos en algunos casos, la estipulación de que se otorgaran condiciones de trabajo adecuada-. Sin embargo, a lo largo de la Ley se reconocía que ésta favorecía la normalización de estas situaciones de desigualdad, lo que quedaba claramente establecido en las condiciones y la dimensión de los castigos, la forma en que podía establecerse la relación entre sirviente y amo, siendo éste el de la atribución de definir las transgresiones y la mayor parte de las veces de establecer el castigo. Esta relación, evidentemente, se regía por la perspectiva del amo.

Por otra parte, los sirvientes no tenían muchas posibilidades reales de cambiar de amo, hecho que se percibe en el mismo texto de la Ley, ya que al parecer era frecuente que el trabajador, después del periodo que marcaba su contrata, acababa muchas veces endeudado con el patrón. Las dificultades para ser contratado por una finca contigua posiblemente imposibilitaba al operario cambiar de lugar de trabajo, pues para ello debía contratarse en lugares distantes.

Aunque los jueces estaban previstos como una instancia mediadora entre los distintos actores, es evidente que eran los encargados de asegurar la permanencia de los sirvientes con sus amos y también se encargaban de regresar a los amos los sirvientes que se hubieran fugado, lo cual desdibujaba su papel de mediadores. A lo largo de la Ley podemos percatarnos de que su función estaba encaminada a proteger los intereses de los finqueros y hacendados.

En los siguientes apartados se analizarán cuidadosamente algunos de los aspectos de la Ley, teniendo en cuenta el enfoque de este trabajo: encontrar la influencia que las ideas ilustradas y las políticas del gobierno colonial español tuvieron en la Ley de Servicios.

## Los vagos en la Ley de Servicios.

El propósito de este apartado es analizar los primeros dos capítulos de la Ley de Servicios, los correspondientes a “De los vagos” y “Del destino de los vagos”. Este apartado demostrará al lector cómo para la creación de la Ley de Servicios, los congresistas “adoptaron parcialmente algunas ideas ilustradas y pre-ilustradas”,<sup>1</sup> y cómo estas últimas representan una continuidad con los usos y costumbres del Antiguo Régimen<sup>2</sup>. Asimismo, es de gran interés explicar al lector el contexto colonial inmediato del cual surgieron dichos capitulos de la Ley.

La sociedad del Antiguo Régimen era muy diferente de la actual. Se encontraba dividida en dos sectores: el que gozaba de privilegios frente a la Justicia, conformado por el clero y por la nobleza; ambos estamentos cercanos a la divinidad, uno por oficio y el otro por derecho divino de nacimiento. El otro sector estaba representado por el pueblo llano, grupo al que pertenecían los artesanos, comerciantes, profesionistas y campesinos. Estas diferencias eran inamovibles. El elemento rector de estos dos sectores era el Rey; el soberano que se situaba por encima de la ley y que se encontraba así ubicado por designio divino.<sup>3</sup> La estratificación referida obedecía a un designio de Dios, considerado éste como

---

<sup>1</sup> Agradezco al Dr. Brian Connaughton los puntos de vista relacionados con este tópico.

<sup>2</sup> El término Antiguo Régimen se refiere a un conjunto de estructuras políticas, sociales y económicas que caracterizaban a varios países de la Europa occidental entre los siglos XVI y XVIII. Sin embargo, otros perdurarán tras las revoluciones de los siglos XVIII y XIX, perdurando algunos de los rasgos del antiguo orden hasta 1914. Cfr. Arno J. Mayer, *La persistencia del antiguo Régimen. Europa hasta la Gran Guerra*, Madrid, Alianza Editorial, 1984.

El término fue utilizado por vez primera por los revolucionarios franceses para designar peyorativamente al sistema de gobierno anterior a la Revolución Francesa de 1789. Desde entonces se utilizó para el resto de las monarquías europeas cuyo sistema político era similar (absolutistas). “Los antiguos regímenes de Europa eran sociedades civiles y políticas con poderes, tradiciones, costumbres y convenciones bien claros [...] La sociedad civil del antiguo régimen estaba formada ante todo por una economía campesina y una sociedad rural dominadas por la nobleza hereditaria y privilegiada [...] De hecho, la sociedad política era la piedra angular de aquella sociedad agraria de estamentos. En todas partes adoptaba la forma de sistemas absolutistas de autoridad con diferentes grados de ilustración y encabezados por monarcas autoritarios [...] La iglesia era otro componente y columna vital del *Ancien Régime*. Estrechamente vinculada tanto a la corona como a la nobleza, tenía, al igual que ellas, sus raíces en la tierra, que era su principal fuente de ingresos. El alto clero tenía un origen social distinguido, ejercía una vasta influencia y gozaba de importantes exenciones fiscales y jurídicas, y del casi monopolio de la enseñanza y de los servicios sociales.” Véase Arno J. Mayer, *Op. Cit.*, pp. 17-18. Agradezco al Dr. Miguel Lisbona la recomendación del mencionado texto.

<sup>3</sup> Manuel Fernández Álvarez, *La sociedad española en el Siglo de Oro*, España, Gredos, 1989, Tomo I, pp. 138-139.

el gestor de todo lo que rodeaba al hombre. Al respecto, Edmundo O’Gorman describe de manera precisa el sentir de dicha sociedad:

[...] Dios, en efecto, había derogado las leyes impuestas a la materia por su Providencia para hacerle al hombre un lugar donde pudiese vivir, pero un lugar concedido, no para logro de fines particulares del hombre mismo, sino para los fines que Dios le impuso al crearlo. El mundo por consiguiente, no era del hombre y para el hombre, sino de Dios y para Dios, de manera que el hombre vivía en el mundo como un inquilino o siervo que habitaba una parcela que le había sido graciosamente concedida, pero de la que no podía servirse como cosa suya, puesto que no la había hecho.<sup>4</sup>

Así, la estratificación social se daba de facto y no podía en absoluto ser cuestionada por el hombre. Para los fines de este apartado, es importante reconocer cuál era el lugar que los pobres tenían en esta sociedad.

En la Edad Media el pobre era aquel que tenía carencias, ya fuesen permanentes o temporales, y que por ello se encontraba en una situación de vulnerabilidad o dependencia, y se caracterizaba por estar despojado de los medios necesarios para ser considerado parte de uno de los estratos de la sociedad. En este sentido, los pobres eran aquellos que no tenían una función en la sociedad.<sup>5</sup>

Esta concepción comienza a cambiar con el surgimiento de la caridad, a finales del siglo XI, cuando los clérigos decidieron tomar “medidas más astringentes” - atribuidas a la segunda regla de San Agustín<sup>6</sup>-, que llamaba al hombre a la caridad y a la perfección. Esta regla los invocaba a una “estricta pobreza individual”. Los clérigos se volvieron promotores

---

<sup>4</sup> Edmundo O’Gorman, La invención de América, México, Fondo de Cultura Económica, 2001, pp.74-74, (Colección Tierra Firme).

<sup>5</sup> Michel Mollat, Pobres, humildes y miserables en la Edad Media, Trad. Carlota Vallée, México, Fondo de Cultura Económica, 1988, pp. 12-14, 99.

<sup>6</sup> Para San Agustín la fe era necesaria para alcanzar la verdad, en tanto que fe iluminada. La fe, a su vez, estaba ligada directamente a la razón y a la caridad. La fe hace posible el entendimiento, por lo tanto no se entra a la verdad sino por la caridad. La caridad, desde su punto de vista, es siempre buena. Es decir, el amor del hombre a Dios y de Dios al hombre es siempre un bien, así como el amor del hombre a su prójimo (siempre que éste se de por amor a Dios). “En tanto que amor al bien- que es una manifestación del amor a Dios-, el amor mueve la voluntad. Por este movimiento el alma es llevada a su bienaventuranza, la cual solamente puede hallarse en el seno de Dios”, por ello “la caridad es aquella virtud mediante la cual se ama lo que debe amarse”. Véase J. Ferrater Mora, Diccionario de Filosofía, Barcelona, Editorial Ariel, 1994, Tomo I, p. 77, p. 135.

de los preceptos antes mencionados, fundando hospicios y llamando a todos los feligreses a ayudar al pobre, surgiendo así la caridad.<sup>7</sup>

La caridad convocaba al hombre a la obediencia a Dios y a tener presente siempre la imagen de su muerte, por ello debía aliviar a los pobres, visitar a los enfermos y sepultar a los muertos, pues de esta manera lograría la salvación de su alma.<sup>8</sup> La imagen del necesitado cambia; se convierte así en un hombre sin estado y sin lugar en la sociedad, hecho que no estaba en sus manos, sino que era a causa del infortunio o del destino, y se resignaba a ello y lo soportaba a pesar de la infelicidad que le ocasionara.<sup>9</sup> Esta es la imagen que los monjes del siglo XI y XII construyeron del pobre.<sup>10</sup> Por tanto, en el Antiguo Régimen la pobreza no representaba lo mismo que en la sociedad actual; no era concebida como un problema social sino como un designio divino. Con la promoción de la caridad, los pobres tenían un rol al igual que la nobleza o que el clero: “[...] tienen un papel que cumplir. Son los desgraciados de este mundo, que, por esa misma circunstancia, están más cerca de Dios, pueden interceder ante Dios por el resto de los mortales”.<sup>11</sup>

Desde la perspectiva de la época, el pobre, dado su estado, no era un ocioso pues tenía algo que aportar a la sociedad, ya que podía pedir por el prójimo ante la divinidad a través de su oración, pues su pobreza era “la compensación de la humanidad por las riquezas y las liviandades de los demás. Eran como otros tantos Cristos, cuyos sufrimientos podían aplicarse para calmar la cólera divina”.<sup>12</sup>

A pesar de que su presencia fuera natural, en el siglo XVI la Corona<sup>13</sup> ordenó que se otorgara a los mendigos una especie de certificado por parte del párroco de la localidad para que pudiesen pedir limosna sin limitante alguna; entre estos se encontraban los estudiantes pobres, los frailes de las órdenes, así como todos aquellos caídos en desgracia

---

<sup>7</sup> Fue así como la Iglesia se convirtió en la institución más importante en cuanto a la atención de los pobres y promotores de su ayuda; *Ibid.*, pp. 85-90.

<sup>8</sup> *Ibid.*, p. 84.

<sup>9</sup> Me parece oportuno, en este sentido, recordar al lector la infinidad de epidemias, hambrunas y guerras que azotaron a la sociedad durante la Edad Media, por lo que la población se encontraba vulnerable ante los infortunios y desgracias que estas acarreaban.

<sup>10</sup> J. Ferrater Mora, *Op. Cit.*, p. 97.

<sup>11</sup> Manuel Fernández Álvarez, *Op. Cit.*, p. 139.

<sup>12</sup> *Ibid.*, p. 178.

<sup>13</sup> En esta sección los términos Corona y Estado serán sinónimos, cuando se hace referencia al gobierno colonial español.

por hambrunas o pestes. Quienes no requerían de este certificado eran los ciegos, que estaban incapacitados físicamente para realizar trabajos y cuya pobreza se consideraba fuera de toda duda.<sup>14</sup>

Al gestarse en la España ilustrada los conceptos de progreso y desarrollo, la sociedad comenzó a transformar las ideas relacionadas con la pobreza y la caridad que hasta entonces habían prevalecido. Fue en el siglo XVIII cuando los pensadores ilustrados de la élite española, como Jerónimo de Uztáriz, Bernardo Ward y Pedro Rodríguez de Campomanes, a través de sus escritos, trataron de combatir la mendicidad y la ociosidad, pues las consideraban un obstáculo para el progreso. Es importante recordar que fue en este periodo cuando la población aumentó de manera importante, tanto en Europa como en América, en comparación con los dos siglos anteriores.

Uztáriz fue el primero que planteó, en el año de 1724, que en los hospicios de todo el reino (refugio de los mendigos), se promoviera el trabajo entre los pobres y vagabundos que fuesen recogidos, concediendo trabajos de “menor fatiga” a todos los incapacitados, y que todos aquellos que estuviesen en perfectas condiciones físicas fuesen expulsados y de esa manera se les encaminara a buscar un oficio u ocupación para ganarse la vida, prohibiéndoseles pedir limosna. Este autor afirmaba: “hay muchos millares de personas que huyendo del trabajo se abandonan a la mendicidad, fiados en la sopa de los conventos y en las limosnas que usurpan a los que son legítimos acreedores a ellas”. Se debía ayudar al trabajador pobre, es decir a aquel que a pesar de su trabajo tenía carencias materiales: la idea esencial era que todos los hombres debían trabajar sin importar sus circunstancias.<sup>15</sup>

Por su parte, Ward, en 1750, afirmó que podía haber dos tipos de crecimiento en la población: la física y la política. La física, cuando aumentaba el número de individuos, es decir cuando la tasa de natalidad en comparación con la mortalidad y la emigración daba un balance positivo; y que la política sólo se podía lograr cuando los individuos que no eran útiles ni trabajadores se convirtieran en vasallos útiles a la industria. Cuando se requirió de

---

<sup>14</sup> *Ibid.*, pp. 179-182.

<sup>15</sup> Gerónimo de Uztáriz, *Theórica y Práctica de Comercio de Marina*, Madrid, Antonio Sanz, 1742, s.p., citado en María Ángeles Pérez Samper, *La España del Siglo de las Luces*, España, Editorial Ariel, 2000, p. 28.

mano de obra,<sup>16</sup> vagabundos y holgazanes fueron reconocidos como una carga para el Estado, que prosperaría sin ellos, haciéndose más rico si se convirtieran en sujetos productivos. En este marco de preocupaciones, Ward realizó una clasificación de mendigos, diferenciando en varias categorías a los realmente necesitados y a los aparentes; por un lado estaba la “gente anciana y achacosa” que se encontraba incapacitada para el trabajo, otros eran los “holgazanes y vagabundos”<sup>17</sup> que no deseaban trabajar, y por último se encontraban los “pobres vecinos” que trabajaban pero que aún así padecían miseria. Para Ward, la clave de todo estaba en la Iglesia que era, desde su punto de vista, la que no deseaba censurar a los pobres, por una parte porque la situación económica no favorecía a la desaparición de dicho sector, y por la otra porque su existencia estaba íntimamente relacionada con la tarea de dicha institución en la tierra: la salvación de las almas. Propuso que la limosna que se otorgaba con este destino debía ser solamente para todos aquellos que trabajaran, “ganando por sus manos su subsistencia y viviendo bajo las reglas de una vida cristiana y no en el abandono en que se ven ahora”.<sup>18</sup>

A su vez, Campomanes escribió un discurso en el año de 1774 en el que llama a todos al trabajo. En este texto se compele a terminar con la mendicidad en todos los sectores de la sociedad, e inclusive llama a la Nobleza y a la Iglesia al trabajo, señalando que ésta debe dar el ejemplo a sus feligreses. También propuso que las limosnas se destinasen a fomentar la prosperidad en vez de la mendicidad. La caridad hacia el prójimo debía ayudar al Estado, buscando que no hubiese persona en el reino que no tuviera trabajo, invirtiendo esas limosnas en proyectos de comercio o industrialización a fin de generar nuevos empleos.<sup>19</sup>

---

<sup>16</sup> La mano de obra fue requerida cuando se planteó la necesidad de modernizar la península con intentos de industrializar la economía. En el caso de América, ésta era indispensable para el trabajo de las haciendas y de las minas, pues recordemos que con la supresión del repartimiento los hacendados y mineros se vieron ante la escases de trabajadores.

<sup>17</sup> El término “mendigo” está cargada de una presunción de holgazanería. Por otro lado, el término “vagabundo” sugiere sospechas de criminalidad, delincuencia y marginación; definiciones extraídas de Michel Mollat, *Op. Cit.*, p. 12.

<sup>18</sup> Bernardo Ward, Proyecto Económico en que se promueven varias providencias dirigidas a promover los intereses de España, Madrid, Viuda de Ibarra, 1787, s.p., citado en María Ángeles Pérez Samper, *Op. Cit.*, p. 29.

<sup>19</sup> Pedro Rodríguez de Campomanes, Discurso sobre el fomento de la industria popular, Madrid, Antonio Sancha, 1774, s.p., citado en María Ángeles Pérez Samper, *Op. Cit.*, p. 31-32.

Veinte años después se publicó en el reino de Guatemala la *Memoria sobre los medios de destruir la mendicidad y de socorrer los verdaderos pobres de esta capital*, de José Antonio Goycochea. El autor hace una severa crítica al papel de los llamados hospicios a los que son remitidos los mendigos, afirmando que mientras estos siguieran existiendo terminar con la vagancia sería imposible: “los pobres que en ellos se recogen, jamas se casan, no se multiplican, ni proveen al Estado de individuos útiles para su defensa. Como cada uno recibe alli lo preciso para mantenerse, jamas adelanta para ponerse en disposicion de mantener nuevas obligaciones en que se quiere empeñar.”<sup>20</sup> Hizo una larga reflexión acerca del mal uso que se hacía de las limosnas, pues estas debían ayudar únicamente a los verdaderos pobres y no a las personas ociosas y perezosas. Así mismo, en su documento planteó que era el Estado, a través de los Alcaldes de cuarteles, el que debía repartir la mano de obra que los vagos representaban, entregándolos a fábricas para que se volvieran hombres de utilidad.<sup>21</sup>

El pensamiento ilustrado concebía a la sociedad como un engranaje en el cual el movimiento desordenado de alguna de sus piezas afectaría a todas las demás; estas piezas fuera de lugar estaban representadas por los vagos y los mendigos. Había por ello una voluntad de hacer productivo a todo aquel que estuviera desocupado.<sup>22</sup> En ese momento se consideró vagabundo no sólo a aquel que carecía de medios de subsistencia; eran vagabundos los ricos, pobres y sectores medios que no utilizaban su tiempo en algo productivo. Inclusive algunas de las órdenes religiosas fueron consideradas inútiles e improductivas. Sin embargo, esta concepción de las clases privilegiadas no pasó del discurso en contraparte de las acciones que se llevaron a cabo para combatir la ociosidad en el sector de la población de escasos recursos.

Las ideas de los pensadores ilustrados tuvieron peso en la política del gobierno español, sobre todo en lo referente a los territorios americanos. Por ello, en América se comenzó a normar a partir de las Reales Ordenes para el establecimiento de Intendencias y

---

<sup>20</sup> José Antonio Goycochea, *Memoria sobre los medios de destruir la mendicidad y de socorrer los verdaderos pobres de esta capital*, Nueva Guatemala, s.e., 1797, p. 9.

<sup>21</sup> *Ibidem*, p. 23.

<sup>22</sup> María Cristina Sacristán, “Filantropismo, improductividad y delincuencia en algunos textos novohispanos sobre pobres, vagos y mendigos”, en *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, no. 36, (septiembre-noviembre 1988), pp. 24-25.

a la división de la Ciudad de México en cuarteles, como de otras ciudades capitales, esto con miras a hacer más rápida la administración de justicia. Se pretendía racionalizar la administración de justicia ya que dichas ordenanzas tenían también carácter preventivo. Así, su función de vigilancia en la ciudad no tuvo solamente la tarea de castigar los delitos cometidos:

[...]sino lo que da motivo a ellos, como son la música en las calles, la embriaguez y los juegos; a cuyo efecto si hallaren que en las vinaterías, pulquerías, fondas, almuercerías, mesones, trucos y otros lugares públicos en el día y especialmente en las noches haya desórdenes [...] procederán contra los transgresores, y contra los que se encontrasen con armas prohibidas o anduvieren en horas extraordinarias de la noche, si fuesen sospechosos de vagos y mal entretenidos, haciéndolos asegurar interin se averiguan su oficio, estado y costumbres.<sup>23</sup>

La policía no sólo castigaba a aquellos que cometían delitos, también a los que pudiesen hacerlo, vigilando los lugares propicios para llevarlos a cabo. Por ello, en la Ordenanza de Intendentes, estos funcionario debían conocer las tendencias, vida y costumbres de los “vecinos y moradores” bajo su gobierno. De esta manera podrían “corregir y castigar a los ociosos y malentretidos” quienes eran los causantes de las inquietudes al interior de los pueblos y que “desfiguran con sus vicios y ociosidad” el buen estado de las Repúblicas.

En esa época se dividió a los hombres improductivos en tres categorías: los inútiles, quienes serían enviados a los hospicios; los de “mal vivir”, que realizarían trabajos forzosos, y los vagos, quienes serían enviados al manejo de las armas.<sup>24</sup>

Podemos observar cómo la propia Corona española fue rompiendo, en cierto sentido, con las normas sociales que prevalecieron durante toda la Edad Media. Las nuevas ideas ilustradas tendrían un gran peso, en algunos aspectos, en la formación de las nuevas naciones.

---

<sup>23</sup> Eduardo Báez Macías (editor), “Ordenanza de la división de la nobilísima ciudad de México en cuarteles, creación de los alcaldes de ellos, y reglas de su gobierno: dada la mandada a observar por el excelentísimo señor Don Martín de Mayorga, virrey, gobernador y capitán general de esta Nueva España”, en *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, tomo X, núms. 1-2, 1969, pp. 93-94, citado en María Cristina Sacristán, *Op. Cit.*, p. 23.

<sup>24</sup> María Cristina Sacristán, *Op. Cit.*, p. 23, p. 26.

En los inicios del México independiente, específicamente en 1827, se ordenó a los alcaldes y auxiliares de cuartel en la Ciudad de México, cuidar que no hubieran vagos ni mal entretenidos en el cuartel a su cargo. Se dispuso también que se procediera a detener a los vagos y que la milicia aprehendiera a todos aquellos que no tuvieran oficio u otra ocupación honesta,<sup>25</sup> o que sabiendo algún arte u oficio no lo ejercieran y perdieron el tiempo en “casas de juego, pulquerías, billares y otros lugares”<sup>26</sup>.

Estas medidas en contra de los vagos y malentretidos, que se iniciaron durante el gobierno colonial español, al igual que en lo asentado en decretos de la Ciudad de México, tuvieron una influencia importante en la Ley de Servicios que hemos venido analizando.

Parafraseando la Ley, se puede señalar, primero, que queda exhibido que todo ciudadano “está obligado a trabajar en su respectiva profesión”, por lo tanto a todos los vagos y malentretidos les son eliminados sus derechos de ciudadanos.<sup>27</sup> Los vagos, como en el siglo XVIII, son clasificados como aquellos mayores de 18 años que no poseen un oficio, “ni ocupación o modo de vivir conocido”, ni una vivienda y familia, y por ello se mueven de un lugar a otro sin un destino determinado. Estos son obligados por la ley a ser presentados ante maestros para que aprendan algún oficio o ante labradores para que se dediquen a cultivar el campo, siempre y cuando no pasen de los veinte años. Los mayores de veinte años, en caso de no ser útiles en algún oficio o en el campo, estaban destinados al servicio de las armas, “de no ser así” serían desterrados del Estado aleccionándoles un “juicio sumarisimo, sobre su conducta, vida y costumbres que se juzgarán conforme a las leyes”.<sup>28</sup>

Los “segundos” eran los que tenían un oficio pero que vivían en la ociosidad, y los “terceros” los que aparentaban trabajar o buscar trabajo, pero que no hacían nada útil. Estos dos grupos de vagos serían encomendados a su oficio o entregados a los maestros. En el

---

<sup>25</sup> Sonia Pérez Toledo, “Los vagos de la ciudad de México y el Tribunal de Vagos en la primera mitad del siglo XIX”, en *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, Nueva Época, no. 27, (septiembre-diciembre 1993), pp. 28-29. Cabe señalar que desde la época colonial se establecieron tribunales de vagos que tuvieron las mismas funciones que los Alcaldes y los auxiliares de cuartel.

<sup>26</sup> *Ibid.*, p. 29.

<sup>27</sup> *Ley de Servicios*, Ciudad Real, 1º de septiembre de 1827, Latin American Library, Universidad de Tulane, Chiapas Collection, Manuscripts, Box 3, foja 1.

<sup>28</sup> *Idem.*

caso de que fueran rechazados por éstos se enviarían a trabajar en corporaciones o con particulares como fábricas, servicio doméstico o en el campo.

La ley señala que los encargados de obligar a estos hombres a trabajar eran los alcaldes. Estos eran los encomendados para supervisar que los vagos se presentaran en la plaza pública los días habituales que eran fijados por las autoridades municipales, para que los alcaldes iniciaran la distribución de los sujetos entre aquellos que solicitaran su trabajo “pagándoles sus jornales conforme al trabajo y ocupación”.<sup>29</sup> Esto podría interpretarse como una especie de repartimiento, sistema de trabajo suprimido con la creación de Intendencias a finales del siglo XVIII.

Cuando en las localidades no había quien ocupara a los llamados “vagos”, la ley señalaba que debían ser enviados a otras poblaciones en las que se requiriera su trabajo. Cabe señalar que cada ayuntamiento debía tener una lista “de los ociosos, y de los que trabajan en cosas propias, y de conocida utilidad”, teniendo así las autoridades civiles el control total de dicho sector de la población.

La ley también señala que cuando los sujetos debieran ser remitidos a otro pueblo, cuando se diera el caso de que el número de los llamados “vagos” fuera mayor a los demandados por las necesidades laborales del pueblo, esto tenía que ser organizado por medio de turnos, cuidando que todos cumplieran el que les correspondía. Esta ley también preveía que los jornaleros no podrían ser enviados a trabajar a otro poblado que estuviera a más de diez leguas de distancia, y tampoco podían ser enviados de tierra fría a tierra caliente o viceversa, y el “amo” tenía la obligación de pagar el tiempo de traslado de su casa al trabajo y del trabajo a su casa, cuando este tomaba más de seis horas.<sup>30</sup>

La ley también señalaba que de ninguna manera podía permitirse que estos llamados “vagos” se presentaran a laborar en las parroquias, además de las cuatro personas destinadas a trabajar en ellas, pues esto podía ser un pretexto para no hacer un trabajo realmente útil.

---

<sup>29</sup> *Idem.*

<sup>30</sup> *Ibid.*, foja 2.

Estas medidas nos remiten a varios aspectos: durante la Ilustración se construyó una nueva visión del pobre y por tanto se generó un nuevo sujeto de normatividad, el llamado vago. Este actor ya está materializado en la Ley de Servicios que nos interesa. Al transcurrir los siglos XVIII y XIX se va alejando al pobre de la divinidad y del quehacer de los ricos en cuanto a la salvación de su alma. Se deja de ver a estos sujetos como cercanos a Dios y se les aprecia como flojos y ociosos; parásitos de la sociedad. El pobre lo es por decisión propia o por falta de voluntad para salir de dicho estado; la sociedad, a través de sus normas debe obligarlo a rectificar y volverse un individuo útil a la comunidad.

Ahora bien, los vagos ya no son solamente los pobres que carecen de medios de subsistencia y que necesitan ir de un lado a otro buscando la caridad. En esta época se amplía el concepto y se llama “vago” a todo aquel que no trabaje, independientemente de su situación económica.

Vemos también el proceso de secularización<sup>31</sup> de la sociedad. En este periodo los alcaldes, es decir el gobierno civil, son los encargados del destino de los vagos, lo que arrebató a la Iglesia la titularidad sobre dichos individuos. Sin embargo, esta secularización se da a través de un proceso, y en esta Ley podemos percibir los primeros pasos. Aunque no se hace mención de los hospicios, ya se limita la capacidad de los vagos para trabajar en las parroquias. En el momento en que surge México como país independiente, Estado e Iglesia seguían unidos; esta secularización y separación definitiva de la Iglesia y el Estado ocurrirá posteriormente con las Leyes de Reforma.

Por otra parte, en la clasificación de los llamados vagos no se incluye a los incapacitados para el trabajo. Es evidente que se establece la edad de 18 años como la apta para trabajar, pero no se hace mención de cuál es el destino de todos los enfermos, ancianos y discapacitados físicamente (ciegos, mutilados o sordos). El Estado no se ocupa de tutelar a este tipo de población.

---

<sup>31</sup> Se utiliza este término aquí como categoría histórica que explica “una crisis en la convivencia de las potestades temporal y espiritual”. Es decir, la que alude a la radicalización de la política eclesiástica de los Borbones, y posteriormente del Estado mexicano, como el mayor ejercicio de la soberanía del Estado; término extraído de Oscar Mazín, Entre dos majestades. El Obispo y la Iglesia del Gran Michoacán antes de las Reformas borbónicas, 1778-1808, Zamora, Colegio de Michoacán, 1987, p. 13, nota 2.

Una primera mirada nos podría hacer pensar que los legisladores chiapanecos de 1827 aparecen como influidos por la Ilustración, en cuanto a los vagos se refiere. Se exige que todos trabajen por el bien de la sociedad, normando y controlando su productividad. Sin embargo, la estrategia para poner a trabajar a todos los llamados “vagos” pareciera más influida por la práctica del sistema de repartimiento utilizada durante la colonia, cuyo objetivo era racionar la oferta laboral, en ese momento escasa. La palabra repartimiento expresaba muy bien el sistema que se impondría; se trataba de la distribución o racionamiento de los servicios, es decir, de la mano de obra, y de las mercancías.<sup>32</sup>

Así, en cuanto a los llamados vagos toca, nuestra Ley de Servicios aparece más cerca de la Modernidad que de las ideas de la Edad Media, sin embargo siguen prevaleciendo normas que fueron impuestas durante el Antiguo Régimen, pero esta cercanía simboliza más de lo que se puede observar a simple vista. No sólo aparece el hecho de que haya cambiado la manera en que se ve al pobre, en algunos aspectos, o el que se inicie un proceso de secularización de la sociedad. Estos factores son apenas parte de un cambio de pensamiento mayor.

El hombre ha dejado de verse a sí mismo como un habitante de un mundo creado por Dios y para Dios. Se ha dejado de actuar de acuerdo a los designios de un ser superior. No es que se haya dejado de creer en su existencia, sino que el hombre se percibe a sí mismo como el constructor de su propio destino.

El que es pobre, lo es porque así lo ha decidido, así como el rico. El hombre ahora tiene una capacidad de movilidad al interior de la sociedad que antes no tenía; el lugar que ocupa en la sociedad no está ya determinado por su nacimiento, sino por los medios materiales que cada individuo ha sido capaz de conseguir a través del trabajo.

---

<sup>32</sup>Murdo J. Macleod, “Aspectos de la economía interna de la América Española Colonial: Fuerza de trabajo, sistema tributario, distribución e intercambios”, en Bethell, Leslie (Editor), Historia de América Latina. América Latina colonial. Economía, traducción de Neus Escandell y Montserrat Iniestro, Barcelona, Editorial Crítica, 1990, Tomo IV., p. 153; Charles Gibson, Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810), traducción de Julieta Campos, 3ª ed., México, Siglo XXI, 1977, p. 230; Enrique Florescano, “Formación y estructura económica de la hacienda en Nueva España”, en Bethell, Leslie (Editor), Historia de América Latina. América Latina colonial. Economía, traducción de Neus Escandell y Montserrat Iniestro, Barcelona, Editorial Crítica, 1990, Tomo IV, p. 102.

El ser humano actúa de acuerdo a lo que le dicta la razón, ya no por lo que la religión pueda decirle, o lo que deba hacer para salvar su alma. Ha adquirido la libertad de actuar de acuerdo a sus intereses y de modificar su situación.

La Ley nos refleja también, en este mismo sentido, que es el gobierno civil, el gobierno de los hombres y para los hombres, el que dicta lo que es bueno y malo al interior de la sociedad. Se están tomando las riendas de la vida en la tierra. La religión, aunque paulatinamente, comienza a quedarse a un lado teniendo cada vez menos injerencia en los asuntos sociales.

## La ley y el utilitarismo.

El liberalismo estuvo particularmente influido por las ideas ilustradas europeas. Dichas ideas delineaban lo que era o debía ser la sociedad, y algunas de ellas provenían del utilitarismo inglés concebido por Jeremy Bentham (1780 a 1815).<sup>1</sup> Esta teoría estaba esencialmente constituida por supuestos acerca de la moral y la naturaleza humana.<sup>2</sup>

Bentham partió de las ideas que Helvecio expresó en sus *Ensayos sobre el espíritu*, en los que planteaba que la vida humana estaba dominada por dos estímulos, el deseo de felicidad y el rechazo al dolor, a tal grado que el secreto para dirigir a la sociedad consistía en tener en cuenta dichas pulsiones. Afirmando que “la Naturaleza nos ha colocado bajo el dominio de dos maestros soberanos: el placer y el dolor”,<sup>3</sup> sostuvo que los intereses de la sociedad eran los de los individuos que la componían y que los intereses de los individuos abarcaban la suma de sus placeres y dolores. Por tanto, el principio de utilidad debía promover el placer, el bien o la felicidad, evitando el mal, la desdicha y el dolor. Para elegir lo bueno, era necesario hacer un cálculo de los placeres y los dolores<sup>4</sup>.

La utilidad<sup>5</sup> depende de la armonía y la mayor felicidad de todos los miembros de una comunidad, pero este estado no es natural. Esta condición solamente podía conseguirse a través de la creación de leyes y “el significado del placer para un jurista es que, además de aportar una norma de valor, hace posible el control de la conducta humana.”<sup>6</sup> Desde tal perspectiva, la legislación era un elemento esencial, pues al igual que la moral, tenía la obligación de “dirigir las acciones de los hombres de manera tal que se produjese la más grande suma posible de bien”. Era el Estado, a través de la ley, el encargado de hacer la

---

<sup>1</sup> Posteriormente desarrollado por James Mill y John Stuart Mill.

<sup>2</sup> Charles Hale, *El liberalismo mexicano en la época de Mora (1821-1853)*, traducción de Sergio Fernández Bravo y Francisco González Aramburu, 15ª edición, México, Siglo XXI, 2005 p. 152; José Ferrater Mora, *Diccionario de filosofía*, 4 vols., Barcelona, Editoria Ariel, 1994, Tomo IV, p. 3621 (año).

<sup>3</sup> Charles Hale, *Op. Cit.*, p. 153; José Ferrater Mora, *Op. Cit.*, p. 3621.

<sup>4</sup> José Ferrater Mora, *Op. Cit.*, p. 3621.

<sup>5</sup> El concepto de utilidad remite a los seres humanos para quienes algo es útil o inútil. Lo útil es todo aquello que puede servir para algo, para satisfacer las necesidades y deseos humanos, ya sean individuales o colectivos. Desde la perspectiva de Hobbes, lo útil es siempre placentero, ya que todo lo que satisface una necesidad produce necesariamente placer. *Vid.*, José Ferrater Mora, *Op. Cit.*, p. 3620.

<sup>6</sup> George H. Sabine, *Historia de la teoría política*, revisado por Thomas Landon Thorso, México, Fondo de Cultura Económica, 2006, p. 518.

conexión entre los intereses particulares del individuo y los intereses de otros. Su misión era ilustrar a cada hombre acerca de la necesidad de conectar ambas inclinaciones, creando una “identificación artificial de intereses.”<sup>7</sup>

Bentham partía de la idea de que los derechos del hombre son construcciones social y por tanto no podían estar por encima de la legislación; entiéndanse como los llamados Derechos del Hombre, supuestos derechos naturales. Partía del hecho de que cualquier derecho tenía que estar sujeto a la utilidad y, de esa manera, ser fruto de las leyes humanas, pues los derechos no existen en abstracto.<sup>8</sup> En este mismo sentido, la libertad, desde su punto de vista, no podía ser concebida como objeto del derecho, porque éste existe solamente para obligar al ser humano a hacer lo que no haría voluntariamente.<sup>9</sup> La igualdad no podía concederse tampoco a los hombres, pues las leyes establecen desigualdades constantemente y por lo tanto esto haría imposible cualquier legislación, “el conceder derechos a algunos significa necesariamente imponer obligaciones a otros.”<sup>10</sup>

Desde la visión de los legisladores, los castigos impuestos en las leyes no eran para mortificar a los culpables, sino para disuadir a los demás individuos de cometer la falta. Es decir, dar un ejemplo de lo que les sucedería en caso de violar las leyes<sup>11</sup>. Para los utilitaristas, la legislación y el papel del gobierno eran fundamentales para obtener la felicidad de la sociedad. La meta final era la de conseguir “la mayor felicidad para el mayor número.”<sup>12</sup>

Las ideas utilitarias de Bentham tuvieron, desde la perspectiva de Charles A. Hale, gran auge en territorio español y posteriormente en el hispanoamericano. Dos ilustrados hispanos divulgaron en sus escritos dichas ideas: Pedro Rodríguez de Campomanes (1723-1803) y Gaspar Melchor de Jovellanos (1744-1811). Campomanes expresa en su *Discurso sobre el fomento de la industria popular* (1774) y en el *Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento* (1775) ideas utilitarias; desarrolla el concepto de riqueza, que es el sobrante de lo que se requiere para el sustento de la población, de la cual

---

<sup>7</sup> Charles A. Hale, *Op. Cit.*, p. 154

<sup>8</sup> *Ibidem*, p.157.

<sup>9</sup> George H. Sabine *Op. Cit.*, p. 518.

<sup>10</sup> Charles A. Hale, *Op. Cit.*, p. 158.

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 160

<sup>12</sup> *Ibidem*, p. 161

deviene la abundancia, y de la que depende en gran medida su incremento, el nivel del trabajo y la “balanza mercantil favorable.”<sup>13</sup> Dicha balanza favorable era la que garantizaba el empleo de los habitantes y el exterminio de la holgazanería, y hacía posible desarrollar “una industria rural que proporciona al labrador ingresos adicionales a los de su cultivo, además de una industria urbana que dará ocupación a las masas de mendigos en los hospicios y estimulará la agricultura por el aumento de los consumos.”<sup>14</sup>

En el *Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento* (1775), señaló la necesidad e importancia del desarrollo de las artesanías. Para ello era menester remplazar los mecanismos típicos por otros que combinaran las ciencias y las artes en la creación de los nuevos productos. Además explicó que era de gran importancia que los padres o tutores estuvieran atentos para poder descubrir de forma precoz las habilidades e intereses de los niños, para que éstas las desarrollaran en las artes manuales. Con ello se buscaba la perfectibilidad en los objetos, no solamente su utilidad y necesidad.<sup>15</sup> Esto se podía lograr en la medida en que la sociedad comprendiera las consecuencias positivas de una industria popular de calidad, con ello se concientizaría sobre la importancia artesanal y del trabajo manual. Lo que el autor pretendía era difundir la necesidad de que todo hombre se desempeñara de acuerdo a sus capacidades naturales y que en consecuencia se convertiría en un sujeto útil.<sup>16</sup>

Campomanes se enfocó en la importancia de formar recursos humanos indispensables para el desarrollo y mejoramiento de la sociedad. El instrumento esencial del ser humano es la mente, que debía ser educada con “método y con la capacidad consecuente de conseguir la perfección.”<sup>17</sup> Esto se lograría conjuntando las habilidades innatas y el estudio de los manuales correspondientes a su ejercicio laboral. La capacitación de recursos humanos bien motivados, capaces y útiles dejaría exenta a la hacienda pública

---

<sup>13</sup> José Enrique Covarrubias, En busca de un hombre útil. Un estudio comparativo del utilitarismo neomercantilista en México y Europa, 1748-1833, México, UAM, 2005, p. 208.

<sup>14</sup> *Ibidem*, p.209.

<sup>15</sup> *Ibidem*, p.211.

<sup>16</sup> *Ibidem*, p. 12.

<sup>17</sup> *Ibidem*, p. 218.

de individuos perezosos. “Con individuos dotados del sentido del método, la máquina política podrá embarcarse en una marcha propia hacia la opulencia”<sup>18</sup>.

Al referirse a los maestros artesanos y a sus aprendices, afirmaba que era necesaria una política docta consistente en la “concesión de un número limitado de privilegios a algunos ciudadanos honrados y notables en el renglón del fomento de las artes agrícolas”<sup>19</sup>. Con esto, Campomanes expresaba la exigencia de mantener la llamada comunidad doméstica para moldear moralmente al “individuo útil”, la importancia de que la “experiencia doméstica prepare moralmente al individuo para su vida adulta en sociedad.” Este aspecto se verá reflejado en la Ley de Servicios, como se analizará posteriormente.

Por su parte, Gaspar Melchor de Jovellanos, ilustrado hispano que sirvió durante muchos años a la administración de la Corona y que fue ampliamente reconocido en la península y en los territorios de ultramar, a su vez alumno de Campomanes, desarrolló en su *Informe sobre la ley agraria* (1794) el papel de la nobleza en la sociedad. Fundamentó la importancia de la regeneración de dicho estamento, para lo cual se requería que adquiriera saberes útiles que le ayudaran a entender las necesidades del pueblo. El servicio público de esta clase estaría centrado en ilustrar a la población, ya que sería un estamento caracterizado por un alto grado de integridad moral, sólo así dejarían de ser vistos como parásitos y tendrían un papel de utilidad que contribuiría a lograr la felicidad de la sociedad.<sup>20</sup>

En otra obra titulada *Memoria sobre educación pública, o sea tratado teórico-práctico de enseñanza, con aplicación a las escuelas y colegios de niños*, Jovellanos refirió que el Estado debía conceder “privilegio al hombre de mérito.” Dicho otorgamiento dependía de que el hombre fuera poseedor de una virtud, que es el “amor público.” Éste permitía al hombre ser constante en su esfuerzo por lograr la felicidad, e impulsaba al hombre a confrontar la adversidad que se lo impedía. El amor público, desde su punto de vista, era el pilar principal del Estado, pues únicamente él puede otorgar a la operación de

---

<sup>18</sup> *Idem*, p. 218.

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 210.

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 220.

los individuos una insistente y permanente inclinación hacia la felicidad de todos. Como describe José Enrique Covarrubias, los frutos del amor público son los siguientes:

[...] preserva todas las relaciones y derechos, además de que garantiza el cumplimiento de todos los deberes y la consecución de todos los fines de la institución social; acerca a los que mandan y los que obedecen, creando la unidad civil y encauzando la acción de todos a los fines antes dichos; infunde en cada uno el aprecio a la clase social a la que pertenece, al tiempo que da a la clase la voluntad de cumplir las funciones y deberes que se le atribuyen; hace brotar, en fin, el respeto a la Constitución, a las leyes, la autoridad constituida y el amor al orden y la tranquilidad.<sup>21</sup>

Este amor público supone entonces esfuerzo, constancia y trabajo pero no con la finalidad de prosperar individualmente, sino con la meta de alcanzar la felicidad de todos.<sup>22</sup>

Del otro lado del Atlántico, la doctrina utilitarista de Bentham permeó las ideas de los últimos años de la colonia. Uno de sus representantes fue el chiapaneco Fray Matías de Córdova, del que ya hemos hablado con anterioridad, con su texto *El problema del indio*. En dicho documento, como afirma Adolfo Bonilla, se advierte claramente la “ética individualista y utilitaria que concibe al indígena como un ser que actúa de acuerdo a la pasión básica humana: su propio interés.”<sup>23</sup> Se planteaba la integración de la población india a los mercados de consumo, para que dejara de trabajar sólo para sí y comenzara a ser útil al resto de la sociedad. Los indios dejarían de ser ociosos, contribuyendo al desarrollo económico y social.<sup>24</sup> Establecía, entre otros fundamentos, que las necesidades de los seres humanos estaban conectadas con los “desórdenes morales”; que el ocio estaba íntimamente relacionado con la maldad, “y ésta se origina al no haber quién ponga en acción las manos ociosas.”<sup>25</sup>

---

<sup>21</sup> *Ibidem*, pp. 222-223.

<sup>22</sup> *Ibidem*, p. 223.

<sup>23</sup> Adolfo Bonilla, *Ideas económicas en la Centroamérica ilustrada 1793-1838*, El Salvador, FLACSO El Salvador, 1999, p. 144.

<sup>24</sup> La importancia de este texto radica en el hecho que fue resultado de concurso de la época a la que convocó la Sociedad Económica de Amigos del País del reino de Guatemala, y por tanto la ideas vertidas en este texto eran reflejo de las ideas en boga, además tuvo en la región chiapaneca una gran influencia.

<sup>25</sup> Adolfo Bonilla, “Matías de Córdova en el contexto del pensamiento económico y étnico ilustrado centroamericano”, en Olivera, Mercedes y María Dolores Palomo (Coord.), *Chiapas: de la Independencia a la Revolución*, México, Publicaciones Casa Chata, 2005, p. 221.

La clave para lograr que los indios trabajaran no era la fuerza, sino que se convirtieran en consumidores de los artículos que los españoles (criollos y peninsulares) de la sociedad adquirirían, incorporándose así al mercado. Solo cuando se lograra que este grupo de la población consumiera bienes y trabajara para ello, se unirían sus intereses al del resto de la sociedad; no serían iguales, pero habría una estrecha conexión<sup>26</sup>. Al conectarse los intereses del sector indígena con los del resto de la sociedad colonial, acogerían las costumbres decentes de los españoles. La finalidad no era su integración a la sociedad mestiza y española con el propósito de formar una sociedad plural y tolerante; sino convertirlos en consumidores de los productos artesanales, con lo que se reactivaría la economía local y se verían obligados a laborar para comprar dichos bienes. Solamente así sus intereses se conectarían con los de los artesanos mestizos y con los de los españoles, poseedores de las zonas de producción.

Es importante recalcar que para Córdova era necesario que el campesino indígena se viera obligado a cultivar más de lo indispensable para su manutención, es decir, un excedente. La venta de éste le permitiría tener dinero que le daría acceso a los productos artesanales. Vemos en este texto una similitud con los escritos de Campomanes, en los que el lujo juega un papel importante en la productividad y el trabajo de los individuos.

Como podemos apreciar, la gestación de la Ley que hemos venido analizando estuvo también influida en gran medida por el utilitarismo. Uno de los aspectos, y del que hablamos con anterioridad, es el relacionado con la obligación de todos los individuos de trabajar y de ser útiles a la sociedad, viniendo a cuento aquí lo que se decía de los ociosos y vagos. Otro aspecto es el referente al papel preponderante del Estado en las relaciones laborales entre amos y sirvientes, y en la distribución de la mano de obra. Recordemos que dicha Ley estipulaba que todos los vagos debían ser entregados a las autoridades, y después “obligados por los alcaldes a ponerse en la plaza pública los días fijos que fijen las Municipalidades”<sup>27</sup>. Los Ayuntamientos debían tener una lista, no sólo de los ociosos, sino también de los trabajadores “en cosa propia, y de conocida utilidad” para remitirlos a las

---

<sup>26</sup> Fray Matías de Córdova, “El problema del indios. Utilidad de que todos los indios y ladinos se vistan y calcen a la Española y medios de conseguirlo sin violencia, coacción ni maltrato”, en *Ateneo*, año 1, vol. 2, abril-mayo-junio 1951, p. 23.

<sup>27</sup> *Ley de Servicios*, Ciudad Real, 1º de septiembre de 1827, Latin American Library, Universidad de Tulane, Chiapas Collection, Manuscripts, Box 3, foja 1.

zonas productivas en donde fueran necesarios. Las autoridades administran la población potencialmente laboral, para que un “amo” acceda a esta debe solicitársela al Estado.

En el momento en que los individuos, antes vagos, volvieran a caer en el ocio serían remitidos a los jueces para que enmendaran su conducta. Los magistrados tenían la responsabilidad de velar por el corregimiento y buen comportamiento de éstos.<sup>28</sup> Cuando se trataba de sirvientes, el juez simplemente era un apoyo del amo en la corrección de su comportamiento. En caso de que los castigos estipulados por la Ley no fueran suficientes para que el patrón lograra reformar a su trabajador, tendría que acudirse a las autoridades para que aplicaran una pena mayor.<sup>29</sup>

La expedición obligatoria de las contratas fue también un vehículo de las municipalidades para mantenerse informados de las condiciones en que trabajaban los jornaleros, el tiempo del contrato y la cantidad de empleados que poseía cada patrón. También sirvió como control el documento que cada trabajador debía entregar al iniciarse en un trabajo, en el que “acredite no tener compromiso alguno.”<sup>30</sup> En la primera ocasión debía ser entregado por el alcalde del pueblo, y subsecuentemente por sus empleadores precedentes. Esto representó el inicio de la intervención del Estado en los asuntos laborales, pues con anterioridad esto no se encontraba reglamentado. La Ley es la encargada de estipular los castigos y deberes de ambas partes, amos y sirvientes, además de actuar como intermediario entre ambos, y como administrador de la fuerza laboral disponible.

Es evidente que el trabajador no gozaba entonces de una libertad como la que existe, o al menos creemos que existe en nuestros días. Los trabajadores no podían moverse de un lugar a otro de acuerdo a sus intereses o estados de ánimo. Actualmente, si alguien decide dejar de trabajar en algún lugar tiene dos opciones: terminar formalmente, es decir, presentar una carta de renuncia y terminar con el periodo estipulado en su contrato, o simplemente desaparecer y no regresar al sitio de trabajo; evidentemente esto último puede acarrearle consecuencias, pero nada de vida o muerte (tal vez a lo sumo no se reciba el último salario). En 1827 esto era imposible. Para empezar, el trabajador no podía conseguir

---

<sup>28</sup> *Idem.*

<sup>29</sup> *Ibidem*, foja 4-foja 7.

<sup>30</sup> *Ibidem*, foja 3.

otro trabajo sin que su antiguo jefe lo liberara a través de un documento, y si el empleado decidía abandonar la zona productiva sin aviso ni documento de liberación, era considerado un sirviente prófugo. Quien decidiera contratarlo sería penado por las autoridades con una multa y el sirviente sería también castigado: “luego que pueda ser habido por el Juez, este le mandará entregar a su amo quién podrá aplicarlo al trabajo con una corma o grillete hasta por un mes”<sup>31</sup>. Probablemente dicha regulación de la ley no marchó como se deseaba, pues en el año de 1852 el gobernador Fernando Nicolás Maldonado expidió el *Decreto gubernamental sobre sirvientes domésticos prófugos* con la finalidad de contener “la ruina que amenaza a la agricultura, crianza de ganados y otros [...] de riqueza pública en el estado, por la fuga de sirvientes domésticos con que se atiende a la conservación y progreso de aquella.”<sup>32</sup>

La evidente desigualdad en la Ley, que es una característica del utilitarismo, es notoria en la relación amo-sirviente. Como ya hemos descrito, los castigos a los sirvientes siempre son mayores si violan las leyes que en el caso contrario. La utilización de grilletes y de la corma es la manera común con que la Ley intenta corregir el comportamiento de los jornaleros cuando se levantan después de la hora marcada o son perezosos, si insultan o desobedecen al amo, si atacan a sus mayores en rango (mayordomos, caudillos o caporales), si pierden o venden bienes del amo, si huyen de su lugar de trabajo, o si se embriagan o golpean a su mujer.<sup>33</sup> Todas estas acciones ameritarían sanción por parte de su “amo quien podrá aplicarlo al trabajo con una corma o grillete.”<sup>34</sup> En cambio, los castigos para los amos por sonsacar a un sirviente, no cumplir con las contratas o no realizar una contrata debidamente al momento de adquirir un nuevo empleado, estipulan un castigo monetario pagando una multa al Estado y los gastos que su mala conducta generaran a un tercero. El castigo físico, común para los trabajadores, no era un método para corregir a los patrones.

---

<sup>31</sup> *Ibidem*, foja 6.

<sup>32</sup> Decreto gubernamental sobre sirvientes domésticos prófugos. 1852, en Ruz, Mario, *Savia india, floración ladina. Apuntes para una historia de las fincas comitecas (siglos XVIII y XIX)*, México, CONACULTA, 1992, pp. 379-381. (Colección Regiones)

<sup>33</sup> *Ley de servicios, Op. Cit.*, fojas 5-6

<sup>34</sup> *Ibidem*, foja 5.

A pesar de que es clara la diferencia de trato que da la legislación a ambos personajes, destaca ante todo la manera en que se sancionan las faltas de los empleados, especialmente en la época en que se estaba legislando. Recordemos que los hombres que regularon las relaciones laborales que estamos analizando son los herederos de la Ilustración, de las nuevas ideas sobre los derechos naturales del hombre, que tuvieron gran peso en la formación de los estados nacionales en América Latina, en las Cortes de Cádiz, y que ejercieron una gran influencia en el territorio hispanoamericano. Se hace referencia a esto porque la manera en que se estipuló el corregimiento de la conducta de los trabajadores es contraria a las ideas ilustradas que modernizarían las relaciones sociales. El castigo físico a las personas que cometieran un delito era algo que ya se había tratado de erradicar con anterioridad.

El primer autor en criticar, además de replantear la manera en que se castigaba a los delincuentes en la sociedad del Antiguo Régimen fue César Beccaria, en su texto *De los delitos y de las penas*, que apareció publicado por primera vez en el verano de 1764. En dicho escrito, Beccaria partió de la idea de que la sociedad se constituyó de acuerdo al Contrato Social.<sup>35</sup> Nuestro autor estaba influido por la idea de que “la felicidad dividida entre el mayor número debiera ser el punto a cuyo centro se dirigiesen las acciones de la muchedumbre,”<sup>36</sup> pero a diferencia de Bentham sostenía que la sociedad se formó gracias a que todo un grupo de individuos renunció a parte de su libertad - puesto el hombre es libre por naturaleza-, para que el soberano gobernara y legislara para mantener una sociedad:

---

<sup>35</sup> El primero en plantear la idea del Contrato Social fue Thomas Hobbes (1588-1679). Ferrater Mora explica que Hobbes partía de la idea de que el hombre es por naturaleza un ser antisocial: “En su estado natural el hombre es <<un lobo para el hombre>> [...] de modo que hay [...] una constante guerra de <<todos contra todos>>. Si se dejaba que el hombre siguiera su naturaleza, la sociedad resultaría imposible [...] Con el fin [...] de construir la sociedad y, con ella, de permitir a los individuos subsistir sin temor y con seguridad, es preciso que cada uno ceda una parte de lo que apetece. Con ello no se destruye ninguna ley natural, pues si es natural que cada uno apetezca lo que apetece los demás, es también natural [...] que cada uno intente lograr la paz [...]. Pero la paz no podría lograrse si cada uno se empeñara a recurrir a la guerra constante. Por eso los hombres no podrán alcanzar a tener derecho a nada si no se desprenden de la libertad de perjudicar a los otros. Así, el primer paso que debe darse para hacer posible la sociedad como tal es renunciar. Pero ello no basta: hay que dar otro paso, y es <<transferir>>[...]. Cuando hay una mutua transferencia de derechos hay lo que se llama <<contrato>>.[...] la sociedad se halla fundada en un <<contrato social>>, en un acuerdo mutuo de no aniquilarse mutuamente. Este contrato [...] no puede persistir si no es asegurado y garantizado por un soberano que concentre el poder en sus manos. La sociedad contractual queda unida en la persona a la cual han transferido los derechos. Esta persona puede ser un soberano o una asamblea”. Véase José Ferrater Mora, *Diccionario de filosofía*, 4v., Barcelona, Editorial Ariel, 1994, Tomo II, p.1670.

<sup>36</sup> César Beccaria, *De los delitos y de las penas*, facsimilar de la edición príncipe en italiano de 1764, seguida de la traducción de Juan Antonio de las Casas de 1774, México, Fondo de Cultura Económica, 2006, p. 213.

Las leyes son las condiciones con que los hombres aislados e independientes se unieron en sociedad, cansados de vivir en un continuo estado de guerra, y de gozar una libertad que les era inútil en la certidumbre de conservarla. [...] La suma de todas estas porciones de libertad, sacrificadas al bien de cada uno, forma la soberanía de una nación y el soberano es su administrador y legítimo depositario<sup>37</sup>.

En este sentido, hay dos aspectos importantes que deben ser recalcados: en el texto afirmó que todos los hombres de la sociedad eran iguales, pues la misma proporción de libertad la cede un plebeyo que un noble, por lo tanto deben ser castigados por la ley con la misma rigurosidad. También llama la atención la idea de que una falta cometida por cualquiera de los individuos de la sociedad debe ser vista como una ofensa a toda la nación, no sólo a la persona que se ve afectada de manera directa, criticando el que “otros miden los delitos más por la dignidad de la persona ofendida, que por su importancia respecto del bien público”<sup>38</sup>. Este último aspecto del pensamiento de Beccaria es recurrente en la Ley de Servicios, que hace un gran énfasis en lo grave que sería el que un sirviente osara levantarle la mano a uno de sus superiores, no por el hecho de tratarse de una persona como cualquiera de la sociedad, sino porque era el amo, porque ostentaba un estatus superior.

Para Beccaria, las leyes no solamente tenían la misión de ser igualitarias, también debían ser comprendidas por todos los individuos de la sociedad y ser humanitarias. Criticó severamente la manera en que se aplicaban los suplicios a quienes se suponían culpables de algún delito, y la forma en que eran castigados los hombres, sufriendo graves aflicciones físicas. Las leyes tenían que ser objetivas y responder al corregimiento de las malas acciones para que la convivencia en sociedad fuera armónica. Para ello era necesario:

Haced que las leyes sean claras y simples, y que toda la fuerza de la nación esté empleada en defenderlas, ninguna parte en destruirlas. Haced que las leyes favorezcan menos las clases de los hombres que [a] los hombres mismos. Haced que los hombres las teman, y no teman más que a ellas. El temor de las leyes es saludable, pero el de hombre a hombre es fatal y fecundo de delitos.<sup>39</sup>

---

<sup>37</sup> *Ibidem*, p. 215.

<sup>38</sup> *Ibidem*, p. 228

<sup>39</sup> *Ibidem*, p.315.

En el mismo camino que Beccaria, en el primer periodo constitucional hispano las Cortes de Cádiz expidieron el Decreto LXI, del día 22 de abril de 1811. En este documento se abolía la tortura y los apremios, así como se prohibía cualquier práctica aflictiva:

Las Córtes generales y extraordinarias, con absoluta unanimidad y conformidad de todos los votos, decretan: Quede abolido para siempre el tormento en todos los dominios de la Monarquía española, y la práctica introducida de afligir y molestar á los reos por los que ilegal y abusivamente llamaban *apremios*: y prohíben los que se conocían con el nombre de *esposas, perrillos, calabozos extraordinarios* y otros, qualquiera que fuese su denominación y uso; sin que ningun juez, tribunal ni juzgado, por privilegiado que sea, pueda mandar ni imponer la tortura, ni usar de los insinuados apremios baxo responsabilidad y la pena, por el mismo hecho de mandarlo, de ser destituidos los jueces de su empleo y dignidad, cuyo crimen podrá perseguirse por accion popular, derogando desde luego qualesquiera ordenanza, ley, órdenes y disposiciones que se hayan dado y publicado en contrario.<sup>40</sup>

Este decreto nos sirve para percibir cómo los castigos físicos, aunque en la práctica cotidiana chiapaneca pudieran ser comunes, ya habían sido penados con anterioridad por el parlamento español que se instauró durante la invasión napoleónica. El decreto estaba dirigido a los reos que se encontraban encarcelados, lo que revela lo escandaloso de las prácticas utilizadas para el corregimiento de trabajadores -que no eran delincuentes-, como el uso de grilletes y cormas. Esta es una muestra más de lo lejos que estaban los legisladores chiapanecos de las ideas modernas que habían permeado a las sociedades europeas. Sin embargo, el dominio doméstico, que regula el poder del amo sobre el sirviente, no había sido erradicado del otro lado del Atlántico, seguiría en boga durante

---

<sup>40</sup>“Decreto LXI, de 22 de abril de 1811. Abolición de la tortura y de los apremios, y prohibición de otras prácticas aflictivas expedido por las Cortes de Cádiz”, en Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde su instalación en 24 de septiembres de 1810 hasta igual fecha de 1811, pp. 133-134, en

<http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/c1812/01604630436704913000035/ima0148.htm>. Este tipo de Decretos, así como la Constitución Española de 1812, mejor conocida como Constitución de Cádiz, que fue promulgada por las Cortes Generales de España el 19 de marzo de 1812. Estuvieron en vigencia dos años, desde su promulgación hasta el 24 de marzo de 1814, con el regreso a España de “el deseado” Fernando VII. Posteriormente estuvieron vigentes en la Península Ibérica durante el llamado Trienio Liberal (1820-1823) así como durante un breve periodo en 1836-1837. En los territorios hispanoamericanos la Constitución de Cádiz y los Decretos de las Cortes Generales fueron adoptados como base para las Constituciones de dichos territorios durante su proceso de independencia de la Madre Patria.

mucho tiempo hasta que el Estado decidió regular las relaciones al interior de la familia, aspecto que trataremos a continuación.

### ***El dominio doméstico.***

Al leer la Ley, a cualquiera le llama la atención el tipo de relación que se establecía entre el patrón y el trabajador. No es un vínculo equiparable al que actualmente se da en los espacios laborales. Además de la grosera desigualdad entre ambos sujetos, de la que ya hemos hablado con referencia a las sanciones, son notorios los derechos del amo sobre el sirviente, especialmente respecto a la corrección de sus acciones. En este apartado exploraremos el por qué de esa situación, partiendo por supuesto del hecho que más caracterizaba y caracteriza al estado de Chiapas: su numerosa población indígena, recordando también que a finales de la época colonial e inicios de la vida independiente, en territorio chiapaneco el indio era, por decirlo de alguna manera, sinónimo de trabajador asalariado.

Aunque no es del conocimiento popular, a la llegada de los españoles los indígenas americanos eran “verdaderos titulares de jurisdicción pública y del dominio privado.”<sup>41</sup> Esto quiere decir que los colonizadores reconocían ciertos derechos de los colonizados como habitantes de las tierras ocupadas. A pesar de que eran considerados bárbaros, desde la primera mitad del siglo XVI se les reconocían derechos.<sup>42</sup>

Los indios americanos, estando en su tierra, no tenían la posibilidad de conservar un derecho propio que forzara al recién llegado a atenerse a éste. Partiendo de la idea de que la civilización era traída por los colonizadores, poseedores de la verdadera religión, la católica, los habitantes del nuevo mundo no podían oponerse a la colonización, pero no por ello quedaban legalmente desprotegidos:

[...] La colonización debía someterse a un ordenamiento cuyas bases se definían, antes que por un derecho, por una teología, por la teología de su propia religión, la de los

---

<sup>41</sup> Bartolomé Clavero, Derecho indígena y cultura constitucional en América, México, Siglo XXI, 1994, p. 2.

<sup>42</sup> *Ibidem*, p. 5

colonizadores siempre. Aquí radicaba, ahí hundía raíces, el principio privativo, la exclusiva cultural, la presunción civilizatoria, este imperialismo de fondo. Religión sólo cabía una, ser católica. Fuera de ella podía haber prácticas religiosas, pero no religión propiamente dicha; podía haber costumbres jurídicas, pero no derecho propio, derecho que pudiera tener legitimidad y autoridad por sí mismo.<sup>43</sup>

Aunado a ello, debemos también hacer patente el hecho de que en esa época no existía un derecho de la persona. Los derechos eran previstos no en función de los sujetos, sino de acuerdo a un ordenamiento social. Se concibe como un ordenamiento objetivo esencial y no subjetivo. Los derechos del sujeto solamente eran otorgados de acuerdo a los derechos objetivos “[...] dados por tradición y por una tradición antes religiosa que jurídica.”<sup>44</sup>

El derecho no era solamente un asunto que concernía a los humanos; en él estaba también inmiscuido, como en muchos otros asuntos terrenales, Dios. Tanto los juristas como los teólogos se encargaban de determinar los derechos que poseerían pueblos ajenos a su religión, la verdadera. En este sentido, de entrada el Derecho no puede proponerse que los indios, hombres sin religión o con una religión distinta, tuvieran un derecho diferente.<sup>45</sup>

Los teólogos, además, se reservaban un campo en el que el jurista no jugaba ningún papel: el de la familia. Orden primordial que estaba fuera del campo jurisdiccional, cuya autoridad, la patria potestad, debía atenerse solamente a la religión. La comunidad doméstica, la familia, era más que lo que hoy entendemos como tal, se refería a varios cuerpos sociales (como las corporaciones religiosas) que estaban regidos únicamente por la religión. De acuerdo al cristianismo, este campo estaba regido por la teología a través del padre de familia.<sup>46</sup>

El derecho del sujeto estaba determinado por el lugar que ocupaba al interior de la familia. Solo siendo parte de ésta tenía derechos y sus derechos como sujeto dependían del

---

<sup>43</sup> *Ibidem*, p. 6.

<sup>44</sup> *Ibidem*, p. 8.

<sup>45</sup> *Ibidem*, pp. 8-9.

<sup>46</sup> *Ibidem*, pp. 9-10.

estatus que tuviera al interior de la comunidad doméstica. Es decir, que “un sujeto sin *status* será [, así mismo,] un sujeto sin derecho.”<sup>47</sup>

De acuerdo a estas especificaciones, el cuestionamiento es el lugar que ocupa el indígena, cuál es el estatus que poseía. Pues bien, “el *status* inferior en la familia, pues determinaba su falta en la sociedad, era el de la condición estrictamente servil.”<sup>48</sup> Su posición estaba determinado por los tres estados en que se encontraba clasificado: rústico, persona miserable, y menor. La rusticidad estaba dada por la falta de cultura letrada del indio. Lo rústico podía regirse en materia privada de acuerdo a sus costumbres, aunque éstas no fueran reconocidas como derechos propios. Era un estado de aislamiento, marginación exclusión y desentendimiento.<sup>49</sup> Era el indio miserable, pues no era capaz de valerse socialmente por sí mismo, estaba atenido a una intercesión particular y este amparo lo convertía en un incapacitado. El estado de rusticidad y de miseria eran *status* con un tratamiento propio, con *privilegia*. Igual a estos estados era el de minoría,<sup>50</sup> “[...] estado que inhabilita por una falta evidente de capacidad que aquí, para el caso de los indígenas mayores de edad, simplemente se presume, sin evidencia propia.”<sup>51</sup> No importaba la edad que tuvieran, todos eran juzgados menores, partiendo de la consideración de que tenían una limitación racional; no eran “gente de razón.” Dicha minoría determinaba la sujeción del indio a una patria potestad:

Por su estado de minoría, no estaban capacitados en particular los indígenas para un ejercicio propio y pleno por sí mismos de la patria potestad, necesitando así siempre tutela familiar, una tutela que, siendo general la discapacidad, no podía dispensarla la familia de sangre, nadie en ella.<sup>52</sup>

El indio es así confiado a una autoridad religiosa o a un patrón laico para que rija la patria potestad, que le ha sido negada a la familia indígena. El indio no goza de la

---

<sup>47</sup> *Ibidem*, p. 12.

<sup>48</sup> *Idem*.

<sup>49</sup> *Ibidem*, pp. 13-14.

<sup>50</sup> Esta minoría de edad, a pesar de las desventajas que representaba, le permitió al indígena seguir preservando sus derechos propios al interior de sus comunidades, las llamadas repúblicas de indios, aunque estas a su vez estuviesen bajo la tutela de la Iglesia católica o de la Monarquía. *Vid*, Bartolomé Clavero, Ama llunku, abya yala. Constituyencia indígena y código ladino por América, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000, p. 85.

<sup>51</sup> Bartolomé Clavero, Derecho indígena..., p. 14

<sup>52</sup> *Ibidem*, p. 15

independencia que otorga la constitución familiar, quedando sometido a la religión.<sup>53</sup> Toda esta regulación teológica de la familia tuvo continuidad aún después de que el orden constitucional fuera puesto en vigor en Hispanoamérica, después de la promulgación de la Constitución de Cádiz y de que los nuevos estados-nacionales independientes promulgaran sus propias cartas magnas, casi todas ellas basadas en la de Cádiz.

Desde la perspectiva de Bartolomé Clavero, a quien hemos citado de manera reiterada en este apartado, la ruptura con la comunidad doméstica no se dio al momento en que se proclamó la igualdad, cuando se afirmó que los territorios españoles de todo el mundo formaban juntos “una sola y misma monarquía, una misma y sola nación, y una sola familia.”<sup>54</sup> Aunado a ello se publicó que los indios americanos “forman una sola familia con los españoles europeos”<sup>55</sup>; la igualdad que se estaba estipulando era de orden familiar, por lo que los indígenas evidentemente no dejarían su posición de minoría, con la que vivieron durante toda la época colonial. La Constitución Federal mexicana de 1824 delegaba el derecho de establecer la ciudadanía a los estados, por lo que en esta no se expresa si los indios serían ciudadanos o no. Sin embargo, nos afirma Clavero, en un plan constitucional escrito en 1821 se afirmó que “Todos los habitantes de la Nueva España, sin distinción alguna de europeos, africanos ni indios, son ciudadanos.”<sup>56</sup>

La determinación del estatus que a nuestra Ley concierne se encuentra determinada en la Constitución chiapaneca de 1826. De entrada declaraba que son ciudadanos “los nacidos en el territorio del estado”; sin embargo, serían suspendidos los derechos de ciudadanía a todo aquel que tenga “incapacidad física o moral”, “por no tener domicilio, empleo, oficio o modo de vivir conocido” (el caso de los vagos que ya tratamos con anterioridad); “por conducta notoriamente viciada”, “por el estado de sirviente doméstico cercano a la persona”; “por no saber leer ni escribir, cuya disposición tendrá su efecto hasta el año de 1835, y para con los nacidos desde el 1º de enero de 1815 en adelante”. Eran ciudadanos los que “en ejercicio de sus derechos podrán sufragar en las elecciones de

---

<sup>53</sup> *Ibidem*, p. 15

<sup>54</sup> Clavero, *Ama llunku...*, p. 84

<sup>55</sup> *Idem*.

<sup>56</sup> *Ibidem*, p.88

empleos populares, y obtener éstos y los demás del estado.”<sup>57</sup> Estas restricciones dejan de lado a los indígenas y los mantienen en el estado de minoría del que ya hemos hablado. El poder doméstico en el que hemos ahondado determina la tutela sobre la mujer, el indio y el trabajador.<sup>58</sup>

Los indios son descalificados moralmente. Recordemos el texto de Fray Matías de Córdova, cuya meta era que los indígenas adoptaran las buenas costumbres morales de la población blanca, criolla y peninsular, después de adoptar su modo de vestir. También son considerados propensos a la borrachera y a la ociosidad; tienen un comportamiento vicioso. Evidentemente el indio no sabe leer ni escribir, como es de suponerse debe conocer primero la lengua castellana para obtener tales habilidades. Si en la actualidad existe una gran cantidad de indígenas que no saben hablar el castellano, es evidente que hace 200 años casi la totalidad de la población india no tendría derecho a la ciudadanía.

El hecho de que los trabajadores sean nombrados como “sirvientes” dentro de la Ley que hemos venido analizando, quitó de entrada a dichos sujetos sus derechos como ciudadanos y como individuos independientes, quedando sometidos a la tutela del amo. Esta tutela estaba ampliamente manifestada en la Ley, aspecto que hemos referido en cuanto a la desigualdad se refiere; el amo podía corregir el alcoholismo de sus trabajadores, corregir la violencia que estos ejercieran sobre sus mujeres, la ociosidad y la pereza. Lamentablemente se autorizaba que dicha corrección fuera obtenida mediante el castigo físico a través del uso de las cormas y grilletes.

El dominio doméstico nos explica también las normas que prohíben el sonsacamiento de los sirvientes y la penalización a la huida de los mismos de las zonas productivas, sean haciendas o rancherías. El amo no es dueño del sirviente, como pudiera suceder en el sistema feudal o en el esclavismo, pero mientras el trabajador esté bajo su mando -tiempo estipulado por la contrata-, el patrón tiene la patria potestad sobre el trabajador. El trabajador es como un menor de edad que necesita ser tutelado por su jefe,

---

<sup>57</sup> Carlos Ruiz Abreu (Coord.), Historia del H. Congreso del estado de Chiapas, 3 v., Tuxtla Gutiérrez, Gobierno del Estado de Chiapas- Congreso LVIII Legislatura, 1994, Tomo III, p. 59.

<sup>58</sup> Bartolomé Clavero, El orden de los poderes. Historias Constituyentes de la Trinidad Constitucional, Madrid, Editorial Trotta, 2007, p. 92.

quien se encargará de corregir sus vicios para que se convierta en un hombre productivo para la sociedad chiapaneca.

Este apartado nos ha ayudado a vislumbrar que la manera en que se regulaba la relación amo-sirviente no era novedosa y que tampoco rompería con un orden establecido en el Antiguo Régimen. Nos revela la manera en que hasta ese momento estaban estipuladas las relaciones de tipo laboral y el peso que seguían teniendo la religión en el campo doméstico. Recordemos también que en el utilitarismo de Campomanes, éste era fundamental para la creación de hombres útiles a la sociedad.

Como afirma Bartolomé Clavero, a pesar de que se instalan tres poderes (ejecutivo, legislativo y judicial) con las constituciones en todos los territorios europeos y americanos recién independizados, éstas no llegan a regir todos los ámbitos de la vida cotidiana humana, uno de ellos es el del dominio doméstico que sigue regido por la teología, nuestra Ley es un claro ejemplo de ello.

## **Consideraciones finales.**

Como nos pudimos percatar, la mano de obra siempre ha sido indispensable para el desarrollo económico. Durante toda la Colonia, los terratenientes siempre trataron de idear estrategias para conseguir una mayor cantidad recursos humanos mientras, a su vez, la Corona ideó maneras de abastecerlos de trabajadores y, al mismo tiempo, evitar que ésta fuera sobreexplotada.

Esta lucha se vio cristalizada en los distintos sistemas económicos que las autoridades fueron estableciendo, desde el sistema de encomienda, pasando por los sistemas de repartimiento (de bienes y de mano de obra), hasta la contratación de trabajadores indios por parte de las haciendas, teniendo éstos la libertad de elegir a sus patrones. Con la suspensión del repartimiento, las haciendas tuvieron menos posibilidades de acceder a los trabajadores indios, así es que esbozaron el método de conseguir peones por endeudamiento.

A finales de la colonia se dio un fenómeno de expansión de las haciendas por todo el territorio chiapaneco gracias a la baja de población indígena causada por las epidemias, como resultado de éstas habían quedado despobladas grandes porciones de las tierras comunales, que los terratenientes se fueron apropiando.

Sin embargo, esto no aseguró que el comercio y la producción agrícola aumentaran o consiguieran superar la que se producía anteriormente con el repartimiento de mercancías, al contrario, el informe la Sociedad de Amigos del País de Ciudad Real nos refleja la falta de control sobre la mano de obra indígena del territorio. Suprimido el repartimiento de bienes en esta población, los indios habían dejado de crear y de consumir mercancías, y tampoco se había logrado que éstos se trasladaran a trabajar a las grandes zonas de producción agrícola. Consecuentemente la Intendencia de Chiapas se encontraba en una grave situación económica.

Aunado a dicha situación estaban las ideas que se habían gestado de lo que era el indio en la época. Para finales del siglo XVIII y principios del XIX dos eran las visiones

que más pesaban en la sociedad ilustrada del reino de Guatemala: la primera era la que concebía al indio como hombre capaz y trabajador, cuyo único defecto era seguir manteniendo sus costumbres, que lo mantenían en un estado de barbarie; era necesario integrarlo a la sociedad en la medida en que se fuera occidentalizando, para lo que era fundamental convertirlo en un propietario más y en consumidor del vestido y calzado que utilizaban criollos y peninsulares. La segunda visión era la de un ser flojo, ocioso y borracho por naturaleza; la única manera en que se le podía hacer trabajar la tierra era de manera forzosa; el trabajo de la tierra era el que debía designársele, pues los nativos fueron conquistados junto a ella. La segunda figura del indio fue la que más peso tuvo en el territorio chiapaneco y por ello en la Ley de Servicios de 1827.

Partiendo de los dos puntos anteriores, desde nuestro punto de vista, para 1827 los criollos chiapanecos legislaron una ley en la que se pudiera obligar a la población india a trabajar, población de la que no se tenía control desde la supresión del repartimiento. Además, siendo estos “flojos, borrachos y ociosos por naturaleza”, la única manera de que se pusieran en acción era a través de una legislación severa que no les dejara otro camino.

La ley trataba de abarcar todo tipo de trabajos, sin embargo estaba enfocada en su mayor parte al trabajo en las haciendas y fincas, ya que la agricultura era la actividad económica más importante de la provincia. Aunque no tenemos información específica de la situación de estas zonas productivas a principios de la vida independiente (número de trabajadores, número de haciendas, tipo de producción) en todo el territorio chiapaneco.

<sup>1</sup> La ley nos puede reflejar varios aspectos: la posible relación, que en la época, se daba entre amos y sirvientes al interior de las fincas y de las haciendas, en la que el amo tenía un papel paternalista con la obligación de corregir comportamientos y de proteger a sus empleados de los vendedores de alcohol, a los que eran propensos por el hecho de ser indios.

Nos demuestra también la utilización del sistema de endeudamiento de los trabajadores, hecho que al parecer preocupó a los legisladores que regularon en la ley dicho modo de contratación, por el abuso que podía darse por parte de los patrones. Por ello se reglamentó y obligó el uso de las contratas. Así, el Estado podrá jugar un papel más importante en las relaciones laborales, como mediador, además de tener la posibilidad de estar informado de los salarios y de la cantidad de trabajadores que cada latifundio tenía.

La utilización obligatoria de las llamadas “contratas” para el empleo de los trabajadores aparece como un aspecto en suma moderno para la época. La regulación de la manera en que deben firmarse, protegiendo a los trabajadores del abuso. Para ello era menester que el contratado entendiera lo que el documento decía y en caso de no saber leer, debía estar acompañado de alguien que si supiera, y de dos testigos. Si el patrón no cumplía con las estipulaciones perdía todo derecho sobre el trabajador.

También, se limitaba la contratación a un año, debiendo saldarse las deudas al final del periodo por ambas partes. El trabajador tenía ocho días para pagar con trabajo a su empleador el monto que adeudaba y el patrón debía hacerlo de manera inmediata con efectivo. Así mismo, los pagos debían realizarse siempre frente a un tercero, en mano de los trabajadores y debía ser computado por el contratante, de no seguir dichos pasos perdería todo lo que hubiera pagado al jornalero, teniendo que hacerlo nuevamente. Estos aspectos de la ley hacen pensar a cualquiera que la legislación estaba apoyando a los asalariados, sin embargo, todo esto estaba acompañado de una situación desigual entre empleador y empleado.

---

<sup>1</sup> Los estudios que se han realizado sobre las zonas productivas en Chiapas han sido de regiones específicas, Véase Mario Ruz Savia india, floración ladina. Apuntes para una historia de las fincas comitecas (siglos XVIII y XIX), México, CONACULTA, 1992.

Los amos, como lo hemos reiterado en apartados anteriores, poseen en la ley la patria potestad de sus sirvientes. Tienen el derecho de corrección y de educación sobre éstos, a través de castigos físicos que ya están establecidos por la ley. El uso de los grilletes, cormas y del cepo, estipulado, nos puede reflejar los usos y costumbres en el trato a los trabajadores indígenas en la región chiapaneca a principios del siglo XIX.

Estos castigos severos nos pueden dar cuenta de un “grado de resistencia y rebelión latente en la población indígena.”<sup>2</sup> La clase gobernante se vio obligada a utilizarlos para someter y controlar a la población india.

Estos derechos que se les concedía a los hacendados, estaban también ligados con lo que se denomina dominio doméstico, que no es más que un aspecto legislativo heredado de la Colonia y que estaba regulado desde la conquista de los territorios americanos. En dicho dominio el indio y el trabajador poseían una condición de menores de edad a perpetuidad, por el hecho de ser considerados faltos de virtud moral y por no ser gente de razón. Esto nos refiere, que a pesar de que los indios habían sido ya considerados ciudadanos en la Constitución de Cádiz, e inclusive en la chiapaneca, el simple hecho de trabajar para alguien los inhabilita de ejercer sus derechos como tales.

La vigencia de la comunidad doméstica es una característica del utilitarismo hispano representado por Campomanes y Jovellanos, quienes creían indispensable el otorgamiento de derechos a una porción de la sociedad que se encargaría de encaminar al resto del pueblo por la vía indicada para lograr la felicidad del mayor número.

Otra característica del utilitarismo que aparece en la ley, es la forma en que aparecía el vago en la legislación laboral. La figura del hombre pobre sufre un gran cambio, ya no se le concebía a éste como en la Edad Media, no es pobre por designio divino sino por decisión personal, se es pobre porque no se trabaja.

---

<sup>2</sup> Palabras del Dr. Brian Connaughton en una discusión de este aspecto en la versión preliminar de la tesina. Recordemos que en el año de 1712 estalló una colosal revuelta indígena, en la Alcaldía Mayor de Chiapas, con el propósito de terminar con el dominio español, *Cfr.* Juan Pedro Viqueira, “Las causas de una rebelión india: Chiapas, 1712”, en Viqueira, Juan Pedro y Mario Humberto Ruz (Editores), Chiapas. los rumbos de otra historia, México, UNAM-CIESAS, 2004, pp. 103-143.

Como se ha referido esto está relacionado con, parafraseando a Brian Connaughton, “una tensión entre poder secular del Estado y uso de la teología.” Lo religioso, lo divino, comienza a alejarse de los asuntos terrenales. Para el Estado, desde tiempos de la Corona, el pobre comienza a representar una carga y mano de obra potencial desperdiciada. Era necesario controlar esos recursos humanos y ponerlos en acción. La ley estuvo influida por las ordenanzas de la corona emitidas a finales de la colonia en las que se ordenaba que todo hombre debiera trabajar y ser útil a su comunidad.

Es otro elemento heredado de la colonia, y relacionado con los vagos, el papel que se le asigna al alcalde del pueblo, pues resulta similar a que tenía el juez repartidor durante el sistema de repartimiento de mano de obra, ya suprimido. Ambos se encargan de tener una lista de la mano de obra disponible y de distribuirla entre los hacendados y finqueros.

Todos estos aspectos nos demuestran que los diputados chiapanecos se encontraban influidos por las ideas ilustradas, pero que a la vez estas eran utilizadas de acuerdo a la realidad y necesidades que se les presentaban.

A pesar de que se intentó hacer un análisis profundo de la Ley de Servicios, hay varias cuestiones, relacionadas con ella que quedan sin resolver: por una parte, de qué manera se aplicó la ley en el territorio chiapaneco y cuáles fueron las consecuencias inmediatas en las relaciones laborales entre patrones y trabajadores; qué otras leyes y/o decretos se relacionaron a la ley, en la línea del control y sometimiento de la población indígena; y por último, quiénes son los legisladores, quiénes formaban parte del congreso chiapaneco (procedencia, estatus social, intereses económicos).

Todas las preguntas están en el aire, esperando ser respondidas para poder entender las ideas y formas que concibieron las élites chiapanecas para controlar y castigar a la clase trabajadora, a la población indígena. En busca siempre de la reactivación económica al interior de la provincia.

## Bibliografía.

Buen, Néstor de, “El sistema Laboral en México”, Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 126 en

<http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2458/10.pdf>.

Beccaria, César, De los delitos y de las penas, facsimilar de la edición príncipe en italiano de 1764, seguida de la traducción de Juan Antonio de las Casas de 1774, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.

Bertrand, Michel, “El Consulado Colonial de Guatemala: fuentes para su historia”, en América Latina en la Historia Económica, núm. 17, enero-diciembre de 2002, pp.33-34, en <http://www.institutomora.edu.mx/revistas/Numero%2017-18/17-3-MichelBertrand.pdf>

Bonilla Bonilla, Adolfo, Ideas económicas en la Centroamérica ilustrada. 1793-1838, El Salvador, FLACSO El Salvador, 1999.

Bonilla Bonilla, Adolfo, “Matías de Córdova en el contexto del pensamiento económico y étnico ilustrado centroamericano”, en Olivera, Mercedes y María Dolores Palomo (Coord.), Chiapas: de la Independencia a la Revolución, México, Publicaciones Casa Chata, 2005, pp. 215-229.

Borisov, Zhamin y Makárova, Diccionario de economía política, en [www.eumed.net/cursecon/dic/bzm/e/ecpolit.html](http://www.eumed.net/cursecon/dic/bzm/e/ecpolit.html).

Carvalho, Alma Margarita, La Ilustración del Despotismo en Chiapas, 1774-1821, México, CONACULTA, 1994.

Cassier, Ernest, La filosofía de la Ilustración, traducción de Eugenio Ímaz, 3ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1997.

Córdova, Matías de, “El problema del indios. Utilidad de que todos los indios y ladinos se vistieran y calzaran a la Española y medios de conseguirlo sin violencia, coacción ni maltrato”, en Ateneo, año 1, vol. 2, abril-mayo-junio 1951, pp.15-39.

Covarrubias, José Enrique, En busca de un hombre útil. Un estudio comparativo del utilitarismo neomercantilista en México y Europa, 1748-1833, México, UAM, 2005.

Clavero, Bartolomé, Ama llunku, abya yala. Constituyencia indígena y código ladino por América, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000.

Clavero, Bartolomé, Derecho indígena y cultura constitucional en América, México, Siglo XXI, 1994.

Clavero, Bartolomé, El orden de los poderes. Historias Constituyentes de la Trinidad Constitucional, Madrid, Editorial Trotta, 2007.

Chevalier, François, La formación de los latifundios en México. Haciendas y sociedad en los siglos XVI, XVII y XVIII, traducción de Antonio Alatorre, 3ª ed. (corregida y aumentada), México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

De Vos, Jan, Vivir en frontera. La experiencia de los indios en Chiapas, México, CIESAS-INI, 1997, (Historia de los pueblos indígenas de México).

Fernández Álvarez, Manuel La sociedad española en el Siglo de Oro, 2 v., España, Gredos, 1989.

Ferrater Mora, José, Diccionario de filosofía, 4 v., Barcelona, Editoria Ariel, 1994

Florescano, Enrique, “Formación y estructura económica de la hacienda en Nueva España”, en Bethell, Leslie (Editor), Historia de América Latina. América Latina colonial. Economía, traducción de Neus Escandell y Montserrat Iniestro, Barcelona, 4 v., Editorial Crítica, 1990, Tomo IV, pp.92-121.

García de León, Antonio, Resistencia y utopía. Memorial de agravios y crónica de revueltas y profecías acaecidas en la provincia de Chiapas durante los últimos quinientos años de su historia, 2 v., México, Era, 1989.

Gerhard, Peter, La frontera sureste de la Nueva España, México, UNAM, 1991.

Gibson, Charles, Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810), traducción de Julieta Campos, 3ª ed., México, Siglo XXI, 1977.

Goycochea, José Antonio, Memoria sobre los medios de destruir la mendicidad y de socorrer los verdaderos pobres de esta capital, Nueva Guatemala, s.e., 1797.

Hale, Charles, El liberalismo mexicano en la época de Mora (1821-1853), traducción de Sergio Fernández Bravo y Francisco González Aramburu, 15ª edición, México, Siglo XXI, 2005.

Hobswam, Eric J., Las Revoluciones Burguesas, 2 vols., 3ª ed., Medellín, Ediciones PEPE, s.a., Tomo I.

Macleod, Murdo J., “Aspectos de la economía interna de la América española colonial. Fuerza de trabajo”, en Bethell, Leslie (Editor), Historia de América Latina. América Latina colonial. Economía, traducción de Neus Escandell y Montserrat Iniestro, 4 v., Barcelona, Editorial Crítica, 1990, Tomo IV, pp.148-190.

Martínez Peláez, Severo, La patria del criollo. Ensayo de interpretación de la realidad colonial guatemalteca, México, Fondo de Cultura Económica, 1998.

Mayer, Arno J., La persistencia del antiguo Régimen. Europa hasta la Gran Guerra, Madrid, Alianza Editorial, 1984.

Mazín, Oscar, Entre dos majestades. El Obispo y la Iglesia del Gran Michoacán antes de las Reformas borbónica, 1778-1808, Zamora, Colegio de Michoacán, 1987.

Mollat, Michel, Pobres, humildes y miserables en la Edad Media, Trad. Carlota Vallée, México, Fondo de Cultura Económica, 1988.

O’Gorman, Edmundo, La invención de América, México, Fondo de Cultura Económica, 2001, (Colección Tierra Firme).

Pérez Samper, María Ángeles, La España del Siglo de las Luces, España, Editorial Ariel, 2000.

Pérez Toledo, Sonia, “Los vagos de la ciudad de México y el Tribunal de Vagos en la primera mitad del siglo XIX”, en Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales, Nueva Época, no. 27, (septiembre-diciembre 1993), pp.27-69.

Portillo Valdés, José María, Crisis atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana, Madrid, Fundación Carolina. Centros de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos – Marcial Pons Historia, 2006.

Rodríguez, Mario, El experimento de Cádiz en Centroamérica 1808-1826, traducción de Marita Martínez del Río de Redo, México, Fondo de Cultura Económica, 1984.

Ruiz Abreu, Carlos (Coordinador), Historia del H. Congreso del estado de Chiapas, 3 v., Tuxtla Gutiérrez, Gobierno del Estado de Chiapas- Congreso LVIII Legislatura, 1994.

Ruz, Mario, Savia india, floración ladina. Apuntes para una historia de las fincas comitecas (siglos XVIII y XIX), México, CONACULTA, 1992.

Ruz, Mario Humberto y Antonio Gómez Hernández, Memoria baldía. Los Tojolabales y las fincas. Testimonios, México, UNAM-UNACH, 1992.

Sabine, George H., Historia de la teoría política, revisado por Thomas Landon Thorso, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.

Sacristán, María Cristina, “Filantropismo, improductividad y delincuencia en algunos textos novohispanos sobre pobres, vagos y mendigos”, en Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad, no. 36, (septiembre-noviembre 1988), pp.21-32.

Sulca Baez, Edgar, Nosotros los coletos: identidad y cambio en San Cristóbal de Las Casas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, CEMCA, 1997.

Taracena Arriola, Arturo, “Contribución al estudio del vocablo “ladino” en Guatemala, (siglo XVI-XIX)”, Boletín No. 25. AFEHC. “Mestizaje, raza y Nación en Centroamérica: identidad tras conceptos, 1524-1950”, octubre de 2006 , disponible en: [http://afehc-historia-centroamericana.org/index.php?action=fi\\_aff&id=1234](http://afehc-historia-centroamericana.org/index.php?action=fi_aff&id=1234).

Toledo Tello, Sonia, Fincas, poder y cultura en Simojovel, Chiapas. San Cristóbal de Las Casas: PROIMMSE-UNAM, IEI-UNACH, 2002. 330p.

Vázquez Olivera, Mario, “Trazos de historia política. El estado de Chiapas y la federación mexicana, 1824-1835”, en Anuario 2006, Tuxtla Gutiérrez, Centro de Estudios de México y Centroamerica-Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, 2007, pp. 199-242.

Vázquez Olivera, Mario, “Chiapas, Centroamérica y México, (1821-1841). Nuevos elementos sobre una antigua discusión”, en Olivera, Mercedes y María Dolores Palomo (Coord.), Chiapas: de la Independencia a la Revolución, México, Publicaciones Casa Chata, 2005, pp. 53-72.

Viqueira, Juan “Las causas de una rebelión india: Chiapas, 1712”, en Viqueira, Juan Pedro y Mario Humberto Ruz (Ed.), Chiapas. los rumbos de otra historia, México, UNAM-CIESAS, 2004, pp. 103-143

Wasserstrom, Robert, Clase y sociedad en el centro de Chiapas, Trad. Laura Elena Pulido V., México, Fondo de Cultura Económica, 1992

#### Documentos

*Decreto LXI, de 22 de abril de 1811. Abolición de la tortura y de los apremios, y prohibición de otras prácticas aflictivas expedido por las Cortes de Cádiz*, en Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde su instalación en 24 de septiembre de 1810 hasta igual fecha de 1811, pp. 133-134, en <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/c1812/01604630436704913000035/ima0148.htm>

*Francisco Polanco. Analista de Chiapas*, en Boletín del Archivo Histórico Diocesano, volumen III, no. 1, enero de 1985, pp. 2-25.

*Informe rendido por la Sociedad Económica de Ciudad Real sobre las ventajas y desventajas obtenidas con el establecimiento del sistema de intendencias, año 1819*, en Boletín de Documentos históricos de Chiapas, no.5, año3, julio-agosto 1955.

*Ley de Servicios*, Ciudad Real, 1° de septiembre de 1827, Latin American Library,  
Universidad de Tulane, Chiapas Collection, Manuscripts , Box 3.

## ÍNDICE

Agradecimientos.....	3
Introducción.....	5
Visión panorámica de Chiapas.....	10
La evolución de la mano de obra durante la Colonia.....	10
Chiapas y Soconusco: surgimiento y expansión de las haciendas.....	18
Ilustración en Centroamérica: visión del indio.....	26
La ley de Servicios de 1827:trabajo, control y castigo.....	34
De los vagos.....	36
De las contratas: obligaciones de amos y sirvientes.....	38
De las penas.....	42
Del papel de las autoridades.....	47
De la ley y sus características.....	48
Los vagos en la Ley de Servicios.....	52
La ley y el utilitarismo.....	64
El dominio doméstico.....	75
Consideraciones finales.....	81
Bibliografía.....	86